

**ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y  
EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

**ÓRGANO INSTRUCTOR**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
(SUTEL)**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G

**Licitación Pública N°2023Lx-00000x-SUTEL**

# ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	4
<b>INTRODUCCIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO</b> .....	10
<b>CAPÍTULO II – DE LAS CONCESIONES</b> .....	19
<b>CAPÍTULO III – DE LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES</b> .....	22
<b>CAPÍTULO IV – DE LOS OFERENTES</b> .....	24
<b>CAPÍTULO V – REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE</b> .....	27
<b>CAPÍTULO VI – DE LAS OFERTAS</b> .....	34
<b>CAPÍTULO VII –EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS</b> .....	63
<b>CAPÍTULO VIII – SUBASTA Y RECOMENDACIÓN</b> .....	67
FASE 1 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE NACIONAL.....	70
CONCLUSIÓN DE LA FASE 1.....	74
FASE 2 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE REGIONAL.....	76
CONCLUSIÓN DE LA FASE 2.....	81
<b>CAPÍTULO IX – ASIGNACIÓN DE ESPECTRO</b> .....	83
<b>CAPÍTULO X – DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</b> .....	84
<b>CAPÍTULO XI – PAGO DEL MONTO ADJUDICADO</b> .....	87
<b>ANEXO 1 – FORMULARIOS</b> .....	90
<b>ANEXO 2 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</b> .....	107
<b>ANEXO 3 – DETALLE DE LAS ASIGNACIONES VIGENTES EN LA BANDA DE 28 GHz</b> .....	108
<b>ANEXO 4 – ASIGNACIONES ACTUALES DEL ESPECTRO IMT Y CÁLCULO DEL VALOR DE CONCENTRACIÓN DE CONTROL DE ESPECTRO</b> .....	109
<b>ANEXO 5 – FORMATO PARA LISTADO DE TODAS LAS ESTACIONES BASE DESPLEGADAS</b> .....	111
<b>ANEXO 6 – FORMATO PARA INFORME TRIMESTRALES</b> .....	112
<b>ANEXO 7 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA LA BANDA DE 700 MHz</b> .....	113
<b>ANEXO 8 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80%</b> .....	116

<b>ANEXO 9 – INFORMACIÓN MÍNIMA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE SINCRONIZACIÓN ENTRE REDES IMT-TDD DE CONCESIONARIOS EN LA MISMA BANDA DE FRECUENCIAS.....</b>	<b>128</b>
<b>ANEXO 10 – CANTONES CON SU RESPECTIVO ÍNDICE PARA OBTENCIÓN DEL PRECIO BASE Y CANTIDAD MÍNIMA DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE ACCESO POR DESPLEGAR POR BLOQUE GENÉRICO POR BANDA DE FRECUENCIAS FASE 2.....</b>	<b>129</b>

BORRADOR

## ANTECEDENTES

### A. Estudios previos al inicio del procedimiento concursal

Considerando lo solicitado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), resulta necesario realizar un recuento de las acciones realizadas por la SUTEL en lo que corresponde a los estudios de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal para el desarrollo de sistemas IMT:

- i. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, uno de los principios rectores corresponde a la transparencia, el cual consiste en el: *“establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica poner a disposición del público en general: i) información relativa a los procedimientos para obtener los títulos habilitantes...”*.
- ii. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-313-2020 del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020) el MICITT solicitó dictamen técnico respecto a los estudios previos de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.
- iii. Que por medio del acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-085-2020 del 4 de diciembre de 2020 (informe número 10868-SUTEL-DGC-2020) se solicitó al MICITT *“prorrogar por un término de 20 días hábiles al plazo originalmente brindado según el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, para el envío de los estudios previos solicitados”*.
- iv. Que a través del oficio número MICITT-DVT-OF-007-2021 del 7 de enero del 2021 (NI-00303-2021) el MICITT concedió una prórroga de 20 días hábiles para la emisión del dictamen técnico requerido a la SUTEL.
- v. Que en la sesión ordinaria 080-2020 del 19 de noviembre de 2020 el Consejo de la SUTEL aprobó publicar la *“Consulta pública sobre interés, demanda y nuevos aplicativos en las bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica”*, por un plazo de 10 días hábiles.
- vi. Que dicha consulta fue publicada en el Alcance N°311 del diario oficial La Gaceta N°280 del 25 de noviembre de 2020.
- vii. Que el Consejo de la SUTEL brindó respuesta al requerimiento del MICITT (MICITT-DVT-OF-313-2020) por medio del dictamen técnico aprobado con el acuerdo número 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 (informe número 00138-SUTEL-DGC-2021) en el cual incluyó el análisis de las respuestas recibidas durante el proceso de consulta pública.
- viii. Que mediante los oficios números MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo del 2021 (NI-02749-2021) y MICITT-DM-OF-425-2021 del 27 de mayo de 2021 (NI-06574-2021) el MICITT solicitó una serie de ampliaciones y aclaraciones al dictamen técnico remitido mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 (informe número 00138-SUTEL-DGC-2021).
- ix. Que dichas solicitudes de ampliación fueron atendidas por el Consejo de la SUTEL de manera oportuna mediante los acuerdos números 011-021-2021 del 18 de marzo de 2021 (informe número 02156-SUTEL-DGC-2021), 031-041-2021 del 27 de mayo de 2021

- (informe número 04225-SUTEL-OTC-2021) y 022-046-2021 del 24 de junio de 2021 (informe número 04482-SUTEL-DGC-2021).
- x. Que mediante el Decreto N°43843-MICITT publicado en el diario oficial La Gaceta N°5 del viernes 13 de enero de 2023 se tiene por emitido el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: *“Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”*.
  - xi. Que en dicho PNDT, específicamente en el área estratégica 2: *“Espectro Radioeléctrico para la competitividad”*, el objetivo estratégico 2.2: *“Habilitar espectro radioeléctrico mediante procesos de concurso público para el desarrollo de sistemas IMT”*, se incluyó la meta 1: *“Contar con múltiples ofertas de servicios disponibles al público sobre redes del ecosistema 5G a más tardar, al 2024”*.
  - xii. Que mediante el oficio número MICITT-DM-OF-013-2023 del 9 de enero de 2023 (NI-00430-2023, notificado a la SUTEL el 13 de enero de 2023) solicitó actualización de lo recomendado en el apartado 4 del oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 de fecha 07 de enero de 2021.
  - xiii. Que por medio del acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-004-2023 del 19 de enero de 2023 se solicitó al MICITT una prórroga de 20 días hábiles adicionales para atender lo requerido en el oficio número MICITT-DM-OF-013-2023, de conformidad con las competencias de SUTEL, considerando una consulta al mercado sobre los requerimientos de espectro. Asimismo, solicitó a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados y Dirección General de Competencia efectuar los análisis correspondientes, de conformidad con sus competencias, para presentar ante este Consejo una propuesta de informe en respuesta a los requerimientos del MICITT.
  - xiv. Que a través del informe número 00419-SUTEL-DGC-2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL la propuesta de consulta pública para conocer el interés, demanda y nuevos aplicativos en bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT.
  - xv. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 009-007-2023 del 26 de enero de 2023 se aprobó la publicación de la *“Consulta pública sobre interés, demanda y nuevos aplicativos en las bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica”*.
  - xvi. Que dicha consulta se publicó en el Alcance N°17 del diario oficial La Gaceta N°18 del 1° de febrero de 2023, otorgando un plazo de 10 días hábiles a los interesados para remitir sus respuestas y comentarios a la SUTEL.
  - xvii. Que mediante el oficio número MICITT-DM-OF-086-2023 recibido el 8 de febrero de 2023 (NI-01698-2023 y NI-01716-2023) el MICITT otorgó a la SUTEL una prórroga de 10 días hábiles adicionales al plazo original otorgado para presentar los estudios requeridos.
  - xviii. Que el plazo otorgado para recibir comentarios y respuestas a la consulta pública señalada finalizó el 16 de febrero de 2023.
  - xix. Que la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (Liberty) dio respuesta a la consulta pública mediante oficio número LY-REG0025-2023 del 16 de febrero de 2023 (NI-02155-2023) en la cual solicitó la confidencialidad de la información allí contenida.
  - xx. Que mediante oficio número 01439-SUTEL-DGC-2023 del 20 de febrero de 2023 la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL el informe para atender la mencionada solicitud de confidencialidad de la empresa Liberty.

- xxi. Que a través del informe número 01355-SUTEL-DGC-2023 del 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico sobre los estudios de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante el desarrollo de sistemas IMT.
- xxii. Que por medio del informe número 01556-SUTEL-OTC-2023 del 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Competencia presentó al Consejo de la SUTEL el informe desde la perspectiva de la competencia sobre una eventual instrucción de un proceso concursal para la asignación de espectro radioeléctrico para el desarrollo de redes móviles 5G.
- xxiii. Que el Consejo de la SUTEL brindó respuesta al requerimiento del MICITT (MICITT-DVT-OF-313-2020) por medio del dictamen técnico aprobado con el acuerdo número 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 (informe número 00138-SUTEL-DGC-2021) en el cual incluyó el análisis de las respuestas recibidas durante el proceso de consulta pública.

Así las cosas, mediante los acuerdos del Consejo de la SUTEL números 003-014-2023 y 004-014-2023 de la sesión ordinaria 014-2023 del 23 de febrero de 2023 se acogieron y aprobaron los informes números 01355-SUTEL-DGC-2023 y 01556-SUTEL-OTC-2023, respectivamente, para su remisión al MICITT en respuesta al oficio número MICITT-DM-OF-013-2023, recomendando al Poder Ejecutivo lo siguiente:

*“PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico de la Dirección General de Calidad, rendido mediante oficio número 01355-SUTEL-DGC-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, relacionado con la necesidad y factibilidad de un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT, con el fin de actualizar el apartado 4 del oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de enero del 2021 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 023-002-2021, del 14 de enero del 2021, en virtud de lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DM-OF-013-2023, del 09 de enero del 2023 (NI-00430-2023), notificado a la SUTEL el 13 de enero del 2023.*

*SEGUNDO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que los resultados de la consulta pública confirman las recomendaciones técnicas emitidas por esta Superintendencia respecto a la urgencia de recuperar el espectro subutilizado (2600 MHz y 3500 MHz) y a la importancia de que hubiese sido incluido en el eventual concurso público, por lo que se advierte que un concurso con el espectro detallado en la Tabla 1 del informe 01355-SUTEL-DGC-2023, corresponde a un escenario sub-óptimo, que no permite el aprovechamiento pleno de las economías de escala.*

*TERCERO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que, según los resultados de la consulta pública, debido a la no disponibilidad actual de la banda de 2600 MHz, el eventual proceso concursal corresponde a un escenario sub-óptimo que implicará el no aprovechamiento de las economías de escala de la segunda banda media en importancia en el desarrollo de redes IMT-2020 y una menor disponibilidad de dispositivos, lo cual implica una afectación a los principios de competencia efectiva y beneficio al usuario, que a su vez podría afectar la concurrencia de oferentes y el eventual éxito del proceso.*

*CUARTO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo que, tomando en cuenta la presión competitiva evidenciada durante el proceso de consulta para contar con espectro para desarrollos IMT-2020, instruya a la SUTEL la realización de un proceso concursal según el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, con el espectro detallado en la Tabla 1 del informe 01355-SUTEL-DGC-2023, con los señalamientos y recomendaciones anteriormente indicadas.*

*QUINTO: Recomendar al Poder Ejecutivo la conveniencia de incluir en el proceso concursal el espectro correspondiente al segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz, considerando que antes del inicio de las concesiones que se adjudiquen en el eventual concurso, las asignaciones históricas pueden ser ajustadas para mantener su operación limitada al segmento de 3700 MHz a 4200 MHz, según lo dispuesto en la nota nacional CR 078 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias o reasignadas a otra banda de asignación no exclusiva para la operación de estos servicios.*

*SEXTO: Recomendar al Poder Ejecutivo que valore como objetivos de política pública en la eventual instrucción del proceso concursal los siguientes:*

*a) Priorizar el despliegue de infraestructura y el desarrollo de las redes de los sistemas IMT sobre la recaudación del proceso concursal, promoviendo más y mejores servicios para los usuarios finales.*

b) Promover la desconcentración en la asignación del recurso radioeléctrico en cumplimiento de los principios de uso eficiente de los recursos escasos y competencia efectiva, tanto para el espectro en bandas bajas, medias y altas, de manera que se logre la reducción de las asimetrías en la asignación del espectro.

c) Promover la asignación de espectro continuo que permita el mayor aprovechamiento de los recursos escasos.

d) Promover el máximo beneficio para el usuario de forma consistente con el principio de Ley.

**SÉTIMO:** Reiterar al Poder Ejecutivo las recomendaciones emitidas por esta Superintendencia en los acuerdos del Consejo números 003-073-2022 (RCS-283-2022) del 27 de octubre de 2022 (informe 09239-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad) y 005-073-2022 (RCS-284-2022) del 27 de octubre del 2022 (informe 9228-SUTEL-OTC-2022 de la Dirección General de Competencia), respecto a las posibles distorsiones que implica la asimetría en la asignación del espectro actual en el mercado y la necesidad de recuperar el espectro subutilizado en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz, teniendo en cuenta los principios de competencia y trato igualitario que hicieron ver algunos de los participantes en el proceso de Consulta Pública.

**OCTAVO:** Reiterar al Poder Ejecutivo que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 022-070-2022, se remitieron a solicitud del MICITT por medio del oficio MICITT-DVT-OF-541-2022 del 2 de setiembre de 2022, recomendaciones respecto a la validez de los títulos habilitantes otorgados al ICE para uso de la banda de 2500 MHz a 2690 MHz y a RACSA para uso del segmento de 3425 MHz a 3625 MHz.

**NOVENO:** Instar al Poder Ejecutivo a tomar las acciones necesarias para recuperar el espectro subutilizado en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz a la brevedad posible, siendo que estas acciones deben emprenderse de forma simultánea al desarrollo del eventual proceso concursal para asegurar el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO:** Señalar al Poder Ejecutivo que con el fin de promover el dinamismo en la competencia del sector, se deben realizar las acciones necesarias para la disposición oportuna del espectro requerido para el crecimiento de las redes IMT en las bandas de frecuencias bajas, medias y altas, a través del desarrollo tecnológico, uso eficiente del espectro y beneficio de los usuarios finales al contar con más y mejores servicios disponibles, para lo cual deben emprenderse conforme lo dispone la legislación vigente, los procesos de recuperación de la totalidad del espectro subutilizado, ocioso y asignado para servicios o usos diferentes a los dispuestos en el PNAF y así dedicarlo a las tecnologías que permitan su mejor aprovechamiento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo que informe al ICE que los cambios en la atribución del PNAF no implican un cambio en el servicio radioeléctrico o el uso indicado en los títulos habilitantes otorgados, por lo que en las bandas 3625 MHz a 3700 MHz y 25.5 GHz a 27.5 GHz dicho Instituto no puede interpretar que se encuentra habilitado para brindar servicios móviles a través de la implementación de sistemas IMT, sino que compete la aplicación del artículo 21 o 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, según corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir el presente acuerdo en conjunto con el oficio 01355-SUTEL-DGC-2023 del 22 de febrero de 2023, a la Contraloría General de la República, para que sea valorado en el ámbito de sus competencias relacionadas con la fiscalización en cuanto a la gestión y uso del espectro radioeléctrico, siendo que guarda estrecha relación con lo señalado en el "Informe de Auditoría de carácter especial sobre la gestión del espectro radioeléctrico en Costa Rica", emitido mediante el oficio N°DFOE-CIU-IF-00008-2022 del 12 de octubre de 2022.

**DÉCIMO TERCERO:** Aprobar la remisión del presente acuerdo, en conjunto con el oficio 01355-SUTEL-DGC-2023, del 22 de febrero de 2023, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones."

"1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01556-SUTEL-OTC-2023, del 22 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el "Informe desde la perspectiva de competencia sobre una eventual instrucción de un proceso concursal para la asignación de espectro radioeléctrico para el desarrollo de las redes móviles 5G".

2. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones lo siguiente:

a. Instruir a la SUTEL el inicio de un proceso de concurso para la asignación de espectro radioeléctrico para el desarrollo de servicios móviles 5G en el país.

b. Continuar de manera paralela con las acciones necesarias para recuperar el espectro no utilizado y subutilizado en la banda de 2600 MHz, para lo cual se reitera la necesidad de seleccionar el mecanismo de recuperación, de los que contempla la Ley 8642, que implique el menor tiempo.

c. Incorporar en la instrucción de un proceso concursal para redes del tipo IMT-2020, las condiciones de política pública necesarias para el establecimiento de medidas para evitar la concentración de espectro.

d. Continuar con las acciones relativas a realizar los ajustes en las asignaciones de otros servicios radioeléctricos que se encuentren actualmente en el rango de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz, para ampliar la disponibilidad de 100 MHz disponibles adicionales en la banda de 3,5 GHz.

3. Hacer saber al MICITT que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento.

4. Notificar el presente acuerdo a la Contraloría General de la República.”

En conclusión, para el presente proceso concursal esta Superintendencia realizó y remitió al MICITT, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, inciso c) los “*estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de la concesión*”.

## **B. Orden de inicio e instrucción del procedimiento concursal de Concesión**

Mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023 y notificado a la SUTEL por el MICITT mediante oficio número MICITT-DVT-OF-350-2023 (NI-05307-2023) del 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial para que la SUTEL instruya el “*procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias de 700 MHz (de 703 MHz a 748 MHz y de 758 MHz a 803 MHz), de 2300 MHz (de 2300 MHz a 2400 MHz), de 3500 MHz (de 3300 MHz a 3500 MHz y de 3600 MHz a 3625 MHz), de 26 GHz (únicamente el segmento de 24,25 GHz a 25,50 GHz) y de 28 GHz (de 27,5 GHz a 29,5 GHz), así como cualquier espectro que eventualmente se encuentre disponible en la banda de 2600 MHz (de 2500 MHz a 2690 MHz) y de 3500 MHz (de 3500 MHz a 3600 MHz y de 3625 MHz a 3700 MHz) de acuerdo con la importancia señalada por la SUTEL y según los resultados de diversos procesos jurídicos actualmente en curso, hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita, con el fin de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G*”.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, mediante oficio número MICITT-DM-OF-416-2023 del 19 de mayo de 2023, el MICITT remitió a la SUTEL los lineamientos técnicos adicionales como parte de la instrucción de inicio formal del procedimiento de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico.

## **C. Cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley N°8642**

La Dirección General de Calidad, elaboró la propuesta de análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal y la presentó al Consejo de la SUTEL mediante el informe número 03674-SUTEL-DGC-2023 del 4 de mayo del 2023.

En este sentido, el Consejo de la SUTEL aprobó dicho informe mediante el acuerdo número 006-027-2023 de la sesión ordinaria 027-2023 del 4 de mayo de 2023, acordando lo siguiente:

“1. Dar por recibido el informe 03674-SUTEL-DGC-2023, del 04 de mayo del 2023 de la Dirección General de Calidad y acoger el informe de propuesta del análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes.

2. Adoptar la decisión inicial emitida por el MICITT mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023, para un proceso concursal de espectro en las bandas de frecuencias de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G, 700 MHz (de 703 MHz a 748 MHz y de 758 MHz a 803 MHz), de 2300 MHz (de 2300 MHz a 2400 MHz), de 3500 MHz (de 3300 MHz a 3500 MHz y de 3600 MHz a 3625 MHz), de 26 GHz (únicamente el segmento de 24,25 GHz a 25,50 GHz) y de 28 GHz (de 27,5 GHz a 29,5 GHz), así como cualquier espectro que eventualmente se



*encuentre disponible en la banda de 2600 MHz (de 2500 MHz a 2690 MHz) y de 3500 MHz (de 3500 MHz a 3600 MHz y de 3625 MHz a 3700 MHz), toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. (...)*

*4. Hacer ver a la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones la urgencia de la remisión de los lineamientos del concurso público, según lo indicado en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, con el fin de definir el cronograma correspondiente según los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones."*

Por lo tanto, se validó el cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, previo al inicio del procedimiento concursal.

## **INTRODUCCIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES**

Este Pliego de Condiciones para la concesión sobre el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, incluyendo 5G, contiene las normas del procedimiento licitatorio, y está integrado por once (11) Capítulos y diez (10) Anexos, que desarrollan y corresponden a las reglas del procedimiento de licitación y establecen toda la información respecto a los principios y procedimientos que lo rigen, las formas de comunicación hacia y desde la Superintendencia de Telecomunicaciones y los requisitos formales y esenciales que debe cumplir el Oferente para que su Oferta Técnica sea considerada elegible y para determinar las Posturas Ganadoras en el marco del proceso de subasta. Este Pliego de Condiciones describe, además, el sistema de evaluación de las Ofertas, así como el procedimiento y requisitos para la formalización del Contrato.

El Anexo 2 del Pliego de Condiciones, denominado el Modelo del Contrato de Concesión, está integrado por \_\_ (\_\_) Capítulos y \_\_ (\_\_) Anexo. El Modelo de Contrato es el documento, que de conformidad con el artículo 13, inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), forma parte integral del Pliego de Condiciones y constituye las normas de la contratación que los oferentes aceptan con la sola presentación de su Oferta, y contiene las obligaciones contractuales a las cuales se adhiere el Oferente que resulte Adjudicatario.

Este procedimiento se rige por la legislación aplicable, incluyendo la LGT, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), el PNDT 2022-2027, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como por las normas y principios establecidos en la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su Reglamento (RLGCP).

## CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO

### 1. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO

- 1.1. Para la selección del Concesionario se utilizará la figura de la licitación pública bajo un sistema de selección en tres etapas para la asignación de espectro como sigue:
  - 1.1.1. **Evaluación de Ofertas Técnicas:** consistirá en la recepción, apertura y evaluación de las Ofertas Técnicas presentadas por los Oferentes y tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles según las reglas establecidas en el Capítulo VII el presente Pliego de Condiciones.
  - 1.1.2. **Subasta y recomendación:** tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles que obtengan mediante el procedimiento de Subasta los derechos de uso y explotación de Bloques Genéricos de espectro dentro de las bandas citadas en la Tabla 1, según las reglas establecidas en el Capítulo VIII del presente Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta etapa incluye el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor al Poder Ejecutivo que contendrá la recomendación de asignación de Bloques Específicos.
  - 1.1.3. **Asignación de espectro:** tendrá por objeto la valoración por parte del Poder Ejecutivo, de la asignación de Bloques Específicos a los Adjudicatarios mediante un Acuerdo Ejecutivo en el que apruebe o impruebe el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor, según los procedimientos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.
- 1.2. En el procedimiento podrán participar todas aquellas personas físicas o jurídicas o Consorcios que reúnan los requisitos de admisibilidad, evaluados con base en criterios técnicos, operativos, financieros y legales para ser elegibles, y que son exigidos en el presente Pliego de Condiciones y en la Legislación Aplicable.

### 2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

- 2.1. Mediante el presente procedimiento de licitación pública, la SUTEL, en su condición de Órgano Instructor del procedimiento licitatorio y actuando de conformidad con la instrucción del Poder Ejecutivo, en su condición de Administración Concedente, invita a los interesados a la presentación de la correspondiente Oferta para participar en la Licitación Pública N°2023Lx-00000x-SUTEL, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Pliego de Condiciones, que tiene por objeto otorgar en Concesión hasta nueve (9) bloques pareados de 5 MHz en la banda 700 MHz, hasta cuatro (4) bloques de 50 MHz en la banda de 2300 MHz, hasta diez (10) bloques de 20 MHz en la banda de 3300 MHz a 3500 MHz, hasta un (1) bloque de 20 MHz y un (1) bloque de 5 MHz en la banda de 3600 MHz a 3625 MHz, hasta doce (12) bloques de 100 MHz y un (1) bloque de 50 MHz en la banda de 26 GHz y hasta veinte (20) bloques de 100 MHz en la banda de 28 GHz, para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico con la posibilidad de brindar en todo el territorio de la República de Costa Rica Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.
- 2.2. El presente Pliego de Condiciones establece y delimita las condiciones de participación en la licitación mayor para el otorgamiento de Concesiones para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para el desarrollo y la operación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación de Servicios

de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT con la posibilidad de brindarlo en todo el territorio de la República de Costa Rica.

### 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.1. Conforme a lo indicado por el MICITT mediante el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en el Alcance N°77 del diario oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo de 2023 y el oficio número MICITT-DM-OF-416-2023 del 19 de mayo de 2023, los objetivos específicos del presente procedimiento son los siguientes:
- i. Priorización del despliegue de infraestructura para las redes móviles IMT por sobre un enfoque meramente recaudatorio.
  - ii. Provisión de nuevos y mejores servicios y aplicaciones.
  - iii. Visión balanceada entre despliegue de infraestructura e inversión.
  - iv. Promoción de la competencia.
  - v. Maximización de la eficiencia espectral.
  - vi. Enfoque en la calidad de experiencia de usuario final.
  - vii. Acciones para mitigar la eventual concentración de espectro radioeléctrico.
  - viii. Condiciones de uso referentes a las bandas de frecuencias objeto de concurso.
  - ix. Consideraciones del despliegue de las redes desde el punto de vista de salud humana.
  - x. Procesos técnicos de coordinación internacional aplicables.
  - xi. Seguridad de las redes IMT-2020 y la privacidad de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
  - xii. Condiciones técnicas aplicables a la banda de 28 GHz.
  - xiii. Condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes.
  - xiv. Disponibilidad de espectro para redes regionales móviles.
  - xv. Sostenibilidad ambiental.

### 4. DEFINICIONES

- 4.1. Aparte de los conceptos definidos en la LGT y su RLGT, las expresiones, términos y siglas utilizados en este Pliego de Condiciones de Licitación, así como en el Contrato de Concesión que se suscriba, tendrán el significado establecido en este punto:
- 4.1.1. **3GPP:** Third Generation Partnership Project (<https://www.3gpp.org/>).
  - 4.1.2. **Adjudicatario:** Persona jurídica, o un grupo de ellas actuando en Consorcio, en cuyo favor se ha dictado válidamente el acto de adjudicación de esta licitación y dicho acto se encuentre firme.
  - 4.1.3. **Administración Concedente:** El Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y el MICITT, quienes por disposición de la Constitución Política y de la Ley, ostentan la competencia para otorgar los Bloques de espectro en Concesión.
  - 4.1.4. **Banda de 700 MHz:** Rango de frecuencias detallado en la **Tabla 2**.

- 4.1.5. **Banda de 2300 MHz:** Rango de frecuencias detallado en la **Tabla 2**.
- 4.1.6. **Banda de 3500 MHz:** Rango de frecuencias detallado en la **Tabla 2**.
- 4.1.7. **Banda de 26 GHz:** Rango de frecuencias detallado en la **Tabla 2**.
- 4.1.8. **Banda de 28 GHz:** Rango de frecuencias detallado en la **Tabla 2**.
- 4.1.9. **Bloque:** Unidad mínima de espectro por licitar.
- 4.1.10. **Bloques Específicos:** Bloques que identifican rangos de frecuencias concretos dentro de las bandas disponibles para ser asignados al Adjudicatario mediante un Acuerdo Ejecutivo en el que apruebe o impruebe el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor, según los procedimientos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.
- 4.1.11. **Bloques Genéricos:** Bloques que no identifican rangos de frecuencias concretos dentro de las bandas disponibles para ser asignadas y por los cuales los Oferentes Declarados Elegibles presentarán Posturas durante la etapa de Subasta del presente proceso de asignación.
- 4.1.12. **Bloques Remanentes:** Bloques Genéricos por los cuales no se hubiera presentado una Postura Ganadora en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, según lo establecido en la cláusula 59 del Pliego de Condiciones, y que serán ofrecidos a los Oferentes Declarados Elegibles en la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, en caso de ser aplicable.
- 4.1.13. **Bloques sin asignar:** Bloques Específicos por los cuales no se hubiera presentado una Postura Ganadora en las Fases 1 y 2.
- 4.1.14. **CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.
- 4.1.15. **Comisión de Licitación:** Grupo de trabajo nombrado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 006-027-2023, encargado de la recepción y evaluación de las Ofertas Técnicas, ejecutar la Subasta y de elaborar el Informe de Recomendación de Adjudicación a ser remitido al Consejo de la SUTEL, según los términos y el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones.
- 4.1.16. **Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico (o Concesión):** Título habilitante mediante el cual la Administración Concedente otorga al Concesionario el derecho para usar y explotar determinadas frecuencias del espectro radioeléctrico, la habilitación para operar Redes Públicas de Telecomunicaciones y prestar el Servicio de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, según los términos del artículo 11 de la LGT, su reglamento y del presente Pliego de Condiciones. En el marco del presente procedimiento de licitación, cada Concesión a ser asignada otorgará derechos de uso y explotación sobre el número de Bloques por los que el Adjudicatario hubiere resultado ganador en la Subasta y en los rangos de frecuencias específicos según lo indicado en las cláusulas 62 y 0. La Concesión tendrá las características definidas en el Capítulo II del Pliego de Condiciones, la LGT, su reglamento y demás Legislación Aplicable.
- 4.1.17. **Concesionario o Sociedad Concesionaria:** Persona física o jurídica con la cual la Administración Concedente suscribirá el Contrato de conformidad con la Legislación

Aplicable. Salvo que el Contrato o la Legislación Aplicable indiquen lo contrario, al hacerse referencia a derechos y obligaciones del Concesionario, deberá entenderse que se está haciendo referencia a derechos y obligaciones de la Sociedad en Consorcios.

- 4.1.18. Consejo de la SUTEL:** Órgano conformado por tres miembros propietarios a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 del 5 de setiembre de 1996.
- 4.1.19. Consorcio:** Forma de asociación permitida por la LGCP para presentar ofertas en procedimientos de contratación pública y que, de resultar Adjudicatario, conllevará la creación de una persona jurídica distinta a sus integrantes, debiendo cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones. Esta persona jurídica responderá de manera solidaria, junto con los integrantes del consorcio, frente a la Administración Concedente.
- 4.1.20. Contrato:** Documento de formalización de la Concesión firmado entre la Administración Concedente y el Adjudicatario, donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes, así como las demás reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y las condiciones de la Oferta y cuyas disposiciones se incluyen como Anexo 2 del presente Pliego de Condiciones.
- 4.1.21. Control de Concentración de Espectro:** Corresponde a una medida que se orienta a mitigar la concentración y la asimetría en la asignación del espectro IMT, considerando el espectro IMT actualmente otorgado y disponible para eventual asignación en el presente procedimiento, según el tipo de banda de frecuencias. Debe cumplirse como un requisito de admisibilidad para participar como Oferente y para la adjudicación de Bloques Específicos resultado de la Subasta.
- 4.1.22. Días Calendario o Días Naturales:** Todos los días del año, sean o no laborales.
- 4.1.23. Días Hábiles:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los feriados por ley o declarados asuetos por el Gobierno de Costa Rica.
- 4.1.24. Dólares:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y que será empleada como moneda de referencia para el presente proceso tanto para la fijación del Precio Base.
- 4.1.25. ETSI:** European Telecommunications Standards Institute (<https://www.etsi.org/>).
- 4.1.26. Fase 1 Subasta para despliegue Nacional:** Corresponde a la primera fase del proceso de Subasta en la que los Oferentes Declarados Elegibles podrán presentar sus Posturas por Bloques Genéricos en una o varias de las bandas de frecuencias disponibles, con cobertura nacional.
- 4.1.27. Fase 2 Subasta para despliegue Regional:** Corresponde a la segunda fase del proceso de Subasta en la que los Oferentes Declarados Elegibles podrán presentar sus Posturas por los Bloques Genéricos remanentes de la Fase 1, en una o varias de las bandas de frecuencias disponibles, con cobertura regional, es decir, nivel cantonal.
- 4.1.28. FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

- 4.1.29. DGF:** Dirección General de Fonatel de la SUTEL.
- 4.1.30. Garantía de Cumplimiento:** La suma de dinero rendida en las formas establecidas en los artículos 44 y 110 de la LGCP y el RLGCP, respectivamente, con el fin de proteger los eventuales incumplimientos e infracciones en que puedan incurrir el Concesionario en la ejecución del Contrato.
- 4.1.31. Grupo Económico:** Agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.
- 4.1.32. IMT:** Telecomunicaciones Móviles Internacionales, según el conjunto de estándares aprobados al efecto por la UIT. Aquí se incluyen todas las denominaciones de las IMT vigentes, a saber, IMT-2000, IMT-Advanced e IMT-2020.
- 4.1.33. IMT-2020:** Telecomunicaciones Móviles Internacionales para 2020 y en adelante, según los objetivos generales detallados en la recomendación UIT-R M.2083 y las especificaciones, conocidas como 5G, las cuales se detallan en la recomendación UIT-R M.2150.
- 4.1.34. Informe de Recomendación de Adjudicación:** Es el informe que debe remitir la Comisión de Licitación al Consejo de SUTEL de acuerdo con lo establecido en la cláusula 76 del Pliego de Condiciones.
- 4.1.35. Inicio de la Concesión:** Quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación al Concesionario por parte del MICITT del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del monto del Precio Base por los Bloques Adjudicados según corresponda.
- 4.1.36. LGCP:** Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986, publicada en el Alcance N°109 del Diario Oficial La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2021 y sus reformas.
- 4.1.37. Legislación Aplicable:** Todo el ordenamiento jurídico costarricense.
- 4.1.38. LFMT:** Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°156 del 13 de agosto del 2008 y sus reformas.
- 4.1.39. LGAP:** Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.
- 4.1.40. LGT:** Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y sus reformas.
- 4.1.41. MICITT:** Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
- 4.1.42. Monto Adjudicado:** Corresponde a la sumatoria del Precio Base de los Bloques Genéricos de Espectro obtenidos, en la Fase 1 o Fase 2, respectivamente, considerando todas las bandas de frecuencias en las que hubiera presentado Posturas que resulten Posturas Ganadoras, que deberá pagar el Adjudicatario.

- 4.1.43. Oferentes:** Personas jurídicas, o grupos de ellas actuando en Consorcio, que presenten Ofertas de conformidad con los términos del Pliego de Condiciones y la Legislación Aplicable, actuando directamente o por medio de un Representante Legal de conformidad con los artículos 14 de la LGCP.
- 4.1.44. Oferente Declarado Elegible:** Oferentes cuya Oferta Técnica cumpla a cabalidad con los requisitos de admisibilidad, evaluados con base en criterios técnicos, operativos, financieros y legales establecidos en el Pliego de Condiciones.
- 4.1.45. Oferta:** Conjunto de documentos conformados por la Oferta Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LGCP.
- 4.1.46. Oferta Técnica:** Conjunto de documentos presentados por el Oferente con el objeto de acreditar su capacidad técnica, financiera y legal en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- 4.1.47. Operador:** Persona jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público en general en Costa Rica.
- 4.1.48. Órgano Instructor:** Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- 4.1.49. Pliego de Condiciones de Licitación o Pliego de Condiciones:** Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N°2023Lx-00000x-SUTEL, instruida por la SUTEL para la asignación de *“Concesiones para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”*, sus aclaraciones y modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la RLGCP.
- 4.1.50. PNAF:** Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT, publicado en el Alcance N°99 del Diario Oficial La Gaceta N°95 del 30 de mayo del 2023, y sus reformas. Corresponde al plan que designa las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico según su uso, tomando en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). Su dictado corresponde al Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el Presidente de la República.
- 4.1.51. PNDDT 2022-2027:** Decreto N°43843-MICITT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°5 del 13 de enero del 2023, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 *“Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”*. Corresponde al instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades. Su dictado corresponde al presidente de la República y al Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- 4.1.52. Poder Ejecutivo:** El Presidente de la República en conjunto con el Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- 4.1.53. Postura:** Manifestación de voluntad de un Oferente Declarado Elegible presentada durante las Fases de la Subasta presentadas según las cláusulas 54 y 68 del Pliego

de Condiciones. Mediante la presentación de una Postura, el Oferente Declarado Elegible se compromete a pagar el Precio Base y desplegar el número de Unidades de Infraestructura indicado por cada Bloque Genérico en cada banda de frecuencias.

- 4.1.54. Postura Ganadora:** Postura Válida que cumpla lo establecido en las cláusulas 56 y 70 del Pliego de Condiciones para la Subasta.
- 4.1.55. Postura Válida:** Postura presentada por un Oferente Declarado Elegible que cumpla con lo establecido en las cláusulas 53 y 67 del Pliego de Condiciones.
- 4.1.56. Precio Base:** Precio mínimo establecido en las cláusulas 52 y 66 del presente Pliego de Condiciones para cada Bloque Genérico de espectro disponible en cada banda de frecuencias mediante el proceso de Subasta.
- 4.1.57. RD – CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, República Dominicana y los países de Centroamérica el cual entró en vigor en nuestro país el 1 de enero del 2009, según la Ley N°8622, publicada en el Alcance 40 de La Gaceta N°246 del 21 de diciembre del 2007 y sus reformas.
- 4.1.58. Recomendación de Adjudicación:** Recomendación formulada por el Consejo de la SUTEL a la Administración Concedente según la cláusula 76 del Pliego de Condiciones, en la cual se consigne al menos: los resultados de la Subasta, la asignación de Bloques Específicos y el acta correspondiente.
- 4.1.59. Red de telecomunicaciones:** Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
- 4.1.60. Red Pública de Telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público.
- 4.1.61. RPCS:** Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP mediante acuerdo 06-04-2017 de la sesión 04-2017 del 24 de enero del 2017 publicado en el Alcance N°36 del diario oficial La Gaceta del viernes 17 de febrero de 2017. Se considera también la *“Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de servicios”* aprobada por el Consejo mediante resolución RCS-019-2018, y publicada en el Alcance N°42 del diario oficial La Gaceta del 27 de febrero del 2018, así como su revocación parcial según la resolución RCS-333-2022 y publicada en el diario oficial La Gaceta N°18 del 1 de febrero de 2023.
- 4.1.62. Representante Legal:** Persona(s) nombrada(s) por un Oferente con poder suficiente y que está(n) debidamente autorizado(s) para actuar y representarlo en todos los asuntos vinculados con este procedimiento de licitación de conformidad con el presente Pliego de Condiciones y la Legislación Aplicable.



- 4.1.63. RLGCP:** Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto N°43808-H y sus reformas, publicado en el Alcance N°258 del Diario Oficial La Gaceta N°229 del 30 de noviembre del 2022.
- 4.1.64. RLGT:** Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas.
- 4.1.65. RPUF:** Reglamento sobre el régimen de Protección al Usuario Final, Resolución RE-0062-JD-2022 del 25 de agosto de 2022, publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022.
- 4.1.66. Servicios de movilidad plena:** Los servicios de movilidad plena permiten que el usuario se pueda desplazar libremente por cualquier parte del país y seguir manteniendo acceso al servicio brindado.
- 4.1.67. Servicios de movilidad restringida:** Los servicios de movilidad restringida implican que el usuario podría acceder a su servicio únicamente dentro de la zona delimitada por el operador.
- 4.1.68. Servicios de Telecomunicaciones:** Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- 4.1.69. Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público:** Servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.
- 4.1.70. Sistema Electrónico de Subasta (SES):** Plataforma informática administrada por SUTEL que permite desarrollar el mecanismo de Subasta según los términos del presente Pliego de Condiciones.
- 4.1.71. Sociedad de Grupo Económico:** Sociedad que forma parte de un Grupo Económico.
- 4.1.72. Sociedad Matriz:** Sociedad propietaria, directa o indirectamente, del cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad Subsidiaria, o que, teniendo menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión de la Sociedad Subsidiaria.
- 4.1.73. Sociedad Subsidiaria:** Se refiere al Oferente cuyas acciones pertenecen en el cien por ciento (100%), de forma directa o indirecta, a la Sociedad Matriz o que, teniendo ésta menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión del Oferente.
- 4.1.74. Socio Operador:** Integrante(s) del Consorcio que cumple(n) con los requisitos técnicos o financieros establecidos en el Capítulo V del presente Pliego de Condiciones. Cada Socio Operador del Consorcio que acredite dichos requisitos técnicos o financieros, debe contar con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) en el Consorcio.
- 4.1.75. Socio Principal:** La persona natural o jurídica que, directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social, con derecho a voto, en el Oferente.

- 4.1.76. Subasta:** Formato de asignación elegido para el otorgamiento de los Bloques de espectro radioeléctrico objeto de la presente licitación y que corresponderá a una metodología de subasta simultánea de reloj ascendente de rondas múltiples según el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Pliego de Condiciones.
- 4.1.77. Sucursal:** Toda delegación de una persona jurídica que se establezca en Costa Rica, sin personalidad jurídica, patrimonio o capacidad de decisión propia, distintos de la Sociedad Matriz. Podrá presentarse Oferta a la presente licitación pública, por la Sucursal de cualquier empresa nacional o extranjera, siempre que se cumpla con lo establecido al efecto en el presente Pliego de Condiciones.
- 4.1.78. SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593).
- 4.1.79. UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 4.1.80. Unidad de Infraestructura de Acceso:** Corresponde a un sitio nuevo en el cual se instala al menos una Radio base con uno o más sectores operando la(s) banda(s) de frecuencias adjudicada(s) cumpliendo los parámetros mínimos de calidad del servicio establecidos en el Pliego de Condiciones. Estas Unidades de Infraestructura de Acceso no deberán ser instaladas en ubicaciones e infraestructura ya en utilización por parte del Concesionario.
- 4.1.81. Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada:** Corresponde a la totalidad de las Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas a un Concesionario en un tipo de banda de frecuencias en la Fase 1 o Fase 2, respectivamente, las cuales deberán ser desplegadas según lo dispuesto para la Fase de Aceptación de la Red.
- 4.1.82. Usuario del SES:** Persona física designada por cada Oferente Declarado Elegible para participar en la Subasta y presentar Posturas en el Sistema Electrónico de Subasta (SES). Deben contar con poder amplio y suficiente como en derecho corresponde para suscribir las Posturas durante la Subasta en representación del Oferente Declarado Elegible.
- 4.1.83. Zona de Cobertura Nacional:** Corresponde a la posibilidad de los Adjudicatarios cuyas Posturas Válidas resulten Posturas Ganadoras, de utilizar el espectro concesionado en todo el territorio nacional según los resultados de la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional.
- 4.1.84. Zona de Cobertura Regional:** Corresponde al o los cantones para los cuales se presente una Postura Válida durante la Fase 2 Subasta para despliegue Regional que resulte en una Postura Ganadora.

## CAPÍTULO II – DE LAS CONCESIONES

### 5. DESCRIPCIÓN DE LOS BLOQUES GENÉRICOS DE ESPECTRO Y LAS CONCESIONES

- 5.1. Mediante la presente licitación mayor se dispondrán para eventual otorgamiento en Concesión a través de un proceso de Subasta hasta nueve (9) bloques pareados de 5 MHz en la banda 700 MHz, hasta cuatro (4) bloques de 25 MHz en la banda de 2300 MHz, hasta once (11) bloques de 20 MHz y un (1) bloque de 5 MHz en la banda de 3300 MHz a 3500 MHz y 3600 MHz a 3625 MHz, hasta doce (12) bloques de 100 MHz y un (1) bloque de 50 MHz en la banda de 26 GHz y hasta diez (10) bloques de 200 MHz en la banda de 28 GHz con la posibilidad de brindar cobertura en todo el territorio nacional o cobertura regional por cantones, según la Fase de la subasta en que se obtenga dicho espectro según se describe en el cuadro siguiente:

**Tabla 1.** Espectro disponible para subasta

Banda de frecuencias	Canalización según lo dispuesto en el PNAF		Rango de frecuencias	Duplexación	Número de bloques	Total de espectro disponible para asignar
	Arreglo según UIT-R M.1036	Arreglos según 3GPP				
700 MHz	A5	28 y n28	Móvil-Base: 703 MHz a 748 MHz Base-Móvil: 758 MHz a 803 MHz	FDD	9 (2x5 MHz)	90 MHz
2300 MHz	E1	40 y n40	2300 MHz a 2400 MHz	TDD	4 (25 MHz)	100 MHz
3300-3500 MHz	F3	52 y n78	3300 MHz a 3500 MHz	TDD	10 (20 MHz)	200 MHz
3600-3625 MHz	F3	52 y n78	3600 MHz a 3625 MHz	TDD	1 (20 MHz)	25 MHz
26 GHz	---	n258	24250 MHz a 25500 MHz	TDD	12 (100 MHz)	1250 MHz
28 GHz	---	n257	27500 MHz a 29500 MHz	TDD	1 (50 MHz)	2000 MHz
<b>TOTAL</b>					<b>58</b>	<b>3665 MHz</b>

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.

- 5.2. De conformidad con el inciso n) del artículo 1 del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, el espectro remanente de la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se pondrá a disposición de los Oferentes Declarados Elegibles designados para participar durante la Fase 2 Subasta para despliegue Regional.
- 5.3. Los Bloques Específicos por asignar a cada Adjudicatario serán definidos de conformidad con el procedimiento descrito en el Capítulo VIII.

- 5.4. Cada Concesión asignará a su titular el derecho a hacer uso y explotación de los Bloques por los cuales éste hubiera presentado una Postura Válida que resulte en una Postura Ganadora durante alguna de las Fases de la Subasta, así como la habilitación para el desarrollo, operación y explotación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT a través del espectro asignado.
  - 5.5. La prestación de Servicios de Telecomunicaciones incluye la posibilidad, a elección del Concesionario, de ofrecer servicios que permitan movilidad plena, restringida o ambas.
  - 5.6. El Concesionario podrá solicitar la asignación no exclusiva de los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces microondas según lo establecido en el PNAF. Esta asignación se efectuará a través del procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la LGT, el artículo 34 del RLGT y las disposiciones regulatorias vigentes emitidas por SUTEL al respecto.
  - 5.7. El Concesionario deberá hacer uso del espectro radioeléctrico que le sea asignado, en los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato y la Legislación Aplicable.
  - 5.8. El Concesionario podrá brindar otros Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público, siempre y cuando lo informe a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la LGT y las disposiciones regulatorias vigentes emitidas por SUTEL al respecto.
- 6. CLASIFICACIÓN DE LOS BLOQUES GENÉRICOS DE FRECUENCIAS OBJETO DE CONCESIÓN**
- 6.1. Los Bloques Genéricos disponibles para ser otorgados mediante Concesión y descritos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones serán de asignación exclusiva según el PNAF, con la posibilidad de brindar cobertura en todo el territorio nacional o cobertura regional por cantones, según la Fase de la subasta en que se obtenga dicho espectro, y están clasificados como de uso comercial, según lo descrito en el artículo 9 inciso a) de la LGT.
    - 6.1.1. Para la banda de 3500 MHz se debe asegurar que sus emisiones en la frontera del territorio de cualquier otro país vecino (Panamá y Nicaragua) cumplan con las disposiciones de la nota 5.431B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus reformas, respecto a la densidad de flujo de potencia máxima permitida.
    - 6.1.2. Para la banda de 28 GHz, específicamente el segmento de 27,5 GHz a 28,35 GHz se debe asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la nota nacional CTR 052 del PNAF y sus reformas, respecto a la distancia de exclusión de 600 metros entre las estaciones terrestres del Servicio Móvil y las estaciones terrenas (tipo gateway) del SFS (excluyendo las Estaciones Terrenas en Movimiento y Estaciones Terrenas Ubicuas), bajo el principio de primero en tiempo y primero en derecho. Para lo anterior, se podrá consultar la información de asignaciones vigentes en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones y posteriormente a la SUTEL para futuras actualizaciones.
  - 6.2. Las frecuencias descritas en la cláusula 5.6 del Pliego de Condiciones serán de asignación no exclusiva según el PNAF y están clasificadas como de uso comercial, según lo descrito en el artículo 9 inciso a) de la LGT.

## 7. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES

- 7.1. El plazo de la Concesión será de quince (15) años que empezarán a contarse a partir del Inicio de la Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso a) de la Ley N°8642. Dicho inicio debe entenderse como quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación al Concesionario por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del Monto Adjudicado según corresponda.
- 7.2. La Concesión podrá ser prorrogada por un período que no exceda de veinticinco (25) años, sumado el periodo inicial y el de dichas prórrogas, contados a partir del Inicio de la Concesión, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido a cabalidad con las obligaciones Pliego de Condiciones y del respectivo Contrato de Concesión, así como que su operación no vaya en detrimento del uso eficiente del espectro, la optimización de los recursos escasos y el cumplimiento de los objetivos de política pública en la materia. Para la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario, la Administración Concedente deberá solicitar el debido dictamen técnico de la SUTEL, de conformidad con el artículo 33 del RLGT.
- 7.3. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Concesionario por lo menos dieciocho (18) meses antes de la expiración de la Concesión ante la Administración Concedente, según los términos establecidos en el Contrato y la Legislación Aplicable.
- 7.4. Para el análisis técnico de la prórroga el Adjudicatario deberá acreditar el cabal cumplimiento durante el plazo de concesión de las condiciones legales, financieras y técnicas derivadas del título habilitante y de las obligaciones dispuestas en el presente Pliego de Condiciones.
- 7.5. Vencido el plazo de la Concesión, siendo que la prórroga es una facultad discrecional de la Administración Concedente, el Concesionario no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que su Concesión no sea prorrogada por la Administración Concedente por razones de interés público o de conveniencia.

## 8. CESIÓN DE LA CONCESIÓN

- 8.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa de la Administración Concedente y la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo, en concordancia con la LGCP y el RLGCP.
- 8.2. Para aprobar la cesión se deberán constatar, como mínimo, los siguientes requisitos:
  - 8.2.1. Que el cesionario reúna los mismos requisitos del cedente.
  - 8.2.2. Que el cesionario se comprometa a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.
  - 8.2.3. Que el cedente haya explotado la Concesión por al menos dos (2) años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el Contrato de Concesión.

**8.2.4.** Que la cesión no afecte la competencia en el mercado, según el estudio que realice la SUTEL como Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.

**8.3.** La solicitud de cesión se presentará ante la Administración Concedente, quien dentro de los cinco (5) Días Naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) Días Naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará a la Administración Concedente su recomendación técnica. La SUTEL podrá solicitar al Concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la LGT, en la LGCP y el RLGCP y la justa causa de la cesión.

**8.4.** Una vez recibida la recomendación técnica, la Administración Concedente contará con un plazo de sesenta (60) Días Hábiles para emitir su resolución final.

**8.5.** Autorizada la cesión deberá suscribirse el respectivo Contrato con el nuevo Concesionario, y remitirse a refrendo ante la Contraloría General de la República.

## 9. CESIÓN DE LAS ACCIONES

**9.1.** Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización de la Administración Concedente y de la SUTEL, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la LGT según el criterio de la autoridad sectorial de competencia. En este caso, la Administración Concedente, previo dictamen técnico de la SUTEL, deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL, en calidad de Autoridad Sectorial de Competencia, deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la LGT y sus reglamentos.

**9.2.** Los accionistas podrán traspasarse libremente entre ellos las acciones del Concesionario y modificar las proporciones de sus participaciones accionarias, sin necesidad de autorización.

## CAPÍTULO III – DE LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

### 10. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

**10.1.** El expediente estará disponible para consultas a solicitud de cualquier interesado, lo cual deberá ser requerido mediante correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr) o en la Proveduría Institucional de la SUTEL, ubicada en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Tercer Piso, según lo establece el artículo 11 del RLCA, en horario de lunes a viernes de 08:00 am hasta las 16:00 horas. Adicionalmente, dicho expediente estará para consulta durante el plazo de la contratación en el sitio Web de la SUTEL.

- 10.2.** La SUTEL podrá recibir solicitudes de aclaración sobre el texto del Pliego de Condiciones, dentro del primer tercio del plazo para presentar Ofertas. La SUTEL contará con hasta cinco (5) Días Hábiles para resolverlas. La SUTEL se reserva el derecho de responder aquellas solicitudes de aclaración que sean presentadas fuera de ese plazo, y en ningún caso impedirán la presentación y apertura de las Ofertas ni el derecho a interponer el recurso de objeción al Pliego de Condiciones ante la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LGT.
- 10.3.** Cualquier consulta o solicitud de aclaración sobre el Pliego de Condiciones deberá dirigirse al correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr), con copia a la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveeduría de la SUTEL, a los correos electrónicos [subastaespectro@sutel.go.cr](mailto:subastaespectro@sutel.go.cr) y [proveeduria@sutel.go.cr](mailto:proveeduria@sutel.go.cr), respectivamente. Asimismo, podrán ser recibidas en físico de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 16:00 horas por la Unidad de Proveeduría de la SUTEL.
- 10.4.** La SUTEL se reserva el derecho de efectuar las modificaciones y/o aclaraciones a las condiciones o especificaciones del Pliego de Condiciones cuando se consideren necesarias, en cuyo caso se seguirán los procedimientos establecidos en el presente Pliego de Condiciones, la LGCP y el RLGCP.
- 10.5.** Cuando se trate de simples aclaraciones solicitadas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación al Pliego de Condiciones, la SUTEL las incorporará al expediente y responderá directamente al consultante dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- 10.6.** Cuando se trate de modificaciones al Pliego de Condiciones, SUTEL las comunicará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable. En dicho Diario aparecerá el aviso correspondiente, con indicación del lugar en el que los interesados podrán acceder a las modificaciones acordadas tanto en formato físico como electrónico.

## 11. PROHIBICIÓN DE REUNIONES

De conformidad con el principio de transparencia, buena fe e igualdad de trato entre los participantes, a partir de la publicación del Pliego de Condiciones y hasta la publicación de la adjudicación, los miembros del Consejo de la SUTEL, los miembros de la Comisión de Licitación y los funcionarios (excluyendo a Proveeduría por sus funciones propias dentro de los procesos de contratación) y asesores de la SUTEL no celebrarán reuniones con los Oferentes o sus representantes para abordar asuntos vinculados directamente con la presente licitación, salvo lo establecido en la cláusula 47 del presente Pliego de Condiciones.

## CAPÍTULO IV – DE LOS OFERENTES

### 12. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN

- 12.1. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o jurídicas que se encuentren impedidas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con el régimen de prohibiciones contempladas en los artículos 24 al 30 de la LGCP o que se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LGCP y 34 inciso c) del RLGCP.
- 12.2. En caso de que la Administración Concedente y/o el Consejo de la SUTEL, tuviera por demostrada la violación al régimen de prohibiciones aquí detallado, la Oferta se considerará absolutamente nula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LGCP.
- 12.3. No podrán participar en este proceso de licitación pública como Oferentes, quienes posean alguna deuda con relación a sus obligaciones de pago según lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, así como cualquier otra obligación pecuniaria que se encuentre en firme aplicable de conformidad con la legislación vigente.
- 12.4. No podrán participar en este proceso de licitación pública como Oferentes, quienes no cumplan con lo establecido en la cláusula 0 respecto al pago de FODESAF y la CCSS.

### 13. FIRMAS Y REPRESENTACIÓN

- 13.1. Cuando la Oferta Técnica sea suscrita por apoderado o representante legal deberá presentarse una certificación notarial o registral que acredite tal condición. Asimismo, en caso de personas jurídicas, deberá aportarse una certificación notarial, en la que se acredite la existencia, representación y titularidad de las acciones. La dación de fe sobre la distribución de las acciones deberá realizarse con vista en los libros legalizados respectivos y no únicamente en el pacto constitutivo.

### 14. EVALUACIONES QUE DEBERÁ HACER EL OFERENTE

- 14.1. Los Oferentes serán los únicos responsables de hacer sus propios análisis y evaluaciones de las reglas contenidas en el presente Pliego de Condiciones, así como los demás elementos necesarios para tomar la decisión de presentar su Oferta Técnica y Posturas durante la subasta en la presente licitación pública y de suscribir el Contrato en caso de resultar Adjudicatarios.

### 15. OFERTAS EN CONSORCIO

- 15.1. Podrán participar dos o más personas físicas o jurídicas reunidas en acuerdo de Consorcio para presentar una Oferta. Para ello, deberán acreditar ante la SUTEL y en los documentos que conforman la Oferta Técnica, la existencia de un acuerdo de Consorcio con las formalidades exigidas en el Pliego de Condiciones y por la normativa sobre contratación administrativa costarricense, en el cual se regulen, al menos, las obligaciones de los integrantes y su porcentaje de participación en el Consorcio de conformidad con los artículos 48 de la LGCP y 125 inciso d) de la RLGCP, y según lo indicado en la cláusula 15.4 del Pliego de Condiciones. Al efecto, deberá incluirse en la Oferta Técnica una copia certificada ante notario público del acuerdo consorcial.



- 15.2.** En el caso de Consorcios, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos determinados en la cláusula 18 del Pliego de Condiciones. Asimismo, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento los requisitos financieros establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Condiciones. No obstante, tanto los requisitos técnicos como los requisitos financieros pueden ser acreditados por el mismo Socio Operador.
- 15.3.** Los integrantes de un Consorcio o la Sociedad en Consorcios responderán en forma solidaria, como si fuesen un único Oferente, ante la Administración Concedente. Asimismo, en caso de resultar Adjudicatarios, los integrantes del Consorcio o la Sociedad en Consorcios responderán de manera solidaria frente a la Administración Concedente.
- 15.4.** Los Oferentes que participen en Consorcio deberán aportar un acuerdo consorcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del RLGCP, el cual deberá incluir al menos las siguientes manifestaciones expresas por parte de sus miembros:
- 15.4.1.** El Consorcio deberá mantener en todo momento el 51% por ciento de las acciones de esa Sociedad, pudiendo disponerse libremente del restante 49%, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la RLGCP.
  - 15.4.2.** Los miembros del Consorcio son solidariamente responsables de la presentación de la Oferta, el aporte de garantías requeridas y los demás requisitos derivados de la tramitación de la licitación.
  - 15.4.3.** El Consorcio se tendrá como un único centro de imputación de efectos jurídicos, actuando bajo la misma dirección y reglas comunes.
  - 15.4.4.** El porcentaje con que cada uno de los integrantes del Consorcio participa en el mismo, y la obligación de suscribir y mantener dicho porcentaje en el Consorcio. En todo caso, el (los) Socio (s) Operador (es) que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos o financieros establecidos en el Capítulo V del presente Pliego de Condiciones, deberán mantener un veinte por ciento (20%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de participación dentro del consorcio durante todo el plazo del respectivo acuerdo.
  - 15.4.5.** El señalamiento del lugar (domicilio físico exacto y medio electrónico) en Costa Rica para notificaciones del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado.
  - 15.4.6.** Plazo del acuerdo consorcial, el cual deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión más dos (2) años, incluyendo sus posibles prórrogas.
- 15.5.** Los participantes en el Consorcio no podrán efectuar cambios o sustituciones en el acuerdo de Consorcio dentro del período comprendido entre la presentación de la Oferta Técnica y la fecha de suscripción del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario. Queda exceptuada la posibilidad de hacer cambios a la información establecida en las cláusulas 15.4.5 y 15.4.6 del Pliego de Condiciones. La contravención a lo establecido en este punto generará que sea descalificado el Consorcio o se deje sin efecto el acto de adjudicación a juicio de la Administración Concedente, de conformidad con la Legislación Aplicable y el Contrato, según sea el caso.
- 15.6.** El (los) Socio (s) Operador (es) que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, financieros y legales establecidos en el Capítulo V del presente Pliego de

Condiciones, deberán mantener su participación dentro del Consorcio durante todo el plazo del acuerdo de Consorcio indicado en la cláusula 15.4.6 del Pliego de Condiciones.

- 15.7.** No serán admisibles las Ofertas en Consorcio en aquellos casos en que los participantes del Consorcio cumplan a nivel individual con la totalidad de los requerimientos financieros y técnicos de conformidad con los requisitos del Pliego de Condiciones.

## **16. FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS**

- 16.1.** Las sociedades extranjeras podrán participar en la presente licitación por medio de:

- 16.1.1.** Un Representante Legal;
- 16.1.2.** Una Sociedad Subsidiaria;
- 16.1.3.** Una Sucursal; o
- 16.1.4.** Un Representante de Casas Extranjeras.

- 16.2.** En caso de que el Oferente, o uno o más de los integrantes del Consorcio Oferente, sea una Sociedad Subsidiaria o una Sociedad de un Grupo Económico, para acreditar la experiencia técnica y operativa o la capacidad financiera de su Sociedad Matriz, o de otra Sociedad del mismo Grupo Económico, según se ha definido en el Pliego de Condiciones, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 16.2.1.** Que se cumpla estrictamente con lo definido para Sociedad Matriz, Sociedad del mismo Grupo Económico y Sociedad Subsidiaria en el presente Pliego de Condiciones.
- 16.2.2.** Cuando se pretendan acreditar los criterios técnicos, operativos, financieros y legales requeridos en el presente Pliego de Condiciones mediante una Sociedad Matriz o una Sociedad del mismo Grupo Económico, la Sociedad Matriz deberá establecer mediante una declaración jurada que ésta se compromete a aportar, de forma directa, mediante recursos propios, o indirecta, mediante la Sociedad del mismo Grupo Económico, la experiencia técnica y operativa y financiera exigida y ofrecida por el Oferente para ejecutar el Contrato.
- 16.2.3.** Los compromisos de forma unilateral e irrevocable de la Sociedad Matriz se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique la Concesión a la Sociedad Subsidiaria o al Consorcio del cual ésta forma parte y se firme el respectivo Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y el Adjudicatario.

- 16.3.** Las sociedades extranjeras podrán participar en esta licitación por medio de una Sucursal. En este caso, la presentación de la Oferta por parte de la Sucursal compromete en forma directa y total a su Sociedad Matriz, por lo que deberá incluir un documento idóneo en el que se acredite que la Sociedad Matriz asume las mismas obligaciones contraídas por la Sucursal derivadas del Pliego de Condiciones y del Contrato. En este caso, el objeto social de la Sucursal debe establecer claramente que se trata de una Sucursal de la Sociedad Matriz y el capital de la Sucursal debe pertenecer en un cien por ciento (100%) a la Sociedad Matriz.

- 16.4.** El Oferente extranjero, o en su caso las sociedades extranjeras que participan en el Consorcio pueden concurrir a presentar la Oferta a través de un representante de casas extranjeras. En estos casos, el Oferente o el Consorcio Oferente deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la Oferta Técnica y presentar la documentación que lo acredite.
- 16.5.** El hecho de que las Ofertas sean suscritas por un representante de casas extranjeras no exime a los Oferentes de presentar la documentación exigida por el Pliego de Condiciones cuando se exija que la misma sea suscrita por los Representantes Legales del Oferente o de los integrantes del Consorcio o de su Sociedad Matriz o Sociedades del mismo Grupo Económico, con las formalidades que exige la Legislación Aplicable y el Pliego de Condiciones, para tener efectos jurídicos en Costa Rica.

## **CAPÍTULO V – REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE**

### **17. CONTROL DE CONCENTRACIÓN DE ESPECTRO PARA CONSTITUIRSE OFERENTE**

- 17.1.** En atención al lineamiento técnico emitido por el Poder Ejecutivo en el oficio número MICITT-DM-OF-416-2023, específicamente el inciso g) “*Acciones para mitigar la eventual concentración de espectro radioeléctrico*”, no podrá participar en el presente procedimiento de licitación pública como Oferente, ya sea en forma directa, indirecta o por medio de Consorcio, ningún Operador o Sociedad de su mismo Grupo Económico, que supere el Control de Espectro según los cálculos descritos en la cláusula 17.9.
- 17.2.** Ningún Oferente que busque constituirse Oferente Declarado Elegible para la Fase 2, podrá contar con asignaciones de espectro IMT vigentes en Costa Rica.
- 17.3.** La aplicación del Control de Concentración de Espectro es aplicable por tipo de banda de frecuencia como requisito de admisibilidad para el proceso concursal, así como para la adjudicación de espectro una vez finalizada la Subasta. Es decir, si la cantidad de espectro IMT asignada a un Oferente es igual o mayor al valor del Control de Concentración de Espectro en algún tipo de banda de frecuencias no podrá constituirse Oferente Declarado Elegible para ese tipo de banda. Asimismo, la cantidad de espectro por otorgar a un Oferente Declarado Elegible no podrá implicar superar el valor del Control de Concentración de Espectro para ningún tipo de banda de frecuencias, lo cual será considerado por SUTEL al momento de ordenar las Posturas Ganadoras, realizar la asignación de Bloques Específicos y elaborar la recomendación de adjudicación al Poder Ejecutivo.
- 17.4.** En caso de que un Oferente presente su Oferta Técnica de conformidad con lo indicado en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones, se considerará la sumatoria del espectro IMT asignado en Costa Rica a todos los participantes en el Consorcio para el cumplimiento del valor del Control de Concentración de Espectro.
- 17.5.** En caso de que un Oferente pertenezca a un Grupo Económico se tendrá en cuenta la sumatoria del espectro IMT asignado en Costa Rica de los participantes de dicho Grupo para el cumplimiento del valor del Control de Concentración de Espectro.
- 17.6.** Para el cálculo del Control de Concentración de Espectro en bandas bajas por debajo de 1 GHz, se utiliza la siguiente fórmula:

***Control de espectro BB:  $(EABB + EDBB) \times 0.35$*** 

Donde:

- Control de espectro BB: corresponde al valor del Control de Concentración de Espectro en bandas bajas por debajo de 1 GHz.
- EABB: corresponde al espectro IMT asignado en la actualidad por debajo de 1 GHz.
- EDBB: corresponde al espectro IMT disponible por debajo de 1 GHz incluido en este procedimiento concursal.

**17.7.** Para el cálculo del Control de Concentración de Espectro en bandas medias desde 1 GHz hasta 6 GHz, se utiliza la siguiente fórmula:

***Control de espectro BM:  $(EABM + EDBM) \times 0.35$*** 

Donde:

- Control de espectro BM: corresponde al valor del Control de Concentración de Espectro para bandas medias, es decir, desde 1 GHz hasta 6 GHz.
- EABM: corresponde al espectro IMT asignado en la actualidad desde 1 GHz hasta 6 GHz.
- EDBM: corresponde al espectro IMT disponible desde 1 GHz hasta 6 GHz incluido en este procedimiento concursal.

**17.8.** Para el cálculo del Control de Concentración de Espectro en bandas milimétricas por encima de 24 GHz, se utiliza la siguiente fórmula:

***Control de espectro BmmW:  $(EABmmW + EDBmWW) \times 0.35$*** 

Donde:

- Control de espectro BmmW: corresponde al valor del Control de Concentración de Espectro para bandas milimétricas, es decir, por encima de 6 GHz.
- EABmmW: corresponde al espectro IMT asignado en la actualidad por encima de 6 GHz.
- EDBmmW: corresponde al espectro IMT disponible por encima de 6 GHz incluido en este procedimiento concursal.

**17.9.** Al aplicar las fórmulas descritas en los puntos 17.6, 17.7 y 17.8, de seguido se muestran los valores del Control de Concentración de Espectro, los cuales no pueden ser

superados por ningún interesado en participar como Oferente en el presente proceso de licitación ni por ningún Oferente Declarado Elegible una vez finalizada la Subasta:

**Tabla 2.** Valor del Control de Concentración de Espectro para cada tipo de banda de frecuencias

Tipo de banda de frecuencias	Total espectro asignado y disponible para IMT	Control de Concentración de Espectro
Bandas bajas (BB)	140 MHz	49 MHz
Bandas medias (BM)	885 MHz	310 MHz
Bandas milimétricas (BmmW)	3250 MHz	1138 MHz

**Notas (ver detalle de las asignaciones actuales del espectro IMT en el Anexo 4)**

**17.10.** Para la aplicación de los valores del Control de Concentración de Espectro se tendrá como unidad de asignación el ancho de banda mínimo de los Bloques Genéricos disponibles para cada tipo de banda de frecuencias, según lo dispuesto en la disposición de la cláusula 5 del Pliego de Condiciones.

**17.11.** Si un Operador supera el valor del Control de Concentración de Espectro para alguna banda de frecuencias según la cláusula 17.9, y desea participar en el presente proceso como un Oferente, deberá presentar el comprobante que demuestre que ha solicitado ante el Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, la renuncia irrevocable de la cantidad de espectro asignado para la prestación de servicios disponibles al público a través de sistemas IMT en algún rango de frecuencias dentro del tipo de banda respectivo, con el fin de cumplir con el valor Control de Concentración de Espectro establecido para los tipos de banda en que se encuentre excedido. Al respecto, previo la recomendación de adjudicación del Consejo de la SUTEL detallada según la cláusula 76 del Pliego de Condiciones en caso de resultar Adjudicatario en el presente proceso, deberá haberse publicado de manera oficial por parte del Poder Ejecutivo el Acuerdo Ejecutivo de recuperación del espectro correspondiente.

## 18. REQUISITOS TÉCNICOS

**18.1.** El Oferente deberá poseer y acreditar los requisitos técnicos mínimos para poder ser un Oferente Declarado Elegible para participar en la Subasta según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

**18.2.** Los requisitos técnicos podrán ser acreditados por alguna de las Sociedades del mismo Grupo Económico o por uno de los miembros del Consorcio o Sociedad en Consorcios.

**18.3.** Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen los siguientes requisitos:

**18.3.1.** Se considerará acreditada la capacidad técnica de los Oferentes que hayan realizado al menos un (1) despliegue de una Red Pública de Telecomunicaciones (Greenfield deployment) IMT.

**18.3.2.** Para acreditar el despliegue de una red IMT, el Oferente deberá presentar una certificación emitida por la administración concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando el despliegue de una Red Pública de Telecomunicaciones (Greenfield deployment) IMT, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.

- 18.3.3.** Deberán contar con una experiencia de al menos cinco (5) años continuos en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias en un País.
- 18.3.4.** Para acreditar la operación continua de al menos cinco (5) años de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones, deberá presentar una certificación emitida por la Administración Concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando la fecha de emisión del título habilitante y la continuidad de dicha prestación durante el plazo de vigencia, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.
- 18.4.** Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, se establecen los siguientes requisitos:
- 18.4.1.** Se considerará acreditada la capacidad técnica de los Oferentes que cuenten, como mínimo, con tres (3) años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias en un País.
- 18.4.2.** Para acreditar la operación continua de al menos tres (3) años en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones, deberá presentar una certificación emitida por la administración concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando la fecha de emisión del título habilitante y la continuidad de dicha prestación durante el plazo de vigencia, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.

## 19. REQUISITOS FINANCIEROS

- 19.1.** Los requisitos financieros podrán ser acreditados por alguna de las Sociedades del mismo Grupo Económico o por uno de los miembros del Consorcio o Sociedad en Consorcios.
- 19.2.** Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen los siguientes requisitos:
- 19.2.1.** El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar con el mínimo de ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por un monto equivalente a \_\_ dólares americanos (USD \$\_\_).
- Los ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones que se analizarán serán los que se indican en la primera línea del Estado de Resultados o del Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros (auditados o internos) correspondientes al periodo fiscal 2022.
- 19.2.2.** El Oferente deberá presentar el informe completo de los estados financieros auditados del periodo fiscal 2022: Balance de Situación, el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo con sus correspondientes notas.

En caso de que el oferente no cuente con el informe de los estados financieros auditados del periodo del periodo 2022, deberá presentar los estados financieros auditados del periodo 2021, y adicionalmente sus estados financieros internos del 2022: Balance de Situación, el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo con sus correspondientes notas y estos deben estar firmados por el contador y por el representante legal de la empresa.

- 19.2.3.** El Oferente debe presentar una Declaración jurada rendida ante notario público en la cual se indique que ellos como empresa o el Grupo Económico al cual pertenece (en caso de que pertenezca a alguno):
- i. No se encuentra iniciando o son parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios);
  - ii. No ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra.

Se excluirá de la acreditación de la capacidad financiera al Oferente o de la Sociedad Matriz o del Grupo Económico que se encuentre en esta situación.

- 19.3.** Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, se establecen los siguientes requisitos:

- 19.3.1.** El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar con el mínimo de ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por un monto equivalente a \_\_ dólares americanos (USD \$\_\_).

Los ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones que se analizarán serán los que se indican en la primera línea del Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros internos correspondientes al periodo fiscal 2022.

- 19.3.2.** El Oferente deberá presentar sus estados financieros internos del periodo 2022: el Balance de Situación, el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo con sus correspondientes notas y estos deben ser firmados por el contador y por el representante legal de la empresa.

- 19.3.3.** El Oferente debe presentar una Declaración jurada rendida ante notario público en la cual se indique que ellos como empresa:
- i. No se encuentra iniciando o son parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios);
  - ii. No ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra.

Se excluirá de la acreditación de la capacidad financiera al Oferente que se encuentre en esta situación.

## 20. REQUISITOS LEGALES

- 20.1.** El Oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder ser un Oferente Declarado Elegible según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones:
- 20.1.1.** Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente. En caso de Consorcios, una certificación para cada uno de sus miembros.
  - 20.1.2.** Certificación emitida por la autoridad competente que acredite la existencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, con al menos tres (3) meses de haber sido emitida. En caso de que dichos documentos sean emitidos en el extranjero, estos deberán ser legalizados por la vía consular o apostillados. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
  - 20.1.3.** Cuando el Oferente sea una sociedad cuyas acciones se coticen en un mercado bursátil organizado, el Oferente deberá adjuntar una certificación de la autoridad reguladora bursátil correspondiente en la cual conste que se encuentra bajo su supervisión, y una certificación de los Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social.
  - 20.1.4.** Estructura corporativa del Oferente rendida ante notario público, incluido el diagrama respectivo, en la que se describa la composición accionaria, de socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias. En caso de Consorcios, cada uno de sus miembros deberá cumplir con estos requisitos.
  - 20.1.5.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que se encuentra al día con el pago de los impuestos de Costa Rica, de ser aplicables. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
  - 20.1.6.** Declaración jurada rendida ante notario público que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con el régimen de prohibiciones contemplado en los artículos 24 al 30 de la LGCP, y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
  - 20.1.7.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LGCP y 34 inciso c) del RLGCP, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
  - 20.1.8.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que su participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una licitación pública y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de sus Mismos Grupos Económicos. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.



- 20.1.9.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que la oferta presentada es independiente y en su proceso de formulación no se ha consultado, comunicado, o acordado ningún elemento con algún competidor actual o potencial y que conoce las prohibiciones y sanciones existentes en el marco normativo costarricense en cuanto a la comisión de conductas colusorias en materia de contratación pública. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 20.1.10.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 20.1.11.** Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones obrero patronales con la CCSS, de ser aplicable, según lo establecido en el artículo 14 inciso f) de la LGCP. Ante la falta de certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales, el Oferente deberá aportar el arreglo de pago aprobado por la CCSS, vigente al momento de la apertura de las Ofertas Técnicas. En todo caso la Comisión de Licitación podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales. En caso de que el Oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS, la Comisión de Licitación le solicitará la justificación correspondiente, la que, en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- 20.1.12.** Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la LGCP, y el artículo 22 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N°5662 de 23 de diciembre de 1974, o que cuenta con un arreglo de pago suscrito. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- 20.1.13.** Toda certificación y declaración jurada solicitada en el Pliego de Condiciones deberá haberse emitido con una antelación no mayor de dos (2) meses en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas Técnicas. No se exigirá la presentación de información o documentos que se encuentren en poder de la SUTEL. Para tales efectos, deberá indicarse el expediente o la dirección institucional en donde pueden ubicarse. Lo anterior no aplicará para certificaciones o declaraciones que, por su naturaleza, o acorde con lo dispuesto en la cláusula anterior, hayan perdido su vigencia o validez.
- 20.1.14.** Para todos los documentos solicitados en el presente Pliego de Condiciones, los mismos deben ser presentados en original, a menos que se indique lo contrario.

## CAPÍTULO VI – DE LAS OFERTAS

### 21. RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS OFERENTES

21.1. La sola presentación de la Oferta se tendrá como:

21.1.1. Una manifestación inequívoca de la voluntad del Oferente con pleno sometimiento a las condiciones y especificaciones del Pliego de Condiciones, incluyendo sus anexos, y a la Legislación Aplicable.

21.1.2. El compromiso y aceptación por parte del Oferente de las condiciones, obligaciones y requisitos del Pliego de Condiciones, de conformidad con las políticas públicas, el PNDT 2022-2027, el PNAF, la Legislación Aplicable y los términos del Contrato incluido en el Anexo 2 del presente Pliego de Condiciones.

21.2. La sujeción de la Oferta al ordenamiento jurídico administrativo es integral, de modo tal que trasciende el presente Pliego de Condiciones y queda sujeta a todas las prohibiciones y mandatos del bloque de legalidad administrativa y, en especial, a los principios generales del derecho y de la contratación pública.

21.3. Sin demérito de lo anterior, el Oferente debe entender y aceptar que una vez nombrado Concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones, el Contrato, la legislación vigente, sus reformas y las siguientes obligaciones:

#### 21.3.1. Obligaciones del Concesionario para con la Administración Concedente

##### 21.3.1.1. Explotación del recurso según la concesión

21.3.1.1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LGT, la concesión se otorga para el uso personalísimo de quien resulta Adjudicatario, quién será el único que podrá prestar los servicios de telecomunicaciones habilitados.

##### 21.3.1.2. Uso de espectro radioeléctrico

21.3.1.2.1. El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, LGT, PNDT, PNAF, Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las recomendaciones de Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

21.3.1.2.2. El concesionario deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones), con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de juridicidad de las telecomunicaciones, vigente y futuro.

##### 21.3.1.3. Prohibición a la emisión de interferencias perjudiciales

21.3.1.3.1. De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario se encuentra en la obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, adoptando todas las

medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones inalámbricos que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello, deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.

- 21.3.1.3.2.** Toda irregularidad encontrada por la SUTEL durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad.
- 21.3.1.3.3.** En el caso de asignaciones con cobertura regional, debe garantizar que sus transmisiones se limiten a las zonas de cobertura asignadas y no generen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro.
- 21.3.1.3.4.** Para la banda de 3500 MHz se debe asegurar que las emisiones en la frontera del territorio de cualquier otro país vecino (Panamá y Nicaragua) cumplan con las disposiciones de la nota 5.431B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus reformas, respecto a la densidad de flujo de potencia máxima permitida.
- 21.3.1.3.5.** Para la banda de 28 GHz, específicamente el segmento de 27,5 GHz a 28,35 GHz debe asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la nota nacional CTR 052 del PNAF y sus reformas, respecto a la distancia de exclusión de 600 metros entre las estaciones terrestres del Servicio Móvil y las estaciones terrenas (tipo gateway) del SFS (excluyendo las Estaciones Terrenas en Movimiento y Estaciones Terrenas Ubicuas), bajo el principio de primero en tiempo y primero en derecho. Para lo anterior, se podrá consultar la información de asignaciones vigentes en el Anexo 4 del Pliego de Condiciones o directamente con la SUTEL.

#### **21.3.1.4. Plazo para la instalación de los equipos y acuse de instalación**

- 21.3.1.4.1.** En un plazo no mayor a doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario debe iniciar sus operaciones, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

#### **21.3.1.5. Fase de aceptación de la red de telecomunicaciones**

Esta fase corresponde a los requisitos que se exigirán a los Concesionarios, posterior al Inicio de la Concesión, para dar por aceptado el cumplimiento de las obligaciones Pliego de Condiciones y proceder con la devolución del cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que corresponde al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, según lo dispuesto en la cláusula 79 del presente Pliego de Condiciones. En el caso de que aplique una sustitución de la garantía, ésta deberá cumplir con los requisitos

establecidos en el presente Pliego de Condiciones y la normativa que regula las formalidades para rendir las garantías de cumplimiento.

#### **21.3.1.5.1. Despliegue de infraestructura y condiciones mínimas del servicio**

- 21.3.1.5.1.1.** En el plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de Inicio de la Concesión, el Concesionario deberá remitir mediante declaración jurada a la SUTEL el listado de todas las estaciones base desplegadas hasta esa fecha, su ubicación geográfica (latitud y longitud basadas en datum WGS84 en formato decimal con seis (6) cifras significativas) y la(s) banda(s) de frecuencia(s) con su respectiva tecnología utilizada en cada sitio. Lo anterior, con el fin de la eventual verificación del cumplimiento de la fase de aceptación. Para esto, deberá seguir el formato establecido en el Anexo 5 del Pliego de Condiciones.
- 21.3.1.5.1.2.** El procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la fase de aceptación será el establecido en la metodología de la resolución RCS-019-2018 publicada en el Alcance N°42 de La Gaceta del 27 de febrero de 2018, y también la RCS-333-2022 publicada en La Gaceta N°18 del 1 de febrero de 2022, en particular el documento correspondiente a la "*Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet*", de conformidad con el RPCS.
- 21.3.1.5.1.3.** Para la evaluación del cumplimiento de la fase de aceptación, se considerarán las definiciones establecidas en el RPCS, las metodologías y umbrales correspondientes. En este sentido, la SUTEL considerará una muestra representativa aplicando un muestreo con base en lo estipulado en la norma ETSI EG 201 769 en su versión más reciente, la cual se utiliza como base para las metodologías de medición del RPCS. Se utilizará confianza de 95% y error de 5%. El muestreo se realizará para determinar la cantidad de mediciones por realizar en cada uno de los distritos en los cuales el Concesionario deba desplegar la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, según las obligaciones detalladas en esta cláusula.
- 21.3.1.5.1.4.** Para la evaluación del cumplimiento de la fase de aceptación se considerará únicamente la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada.
- 21.3.1.5.1.5.** A partir de la fecha de Inicio de la Concesión, el Concesionario deberá remitir informes trimestrales sobre el avance del cumplimiento de la fase de aceptación, de todo tipo de infraestructura instalada. Para esto, deberá seguir el formato establecido en el Anexo 6 del Pliego de Condiciones.
- 21.3.1.5.1.6.** Para la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen las siguientes condiciones solo aplicables para el caso de operadores y

proveedores de servicios de telecomunicaciones que ya cuenten con redes móviles a través de sistemas IMT en el país:

**21.3.1.5.1.6.1.** La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los treinta y seis (36) meses posteriores al Inicio de la Concesión, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación, al término del cual, la SUTEL emitirá un informe al Poder Ejecutivo para que proceda, en caso de cumplimiento, con lo establecido en la cláusula 21.3.1.5. En caso de incumplimiento se emitirá un dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que este proceda como corresponda.

**21.3.1.5.1.6.2. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en la banda de 700 MHz:**

**21.3.1.5.1.6.2.1.** Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional en los distritos detallados en la **Tabla 11** del Anexo 7 del Pliego de Condiciones, según la distribución que resulte de aplicar la siguiente fórmula basada en el Índice de Desarrollo Humano<sup>1</sup> de cada cantón en los que se encuentran los distritos identificados en el PNDT como “*Distritos Prioritarios por Atender*” que permiten la asignación de mayor cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso a los distritos asociados con un menor valor de IDH:

$$DUID = \frac{0.33753 - IPR_e}{\sum_{i=1}^{i=134} (0.33753 - IPR_i)}$$

Donde<sup>2</sup>:

**DUID:** Distribución de cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar por Distrito.

**IPR<sub>e</sub>:** Índice de Priorización del distrito Específico según la **Tabla 11** del Anexo 7 del Pliego de Condiciones.

**IPR<sub>i</sub>:** Índice de Priorización del distrito según la **Tabla 11** del Anexo 7 del Pliego de Condiciones.

Así las cosas, la DUID deberá multiplicarse por la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada al Concesionario en esta banda, para obtener la Cantidad de Unidades de Infraestructura

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.undp.org/es/costa-rica/publications/indice-de-desarrollo-humano-idh>

<sup>2</sup> El valor de 0.33753 corresponde al valor de IPR máximo entre los distritos la **Tabla 11** del Anexo 7 del Pliego de Condiciones.

de Acceso que deberá desplegar en cada distrito de la **Tabla 11** del Anexo 7 del Pliego de Condiciones:

$$CUIDC = (DUID \times TCUIDC)^{\text{Redondear}}$$

Donde:

**CUIDC:** corresponde a la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso que deberá desplegar el Concesionario en cada Distrito, valor con redondeo simple, con cero decimales para obtener el número entero más próximo el cual debe ser siempre igual o mayor a uno (1). Debe tenerse en cuenta que el redondeo no puede implicar superar la totalidad de la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, para lo cual la DGF tomará las medidas necesarias respecto a dicha distribución.

**DUID:** corresponde a la Distribución de la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar por Distrito.

**TCUIDC:** corresponde a la Totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada al Concesionario.

La DGF, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir del Inicio de la Concesión, le indicará al Concesionario, los poblados de los distritos detallados en la **Tabla 11** del Anexo 7 del Pliego de Condiciones, en los que deberá desplegar la CUIDC, así como su respectiva prioridad en cuanto al orden en que deberán atenderse de acuerdo con los criterios de desarrollo y planificación nacional.

Si el Concesionario atiende los poblados determinados por la DGF, con una cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso inferior al valor de CUIDC, el Concesionario informará a la DGF, la cual podrá autorizarlo a desplegar Unidades de Infraestructura de Acceso en los distritos detallados en la **Tabla 12** y la **Tabla 13** del Anexo 8 del Pliego de Condiciones.

Para todos los casos, el Concesionario deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada.

**21.3.1.5.1.6.2.2.** Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, con base en el siguiente cronograma:

- i. Deberá instalar el sesenta por ciento (60%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- ii. Deberá instalar el cuarenta por ciento (40%) restante de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iii. En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública que acredite el obstáculo, documento o prueba de negativa legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en alguno de los distritos incluidos en la **Tabla 11** del Anexo 7 del Pliego de Condiciones, podrá solicitar ante la SUTEL una prórroga para la implementación correspondiente, la cual será valorada por la DGF con base en las pruebas aportadas, sobre las cuales podrá requerir ampliaciones al Concesionario según considere conveniente.

**21.3.1.5.1.6.2.3.** El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, operen como mínimo con una velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) de al menos 25 Mbps<sup>3</sup> para descarga y 10 Mbps para envío.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

**21.3.1.5.1.6.2.4.** Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en la banda de 700 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida.

**21.3.1.5.1.6.3. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 2300 MHz y 3500 MHz:**

**21.3.1.5.1.6.3.1.** Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1

<sup>3</sup> Corresponde al valor más alto registrado por un operador para la velocidad máxima promedio durante el año 2021, según el Informe Calidad Redes Móviles 2022 disponible en <https://www.sutel.go.cr/pagina/redes-moviles-celulares>.

Subasta para despliegue Nacional, con base en el siguiente cronograma:

- i. Deberá instalar el veinte por ciento (20%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- ii. Deberá instalar el treinta por ciento (30%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión
- iii. Deberá instalar el cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.

**21.3.1.5.1.6.3.2.** De manera consistente con el cronograma anterior, deberá desplegar por año la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional de la siguiente manera:

- i. El sesenta por ciento (60%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada deberá instalarse en distritos fuera de la Región Central del país, según la información contenida en la **Tabla 12** del Anexo 8 del Pliego de Condiciones. Para todos los distritos indicados, deberá desplegar al menos una Unidad de Infraestructura de Acceso.
- ii. El cuarenta por ciento (40%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada deberá instalarse en distritos de la Región Central del país, a selección discrecional del concesionario según la información contenida en la **Tabla 13** del Anexo 8 del Pliego de Condiciones. Para todos los distritos indicados, deberá desplegar al menos una Unidad de Infraestructura de Acceso.
- iii. En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública que acredite el obstáculo, documento o prueba de negativa legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en alguno de los distritos determinados como prioritarios en la información contenida en la **Tabla 12** y la **Tabla 13** del Anexo 8 del Pliego de Condiciones, deberá cumplir su obligación de



despliegue en cualquier otro distrito de la Región respectiva, según la **Tabla 12** y la **Tabla 13** del Anexo 8.

Una vez superada la instalación en los distritos de la **Tabla 12** y la **Tabla 13**, de mantenerse Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, deberá continuar con el despliegue en los distritos de la **Tabla 14** y la **Tabla 15** del Anexo 8, respectivamente. Es decir, deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, tanto fuera como dentro de la Región Central del país.

**21.3.1.5.1.6.3.3.** El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, operen como mínimo con una velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) de al menos 50 Mbps<sup>4</sup> para descarga y 25 Mbps<sup>4</sup> para envío.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

**21.3.1.5.1.6.3.4.** Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en las bandas de 2300 MHz y 3500 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida.

**21.3.1.5.1.6.4. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz:**

**21.3.1.5.1.6.4.1.** El Concesionario deberá asegurar en un plazo máximo de doce (12) meses, que el cien por ciento (100%) de las Radio Bases que despliegue, operen como mínimo con una velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) de al menos 300 Mbps<sup>5</sup> para descarga y 50 Mbps<sup>5</sup> para envío.

**21.3.1.5.1.6.4.2.** El requerimiento anterior, deberá ser cumplido utilizando el recurso asignado en el presente proceso al

<sup>4</sup> Según el detalle presentado en el documento 3GPP TS 22.261 V15.9.0 (2021-09), tabla 7.1-1 respecto al desempeño requerido para escenarios de alta densidad de datos y tráfico, específicamente lo contemplado para los escenarios 1 y 2.

<sup>5</sup> Según el detalle presentado en el documento 3GPP TS 22.261 V15.9.0 (2021-09), tabla 7.1-1 respecto al desempeño requerido para escenarios de alta densidad de datos y tráfico, específicamente lo contemplado para el escenario 5.

Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en las bandas de 26 GHz y 28 GHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida.

**21.3.1.5.1.7.** Para la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen las siguientes condiciones solo aplicables para el caso de nuevos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con redes móviles a través de sistemas IMT, las cuales también serán aplicables para los concesionarios de la Fase 2 Subasta para despliegue Regional:

**21.3.1.5.1.7.1.** La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los cuarenta y ocho (48) meses posteriores al Inicio de la Concesión, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación, al término del cual, la SUTEL emitirá un informe al Poder Ejecutivo para que proceda, en caso de cumplimiento, con lo establecido en la cláusula 21.3.1.5. En caso de incumplimiento se emitirá un dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que este proceda como corresponda.

**21.3.1.5.1.7.2. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en la banda de 700 MHz:**

**21.3.1.5.1.7.2.1.** Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional en periodo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.

**21.3.1.5.1.7.2.2.** El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, operen como mínimo con una velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) de al menos 25 Mbps<sup>6</sup> para descarga y 10 Mbps para envío.

**21.3.1.5.1.7.2.3.** Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las

<sup>6</sup> Corresponde al valor más alto registrado por un operador para la velocidad máxima promedio durante el año 2021, según el Informe Calidad Redes Móviles 2022 disponible en <https://www.sutel.go.cr/pagina/redes-moviles-celulares>.

mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en la banda de 700 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida.

**21.3.1.5.1.7.3. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 2300 MHz y 3500 MHz:**

**21.3.1.5.1.7.3.1.** Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional en periodo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.

**21.3.1.5.1.7.3.2.** El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, operen como mínimo con una velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) de al menos 50 Mbps<sup>7</sup> para descarga y 25 Mbps<sup>4</sup> para envío.

**21.3.1.5.1.7.3.3.** Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en las bandas de 2300 MHz y 3500 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida.

**21.3.1.5.1.7.4. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz:**

**21.3.1.5.1.7.4.1.** El Concesionario deberá asegurar en un plazo máximo de dieciocho (18) meses que el cien por ciento (100%) de las Radio Bases que despliegue, operen como mínimo con una velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) de al menos 300 Mbps<sup>8</sup> para descarga y 50 Mbps<sup>4</sup> para envío.

**21.3.1.5.1.7.4.2.** El requerimiento anterior, deberá ser cumplido utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen

<sup>7</sup> Según el detalle presentado en el documento 3GPP TS 22.261 V15.9.0 (2021-09), tabla 7.1-1 respecto al desempeño requerido para escenarios de alta densidad de datos y tráfico, específicamente lo contemplado para los escenarios 1 y 2.

<sup>8</sup> Según el detalle presentado en el documento 3GPP TS 22.261 V15.9.0 (2021-09), tabla 7.1-1 respecto al desempeño requerido para escenarios de alta densidad de datos y tráfico, específicamente lo contemplado para el escenario 5.

al menos una portadora en las bandas de 26 GHz y 28 GHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida.

### **21.3.1.6. Requisitos de sincronización de redes móviles IMT-TDD**

#### **21.3.1.6.1. Señal de reloj para referencia**

**21.3.1.6.1.1.** El Concesionario debe implementar mecanismos de sincronización para su red móvil, incluyendo la recepción de la señal de reloj. Se recomienda mantener una combinación de los métodos disponibles para este fin, entre los que se pueden citar, pero sin limitarse al Sistema Global de Navegación Satelital (GNSS, por sus siglas en inglés) y el método de red de paquetes (IEEE 1588v2 SyncE).

**21.3.1.6.1.2.** El Concesionario debe asegurar una precisión de la fase de la señal de reloj de al menos  $\pm 1,5 \mu\text{s}$ <sup>9</sup>, siendo que algunas prestaciones de la red requieren precisiones aún mayores.

#### **21.3.1.6.2. Determinación de la estructura de la trama**

**21.3.1.6.2.1.** En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir del Inicio de la Concesión, todos los Concesionarios que resulten Adjudicatarios por el espectro disponible en el presente proceso concursal en una misma banda de frecuencias, podrán suscribir un “Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD” considerando también a los Concesionarios ya existentes si fuera el caso, incluyendo al menos la información detallada en el formato dispuesto en el Anexo 9 del Pliego de Condiciones, pudiendo agregar los datos adicionales que consideren pertinentes. Una vez suscrito el “Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD” deberán notificarlo a la SUTEL en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posterior a su firma. Dicho acuerdo podrá ser modificado bajo mutuo acuerdo de los operadores para asegurar la sincronización de las redes IMT-TDD en cada banda de frecuencias, en cuyo caso, deberán remitir a SUTEL la versión más actualizada del documento.

**21.3.1.6.2.2.** En caso de que los Concesionarios no alcancen un “Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD”, deberán operar aplicando las siguientes condiciones por defecto:

**21.3.1.6.2.2.1.** Referencia de reloj de fase: hora en Tiempo Universal Coordinada (UTC, por sus siglas en inglés).

**21.3.1.6.2.2.2.** Precisión de la señal de reloj de fase: no podrá superar  $\pm 1,5 \mu\text{s}$ .

**21.3.1.6.2.2.3.** Estructura de la trama para bandas medias, con formato compatible únicamente entre redes IMT con tecnología 5G, debe ser:

<sup>9</sup> Este valor se considera una práctica ampliamente extendida en la industria y es consistente con las disposiciones del informe ECC 296 “Practical guidance for TDD networks synchronisation”, <https://docdb.cept.org/download/1160>.

- 21.3.1.6.2.2.3.1.** DDDSU (Downlink, Downlink, Downlink, Slot especial, Uplink), espaciamento entre subportadoras (SCS) de 30 kHz, un prefijo cíclico normal (correspondiente a la numerología 3GPP 1)<sup>10</sup>, una trama con una duración de 10 ms contiene 10 subtramas y 20 slots, con cada slot de 0.5 ms que contiene 14 símbolos y el formato del slot especial “S” utilizado en la configuración de trama SCS 30 kHz 5G NR DDDSU debe configurarse con una relación de 10 enlaces descendentes (D), un período de protección de 2 símbolos y 2 enlaces ascendentes (U), conocido como formato 10:2:2 (es posible extender el periodo de protección en caso de ser requerido, reduciendo la cantidad de símbolos asignados al enlace descendente).
- 21.3.1.6.2.2.4.** Estructura de la trama para bandas medias, con formato compatible para coexistencia entre redes IMT con tecnologías 4G y 5G, debe ser:
- 21.3.1.6.2.2.4.1.** Red 4G: DSUDDDSUDD, correspondiente a la configuración #2<sup>11</sup> de UL-DL estandarizada con una periodicidad de punto de conmutación de DL a UL de 5 ms y una relación de enlace descendente a enlace ascendente de 3,75. En caso de existir redes LTE-TDD en estos segmentos de frecuencias con una configuración diferente, será necesario que los Concesionarios se ajusten.
- 21.3.1.6.2.2.4.2.** Red 5G: DDDDDDSUU (con un desplazamiento de 3 ms) o DDDSUUDDDD, espaciamento entre subportadoras (SCS) de 30 kHz, un prefijo cíclico normal (correspondiente a la numerología 3GPP 1)<sup>12</sup>, una trama con una duración de 10 ms contiene 10 subtramas y 20 slots, con cada slot de 0.5 ms que contiene 14 símbolos y el formato del slot especial “S” utilizado en la configuración de trama SCS 30 kHz debe configurarse con una relación de 6 enlaces descendentes (D), un período de protección de 4 símbolos y 4 enlaces ascendentes (U), conocido como formato 6:4:4 (es posible extender el periodo de protección en caso de ser requerido, reduciendo la cantidad de símbolos asignados al enlace descendente).
- 21.3.1.6.2.2.5.** Estructura de la trama para bandas milimétricas, con formato compatible únicamente entre redes IMT con tecnología 5G,

<sup>10</sup> Especificación 3GPP TS 38.211.

<sup>11</sup> Especificación 3GPP TS 36.211.

<sup>12</sup> Especificación 3GPP TS 38.211.

debe ser: DDSU, DSUU o DDSU, con espaciamento entre subportadoras (SCS) de 30 kHz.

- 21.3.1.6.2.2.6.** El Concesionario podrá variar la configuración detallada a nivel local, es decir, en zonas donde garantice que no se produzcan interferencias con las redes IMT-TDD de otros Concesionarios, previa notificación a la SUTEL de las zonas donde realizará las modificaciones sobre la configuración base establecida.

#### **21.3.1.7. Requisitos mínimos de seguridad**

- 21.3.1.7.1.** El Concesionario debe asegurar el establecimiento de mecanismos de seguridad en los diferentes segmentos de red como son la interfaz de radio, las interfaces entre las funciones de la red dentro de una arquitectura basada en servicio y en las interfaces con redes externas.
- 21.3.1.7.2.** El Concesionario debe cumplir con los protocolos de seguridad 3GPP, asegurando la aplicación de los siguientes controles de seguridad, tanto para el plano de control como el plano del usuario:
- 21.3.1.7.2.1.** Autenticación mutua y llaves de seguridad entre el dispositivo móvil y los elementos de red (5G AKA, EAP-AKA o equivalentes).
  - 21.3.1.7.2.2.** Encriptación, cifrado y chequeo de integridad para asegurar la confidencialidad de la información. En este sentido, las interacciones de la red deben aplicar algoritmos de cifrado y protección de integridad iguales o superiores al 128-NEA1 (New Radio Encryption Algorithm) y al 128-NIA1 (New Radio Integrity Algorithm).
  - 21.3.1.7.2.3.** Protección de las interfaces basadas en servicios (HTTPS, OAuth 2.0 o equivalentes).
  - 21.3.1.7.2.4.** Protección de la red local ante el uso de itinerancia (Roaming).
  - 21.3.1.7.2.5.** Protección de la identidad del suscriptor.
- 21.3.1.7.3.** El Concesionario debe cumplir con la normativa y disposiciones que se emitan en la materia.

#### **21.3.1.8. Rendición de informe**

- 21.3.1.8.1.** Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidos en la LGT, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la LARS y demás legislación aplicable.

#### **21.3.1.9. Sostenibilidad ambiental**

- 21.3.1.9.1.** En el despliegue y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones y en la prestación del servicio, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano.

- 21.3.1.9.2.** Considerando la eficiencia en el consumo energético de las nuevas tecnologías, el Concesionario debe:
- 21.3.1.9.2.1.** Usar las últimas tecnologías para la operación de sus redes móviles y procurar el máximo beneficio ambiental de la continua progresión tecnológica, considerando las mejoras relacionadas con la configuración de los componentes de red para que éstos se apaguen, suspendan o entren en hibernación dependiendo de la carga o existencia de tráfico en la red, así como reduciendo la carga de señalización en el plano de control.
  - 21.3.1.9.2.2.** Aplicación de sistemas de antenas inteligentes y de múltiples entradas y salidas de tipo masivo, que permiten transmitir y recibir más información por cantidad de energía utilizada.
  - 21.3.1.9.2.3.** Utilizar energías limpias y renovables para la operación o respaldo energético de los sitios desplegados en su red móvil.
  - 21.3.1.9.2.4.** Valorar la elaboración de un plan que incorpore objetivos, horizonte temporal e indicadores para reducir la huella de carbón por parte del Concesionario.
  - 21.3.1.9.2.5.** Monitorear y documentar el consumo energético relacionado con la operación de su red móvil, que le permita tomar decisiones para su reducción en el corto, mediano y largo plazo, preferiblemente evaluando el consumo en términos de unidades de trabajo (Julios) por unidad de información transmitida (bits).
  - 21.3.1.9.2.6.** Dar seguimiento a las especificaciones de organismos internacionales como la 3GPP, la ETSI y la UIT sobre las mejoras, indicadores e información asociada con la reducción del consumo energético en las redes móviles utilizando las últimas tecnologías.
- 21.3.1.9.3.** Deberá garantizar el despliegue y operación de una Red Pública de Telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDT, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su reglamento general, Ley N°8839 y demás legislación aplicable.
- 21.3.1.9.4.** Contará con un plazo máximo de doce (12) meses posteriores al Inicio de la Concesión para presentar un Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos, cumplir con los estudios de impacto ambiental y demás requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la legislación aplicable. Este Plan debe ser remitido al Ministerio de Salud, así como un informe anual sobre el avance y cumplimiento correspondiente.
- 21.3.1.9.5.** Este Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos deberá abarcar, como mínimo, los programas y procesos de gestión para la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos tecnológicos asociados

con los servicios habilitados, así como campañas de concientización de los usuarios, incluyendo:

- 21.3.1.9.5.1.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el despliegue de equipos de red requeridos para la operación del Red Pública de Telecomunicaciones.
- 21.3.1.9.5.2.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el uso de equipos informáticos.
- 21.3.1.9.5.3.** La comercialización, reposición y reciclaje de equipos terminales de los usuarios y demás residuos tecnológicos generados por los usuarios.
- 21.3.1.9.5.4.** La gestión de los demás residuos tecnológicos generados por el Servicio habilitado por esta Concesión.
- 21.3.1.9.5.5.** No obstante, para la acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos podrá contratar a un gestor de residuos electrónicos debidamente registrado ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos.

#### **21.3.1.10. Radiaciones no ionizantes**

- 21.3.1.10.1.** El Concesionario deberá instalar, administrar y operar el equipo de radiocomunicaciones y los demás equipos en su Red Pública de Telecomunicaciones, basándose en los límites técnicos de radiación establecidos en la recomendación UIT-T K.52 y sus modificaciones, el *“Reglamento para Regular la Exposición a Campos Electromagnéticos de Radiaciones no Ionizantes, emitidos por Sistemas Inalámbricos con frecuencia hasta 300 GHz”* y sus reformas, así como las demás normas aplicables del Ministerio de Salud.

#### **21.3.1.11. Cuentas separadas**

- 21.3.1.11.1.** El Concesionario deberá elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con contabilidad de costos separados para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios o redes sobre las que brindan estos servicios, según lo dispuesto en la LARS, en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

#### **21.3.1.12. Cánones, impuestos y contribución especial de telecomunicaciones**

- 21.3.1.12.1.** A partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario se encontrará obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la LGT, su reglamento, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a, el pago oportuno de:

- 21.3.1.12.1.1.** Un único canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la LGT y el Reglamento para la distribución del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



**21.3.1.12.1.2.** Un canon de reserva del espectro radioeléctrico anual de conformidad con el artículo 63 de la LGT.

**21.3.1.12.1.3.** Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 38, inciso a) de la LGT.

**21.3.1.12.1.4.** Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.

**21.3.1.12.2.** A partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario se encontrará obligado a recaudar los impuestos y tasas asociados a los Servicios de Telecomunicaciones.

#### **21.3.1.13. Régimen de infracciones y sanciones**

**21.3.1.13.1.** El Oferente entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.

**21.3.1.13.2.** La determinación de las infracciones y sanciones por parte de la SUTEL se hará de conformidad con lo dispuesto en la LGAP y la LGT, y en el caso de las infracciones al régimen de competencia en apego a lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736.

#### **21.3.1.14. Obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad**

**21.3.1.14.1.** De conformidad con lo establecido en la LGT, el Concesionario acepta cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que defina la SUTEL, en apego a las metas establecidas en el PNDT y demás normativa aplicable, la cual determinará e impondrá al Concesionario las obligaciones que procuren garantizar el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales.

**21.3.1.14.2.** Serán financiadas por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), aquellas obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad impuestas al Concesionario que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el mismo, según lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, el PNDT, la normativa y disposiciones de la SUTEL.

## **21.3.2. Obligaciones del Concesionario para con otros Concesionarios**

### **21.3.2.1. Posibilidad de suscribir acuerdos en el marco del régimen de acceso de interconexión**

- 21.3.2.1.1.** El Concesionario tendrá la posibilidad de realizar acuerdos de acceso, interconexión o uso compartido de infraestructura para cumplir con sus obligaciones, incluida la fase de aceptación de la red de telecomunicaciones descrita en la cláusula 21.3.1.5. Para esto deberá cumplir con la remisión a SUTEL de los respectivos contratos según corresponda, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.
- 21.3.2.1.2.** Con el objeto de promover el uso eficiente de los recursos escasos y minimizar el impacto medioambiental, el Concesionario podrá celebrar acuerdos de acceso y uso compartido con los propietarios de la infraestructura bajo términos y condiciones comerciales y técnicas basadas en criterios objetivos. Para efectos de la contabilización del despliegue de las Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas durante la Fase de Aceptación según la cláusula 21.3.1.5, se considerará aquella infraestructura implementada a partir de estos acuerdos, en el tanto no sea un sitio instalado en ubicaciones e infraestructura ya en utilización por parte del Concesionario.
- 21.3.2.1.3.** El Concesionario tendrá el derecho y obligación al acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las demás redes públicas de telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan. Asimismo, se debe considerar la competencia de la SUTEL para intervenir de ser necesario, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- 21.3.2.1.4.** El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros el acceso a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- 21.3.2.1.5.** Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 21.3.2.1.6.** Los acuerdos de acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura, según corresponda, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.

### **21.3.2.2. Instalación de equipos**

- 21.3.2.2.1.** En caso de ser aplicable, deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura. Para tal efecto, se

someterá a la normativa y regulación establecidas en materia del régimen de acceso e interconexión, los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente.

**21.3.2.2.2.** El Concesionario, puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que éstas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria o entes emisores de normativa internacional de telecomunicaciones, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDT, el PNAF y los objetivos del presente Pliego de Condiciones y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.

### **21.3.2.3. Numeración**

**21.3.2.3.1.** De ser aplicable, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la LGT, el RLGT, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable.

**21.3.2.3.2.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo voz y datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados, así como garantizar el derecho a la portabilidad numérica de conformidad con los incisos 2 y 17 del artículo 45 de la LGT y demás disposiciones de la SUTEL al respecto.

**21.3.2.3.3.** En caso de obtener numeración, deberá asegurar la sincronización de sus plataformas de tasación de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado el 29 de abril del 2009 en el diario oficial La Gaceta N°82 o sus actualizaciones y el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-005-2017 del 25 de enero de 2017 sobre los lineamientos para la sincronización.

### **21.3.2.4. Reglas de competencia**

**21.3.2.4.1.** El Concesionario deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la LGT, la Ley de Fortalecimiento de la Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472, sus respectivas reglamentaciones, así como con la demás legislación aplicable.

**21.3.2.4.2.** El Concesionario tendrá la posibilidad de realizar acuerdos de coinversión para el despliegue conjunto de infraestructura activa o pasiva para cumplir con sus obligaciones, incluida la fase de aceptación de la red de telecomunicaciones. Para estos deberá garantizar el cumplimiento de la normativa de competencia.

#### **21.3.2.5. Itinerancia**

- 21.3.2.5.1.** El Concesionario podrá suscribir contratos de itinerancia nacional e internacional para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones según la normativa vigente, lo cual no lo exime de las obligaciones contenidas en la cláusula 21.3.1.5 del Pliego de Condiciones.

#### **21.3.3. Obligaciones del Concesionario para con el Usuario Final**

##### **21.3.3.1. Prestación y calidad de servicios**

- 21.3.3.1.1.** El Concesionario deberá proveer los servicios de telecomunicaciones habilitados en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su red pública de telecomunicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en la LGT, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, disposiciones de la SUTEL y la legislación aplicable.

##### **21.3.3.2. Homologación de equipos terminales en banda libre**

- 21.3.3.2.1.** El Concesionario deberá homologar dispositivos terminales que utilicen las bandas de uso libre de previo a su comercialización según el Apéndice V del PNAF, así como con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, el PNAF y demás normativa aplicable, incluyendo la resolución RCS-154-2018 “Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre” o sus actualizaciones.
- 21.3.3.2.2.** El Concesionario deberá homologar aquellos equipos que utilicen bandas de uso libre conforme se actualice su oferta comercial, de manera que se mantengan homologados todos los equipos comercializados.

##### **21.3.3.3. Homologación de terminales móviles**

- 21.3.3.3.1.** El Concesionario que comercialice equipos terminales de telecomunicaciones debe cumplir con el procedimiento de homologación de terminales establecido por la SUTEL.
- 21.3.3.3.2.** Además, deberá llevar un registro de los números de serie e identificadores internacionales de equipos móviles (IMEI), asociados con la marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo, de todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles.
- 21.3.3.3.3.** Deberá distribuir, comercializar e incluir en sus planes de servicios, así como activar en la red únicamente los terminales de telecomunicaciones móviles homologados por la SUTEL.
- 21.3.3.3.4.** Cuando un usuario final desee activar un dispositivo móvil no homologado, deberán solicitarle la respectiva documentación o prueba fehaciente y razonable que compruebe el origen lícito del aparato y verificar que éste cuente con las mismas características técnicas (marca,

modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo) que los equipos homologados por la SUTEL.

**21.3.3.3.5.** El Concesionario acepta que los terminales de telecomunicaciones móviles no deben requerir códigos especiales de desbloqueo o modificaciones en el hardware o software (o firmware) para que estos puedan ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores y proveedores.

**21.3.3.3.6.** El Concesionario debe informar a los usuarios finales en su sitio Web, sobre las consecuencias de conectar a las redes terminales no homologados, así como, tener un vínculo a la plataforma de consulta de los terminales homologados, disponible en el sitio WEB de la SUTEL.

#### **21.3.3.4. Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)**

**21.3.3.4.1.** El Concesionario no debe activar o permitir el funcionamiento en su red de equipos terminales que no cuenten con un código IMEI unívoco y válido.

**21.3.3.4.2.** Para garantizar el funcionamiento del sistema de gestión de terminales, debe remitir al SGTM la información que sea necesaria, considerando como mínimo los datos de MSISDN (número telefónico internacional de la estación móvil), IMSI (identidad de suscriptor móvil internacional), IMEI, Cell ID (código de identificación de celda) y CDR asociados.

**21.3.3.4.3.** El Concesionario deberá suspender temporalmente los servicios de telefonía móvil en el tanto se mantengan asociados a un IMEI duplicado, y este no haya sido regularizado en el plazo establecido por la Sutel. También, deben remitir a los usuarios finales las llamadas o mensajes de advertencia que disponga el SGTM para la regularización de los IMEIs.

**21.3.3.4.4.** Además, se encuentra obligado a bloquear de manera inmediata el IMEI del terminal reportado como hurtado, robado o extraviado, o cuando medie un incumplimiento de pago del subsidio o pago en tractos de un terminal ligado a un contrato de permanencia mínima o si la autoridad judicial lo solicita directamente. A su vez, debe proceder de inmediato a incorporar en la lista negativa, el IMEI bloqueado, el cual debe corresponder al último IMEI registrado en la red para el número telefónico reportado.

**21.3.3.4.5.** El Concesionario no podrá permitir el funcionamiento de equipos terminales cuyos IMEIs sean irregulares o se encuentren registrados en la lista negativa. Para este efecto, el sistema de gestión de terminales móviles mantendrá a su disposición listas positivas, grises y negativas, para que garanticen que únicamente los terminales con IMEIs válidos y unívocos sean utilizados para la activación y provisión de servicios.

#### **21.3.3.5. Interrupción de servicios**

**21.3.3.5.1.** El servicio que preste el Concesionario deberá ser continuo sin ningún tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito,

fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero, según las disposiciones al RPCS.

- 21.3.3.5.2.** En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, el RPCS, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

**21.3.3.6. Provisión de servicios públicos de llamada de emergencia**

- 21.3.3.6.1.** Cuando resulte aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 1112 de forma gratuita aun cuando los servicios se encuentren suspendidos temporalmente por falta de pago y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N°5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable.

**21.3.3.7. Reacción inmediata ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad**

- 21.3.3.7.1.** De ser aplicable, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°9307 "*Creación del sistema de Alerta y el Procedimiento para la coordinación y Reacción inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad*", en cuanto a la difusión de las alertas que emita la Unidad de Alerta del Organismo de Investigación Judicial para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas.

**21.3.3.8. Facturación y tasación de las comunicaciones**

- 21.3.3.8.1.** Deberá cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones, en donde, para aquellas comunicaciones que se cobre a partir de una unidad mínima de tasación, se acredite la coincidencia entre los registros de tasación (CDR's) entre el origen y el destino de la comunicación. En este sentido, deberá cumplir con las disposiciones del RPUF sobre el formato de registro de las comunicaciones para cada servicio, la duración efectiva de las comunicaciones y el plazo de conservación de los CDR's.
- 21.3.3.8.2.** El Concesionario deberá cumplir con el procedimiento definido en el RPUF para la modificación de precios e información previa a los usuarios.
- 21.3.3.8.3.** El Concesionario entiende y acepta que la facturación que emita deberá ser clara y precisa e incluir la información suficiente que permita a los usuarios conocer los consumos realizados, así como la unidad de tasación, debiendo elaborarse a partir de una medición efectiva, garantizando su oportunidad y privacidad, permitiendo a los usuarios la elección de su medio de pago, todo lo anterior de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

#### **21.3.3.9. Detección y prevención de fraudes**

- 21.3.3.9.1.** Debe manifestar que en caso de ser elegido Adjudicatario deberá contar con sistemas de detección y prevención de fraudes en todas sus redes, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.
- 21.3.3.9.2.** Debe verificar la autenticidad de los datos y documentos de identificación aportados por sus clientes o usuarios al solicitar o suscribir servicios de telecomunicaciones. En este sentido, cuando los operadores y proveedores constaten que la información presentada para la suscripción de servicios es alterada o falseada, deberán negarse suscribir el contrato de los servicios solicitados.

#### **21.3.3.10. Control de prácticas prohibidas o fraudulentas**

- 21.3.3.10.1.** El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de control de prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.
- 21.3.3.10.2.** El Concesionario deberá garantizar a sus usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.
- 21.3.3.10.3.** El Concesionario deberá garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.
- 21.3.3.10.4.** El Concesionario deberá llevar un registro actualizado de los usuarios finales y deberá establecer los mecanismos de seguridad que le permitan verificar los datos aportados por sus clientes en la suscripción de los servicios, según lo establecido en el Reglamento sobre el RPUF y legislación aplicable.
- 21.3.3.10.5.** El Concesionario, en caso de ser aplicable, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial para la realización de las investigaciones requeridas en los términos y disposiciones establecidos en la Ley N°8754 “Contra la Delincuencia Organizada” y demás normas aplicables.
- 21.3.3.10.6.** El Concesionario deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°7425, “Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones” y su reglamento, “Reglamento de Actuaciones para el Centro Judicial de Interceptación de Comunicaciones”. Asimismo, deberá asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 inciso 4) de la LGT, respecto a adoptar y aplicar

los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.

#### **21.3.3.11. Derechos de los usuarios finales**

- 21.3.3.11.1.** El Concesionario acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la LGT, sus reglamentos vigentes, normativa, regulación aplicable, así como las disposiciones de la SUTEL.
- 21.3.3.11.2.** El Concesionario deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales y su atención oportuna y efectiva en plazo máximo de 10 días naturales, en aplicación del principio de beneficio del usuario. Para lo cual deberá otorgar el código de atención consecutivo a las reclamaciones interpuestas para que los usuarios puedan dar seguimiento sobre su estado actual y llevar un expediente de respaldo de las gestiones tramitadas por los usuarios.
- 21.3.3.11.3.** El Concesionario tiene la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información de la SUTEL y en este recae la carga de la prueba en los procedimientos de reclamaciones, cuya resolución le resulta vinculante y de acatamiento obligatorio.
- 21.3.3.11.4.** Dentro de los derechos de los usuarios que deberá respetar el Concesionario se encuentran, entre otros, los siguientes:
  - i. Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia mínima, tarifas, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones ante el operador y la SUTEL, contar con contratos de adhesión homologados por la SUTEL, brindar acceso gratuito a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente.
  - ii. Informar los mapas de cobertura reales, los mapas de velocidad de transferencia de datos y los mapas de alcance de red, de conformidad con la normativa y regulación vigente.
  - iii. Asegurar que los usuarios finales no serán facturados por aquellos servicios de telecomunicaciones o servicios adicionales, en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción.
  - iv. Informar a los usuarios los precios finales aplicables, incluyendo los impuestos de Ley y demás tasas, de previo a la suscripción de los servicios, así como, informar con antelación a su aplicación y por los



medios establecidos en la normativa, cualquier modificación, la cual no podrá ser retroactiva.

- v. Brindar a los usuarios finales información en el idioma español sobre las condiciones de provisión del servicio y la calidad con la que se presta por medio de su página web, y su centro gratuito de telegestión según los requerimientos de la normativa aplicable.
- vi. Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la LGT, sus reglamentos, la Ley N°7600 de “*Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*” y sus reformas y demás normas aplicables.
- vii. Brindar información accesible en las facturas, contratos de adhesión y página Web, además, sobre facilidades o aplicaciones de los equipos terminales especiales y contar con personal capacitado y disponible que brinde asistencia de forma presencial o remota a los usuarios finales con discapacidad.
- viii. Finalizar la relación contractual, sin condicionarla, dentro del plazo normativo, una vez que el usuario final realice la solicitud.
- ix. Cumplir y respetar las disposiciones normativas y regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios.

**21.3.3.11.5.** El Concesionario deberá contar con un sitio Web accesible y en idioma español donde brinde a los usuarios, información clara y veraz sobre las ofertas comerciales, vigencias, alternativas de contratación, precios finales, impuestos, indicadores de calidad, penalizaciones por retiro anticipado, política de compensaciones y reembolsos, instalación, reconexión, reactivación, averías, interrupciones y obras de mantenimiento, y cualquier otra que influya en la decisión de consumo.

**21.3.3.11.6.** El Concesionario, en relación con los derechos de los usuarios finales, deberá respetar en todo momento los principios de no discriminación, beneficio al usuario, publicidad y demás regulados en la LGT.

**21.3.3.11.7.** El Concesionario deberá prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, cumpliendo con la regulación establecida en el título habilitante otorgado, en el contrato de adhesión, las disposiciones de la SUTEL y la normativa vigente.

**21.3.3.11.8.** Garantizar una facturación exacta y veraz, que corresponda a un correcto proceso de tasación y tarificación a partir de un registro efectivo de los consumos del usuario final y que corresponda a los servicios expresamente solicitados por los usuarios, la cual debe ser debidamente notificada a los usuarios.

**21.3.3.11.9.** Contar con centros de atención remota y presencial de acceso gratuito a los usuarios finales de sus servicios, para brindar información de los

servicios prestados, atender gestiones, solicitudes y trámites y recibir reclamaciones.

**21.3.3.11.10.** Proteger los datos personales, de tráfico y localización de los usuarios finales, según las disposiciones respecto a la protección a la privacidad e intimidad según la LGT, RPUF y Ley N°8968.

**21.3.3.11.11.** El Concesionario deberá respetar los plazos, procedimientos, formalidades y requerimientos establecidos normativa y regulatoriamente para la protección de los derechos de los usuarios.

#### **21.3.3.12. Homologación y suscripción de contratos de adhesión de servicios**

**21.3.3.12.1.** Como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre el Concesionario y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones deberán regirse por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL de previo al inicio de la provisión de los servicios, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los usuarios, considerando las disposiciones normativas y regulatorias vigentes.

**21.3.3.12.2.** El Concesionario entiende y acepta que deberá sujetarse al proceso de homologación de contratos de adhesión y no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactiva. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener actualizado dicho contrato de adhesión y solicitar su homologación ante cambios de la normativa, disposiciones del Consejo de la SUTEL, o bien, modificaciones comerciales que impliquen ajustes de fondo en el contrato de adhesión previamente aprobado por la SUTEL.

**21.3.3.12.3.** Este tipo de contratos deben contener como mínimo una estructura integrada por: a) una carátula, donde se registre el consentimiento del cliente y su firma, se detalle de forma clara y directa la información básica que permita identificar las calidades del titular, las características, precios del servicio contratado y las condiciones de permanencia mínima, entre otras. b) un contrato marco, donde se establezcan las condiciones de prestación del servicio y se incluya como mínimo la información que determine el RPUF. Debe incluirse especialmente el detalle de los derechos y obligaciones de las partes.

**21.3.3.12.4.** Los contratos de adhesión pueden suscribirse, de forma presencial o virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente. Estos documentos tendrán el mismo valor legal y eficacia probatoria. Además, el concesionario al momento de la suscripción y cuando estos lo soliciten de forma posterior, debe suministrar de forma gratuita a sus clientes copia del contrato en formato electrónico o excepcionalmente impreso, cuando el usuario final no cuente con un medio electrónico para su recepción.

**21.3.3.12.5.** El Concesionario no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario.

- 21.3.3.12.6.** Los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones regulatorias de la SUTEL, el cual deberá ser homologado de previo al inicio de la prestación de los servicios. Asimismo, estos contratos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y publicados en la página principal del sitio Web del Concesionario.
- 21.3.3.12.7.** El Concesionario debe conservar los contratos de adhesión suscritos, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual y cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la SUTEL, debe conservarse hasta que exista resolución en firme.

#### **21.3.3.13. Propaganda e información publicitaria**

- 21.3.3.13.1.** El Oferente entiende y acepta que todo lo relacionado con las publicaciones de propaganda, información publicitaria y plazos de vigencia de las ofertas debe ser veraz y transparente. Asimismo, de manera supletoria, se aplicará lo dispuesto en la LPCDE, su reglamento y sus reformas.
- 21.3.3.13.2.** Las promociones y ofertas deberán tener carácter temporal y contar con un reglamento sobre su aplicación, debidamente publicado en el sitio Web.
- 21.3.3.13.3.** Ninguna promoción podrá imponer, condicionar, menoscabar o modificar los términos pactados en un contrato, ni establecer barreras de salida al usuario final, además, se debe respetar el contenido mínimo de la información incluida en el reglamento respectivo.
- 21.3.3.13.4.** No podrán emitirse promociones y ofertas con información engañosa o que induzca al error o confusión a los usuarios finales, así como tampoco, emitirse promociones y ofertas de suscripción automática, o sin contar con un reglamento debidamente publicado.

#### **21.3.3.14. Precios y tarifas de los servicios**

- 21.3.3.14.1.** El Oferente entiende y acepta que deberá publicar en su sitio Web los precios finales, incluyendo los impuestos de Ley y demás tasas, de sus servicios de conformidad con el RPCS y RPUF, así como la normativa y disposiciones que emita la SUTEL al respecto.
- 21.3.3.14.2.** Para proceder con la modificación de las tarifas de sus servicios, siempre que éstas no sean fijadas por la SUTEL, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el RPUF.

#### **21.3.3.15. Modificación contractual**

- 21.3.3.15.1.** Durante la vigencia de la permanencia mínima de los contratos de adhesión, no se podrán hacer retroactivas o modificar unilateralmente, de forma total o parcial, las condiciones pactadas en el contrato de adhesión y publicadas en su sitio WEB, para el momento de la contratación del

servicio, excepto, que se trate de un beneficio consentido por el usuario final.

- 21.3.3.15.2.** Tampoco se podrán imponer sobre un contrato de adhesión suscrito, servicios, condiciones o prestaciones en los cuales no exista registro de la voluntad expresa del cliente.
- 21.3.3.15.3.** Cuando no aplique el plazo de permanencia mínima o este se haya cumplido, el operador/proveedor debe notificar cualquier modificación contractual al medio señalado en el contrato, con una antelación mínima de un (1) mes calendario a su entrada en vigor, y cuando las modificaciones apliquen a múltiples usuarios, además, las deberá publicar en el sitio WEB y redes sociales del operador en el mismo plazo.
- 21.3.3.15.4.** En caso de que dicha modificación sea en detrimento de las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, deberá informar sobre el derecho del usuario final de rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna.
- 21.3.3.15.5.** Cualquier propuesta de modificación de los contratos de adhesión homologados debe ser previamente aprobada por la SUTEL, mediante resolución motivada que establezca las condiciones de aplicación. En caso de incumplimiento, se faculta al titular del servicio a finalizar sin penalización alguna el vínculo contractual, sin perjuicio de las eventuales acciones que pueda aplicar la SUTEL.

#### **21.3.3.16. Registro prepago**

- 21.3.3.16.1.** El Concesionario deberá garantizar que los servicios móviles en modalidad prepago únicamente generen y reciban comunicaciones cuando el usuario final haya cumplido con el registro prepago de forma adecuada, según la regulación aplicable.
- 21.3.3.16.2.** El Concesionario debe indicar de forma clara y expresa, en sus canales de atención, medios publicitarios, y sitio WEB, las condiciones de prestación y calidad de los servicios prepago, precios, impuestos, vigencia de la recarga, opciones de recuperación de saldos, suspensión del servicio prepago, puntos de recarga, derecho a la intimidad, privacidad y secreto de sus comunicaciones y condiciones especiales.
- 21.3.3.16.3.** El Concesionario debe poner a disposición de los usuarios finales medios presenciales y electrónicos, para efectuar las recargas de los servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago. Además, ante cada recarga debe informar al usuario final de forma gratuita por el mismo medio en que la realizó, mediante un mensaje de texto (SMS) u otros medios, el monto recargado, saldo actual y su vigencia.
- 21.3.3.16.4.** Cuando un servicio prepago no genere eventos tasables que descuenten su saldo principal, tales como llamadas o envío de mensajes de texto, consumo de datos, recargas, entre otros, durante un periodo de noventa (90) días naturales, el Concesionario debe proceder con la suspensión

definitiva del servicio y disponer del recurso numérico, previamente informando al usuario las opciones para la recuperación del saldo.

## **22. ACEPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COSTARRICENSES**

- 22.1.** Por el solo hecho de presentar su Oferta Técnica, opera la presunción legal de que los Oferentes declaran y aceptan que conocen el contenido de las especificaciones requeridas por la Legislación Aplicable y todo lo estipulado en el Pliego de Condiciones, que se someten a los tribunales y ordenamiento jurídico costarricense para todo lo concerniente a la presente licitación y la ejecución del Contrato de Concesión, y que renuncian a las leyes y a los tribunales de su domicilio en caso de que éste no sea costarricense, sin perjuicio del uso de los mecanismos de solución alterna de controversias entre la Administración Concedente y el Concesionario establecidos en el Contrato. No será necesaria mención alguna del Oferente sobre este extremo para tenerlo por aceptado.

## **23. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR**

- 23.1.** El Pliego de Condiciones y sus Anexos indicarán los documentos que deben presentarse cumpliendo el trámite de legalización por la vía consular o apostillado, según corresponda. Cuando este requisito no sea exigido en forma expresa, se entenderá que no es necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RLGCP.

## **24. CORRECCIONES A LA OFERTA TÉCNICA Y DOCUMENTOS ADICIONALES**

- 24.1.** La Oferta Técnica y los documentos que la integren deberán presentarse libres de alteraciones, borrones o tachaduras. Para enmendar estas situaciones de forma, las adiciones o correcciones deberán indicar con claridad la fe de erratas y deberán estar debidamente firmadas en el mismo documento por quien tiene facultad para hacerlo. En virtud del principio de invariabilidad de las Ofertas, las aclaraciones y correcciones presentadas después de la apertura de las Ofertas Técnicas no podrán contener ni implicar en forma directa o indirecta cambios sustanciales en el contenido de la Oferta Técnica original.

## **25. DISCREPANCIA ENTRE LETRAS Y NÚMEROS**

- 25.1.** Cuando en una Oferta se expresen montos en letras y en números, y exista discrepancia entre unas y otros, prevalecerá lo expresado en letras sobre los números.

## **26. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 26.1.** La Administración Concedente y la SUTEL se reservan el derecho de verificar por sí mismos o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la Oferta Técnica. Como consecuencia de lo anterior, de llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa en alguna o algunas de las Ofertas, que pueda conducir a equívocos o a una valoración diferente de la Oferta que influya en su evaluación, se faculta a la Administración Concedente o al Consejo de la SUTEL, según corresponda, a descalificar al Oferente, y aplicar el ordenamiento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 119, 120 de la LGCP, y, 24 y 122 del RLGCP.

- 26.2.** La sola presentación de la Oferta será considerada como una autorización expresa para que la Administración Concedente y/o la SUTEL soliciten referencias sobre el Oferente a las entidades que corresponda y realicen las verificaciones pertinentes, cuando lo estimen conveniente. La comprobación de falsedad en la información referida a los aspectos por evaluar, requisitos técnicos, operativos, financieros y legales, causará la descalificación de la Oferta Técnica.

## **27. COSTOS ASOCIADOS CON LA OFERTA TÉCNICA**

- 27.1.** Correrán por cuenta del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados con la preparación y presentación de su Oferta, incluyendo, pero no limitado, a los gastos de investigación, desarrollo, presentación de la Oferta Técnica, de participación en la Subasta, de ser el caso, y demás gastos antes de la firma del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario.
- 27.2.** La Administración Concedente y/o la SUTEL no se hacen responsables, en ningún caso, de estos costos, incluyendo el caso de rechazo de cualquiera o todas las Ofertas, la cancelación de esta licitación, su eventual declaratoria de desierta o cuando no se logre la asignación de la Concesión por causas que no sean atribuibles a la Administración Concedente y/o la SUTEL.

## **28. LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES**

- 28.1.** Los Oferentes deberán señalar un correo electrónico o número de fax para recibir notificaciones, así como la información de contacto del Representante Legal. Asimismo, se deberá identificar expresamente cuál de los medios indicados será considerado como principal. Salvo disposición expresa del RLGCP, la notificación se tendrá por realizada a partir del día hábil siguiente del envío de la comunicación. Para dar por notificado automáticamente un acto, se deberá previamente agotar el medio subsidiario de notificación, según lo establecido en el artículo 31 inciso b) del RLGCP, y en su caso, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687.
- 28.2.** Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la LGCP y el RLGCP, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, según lo establecido el artículo 37 del RLCGP.

## **29. INFORMACIÓN PÚBLICA**

- 29.1.** La totalidad de la información contenida en el expediente, entre ella, las Ofertas Técnicas, serán públicas y no se admitirán solicitudes de confidencialidad, con las excepciones de Ley, según lo establecido en los artículos 15 de la LCGP y 30 del RLGCP. En caso de que deba presentarse información que, a solicitud del Oferente, amerite la excepción de publicidad o confidencialidad, deberá presentar de forma separada dicha información de aquella que no amerite dicho tratamiento, hasta tanto se resuelve la solicitud de confidencialidad y se determina si procede o no la publicidad de esta.

## **30. IDIOMA**

- 30.1.** Las Ofertas Técnicas y su información complementaria se presentarán en idioma español; sin embargo, pueden presentarse anexos en otros idiomas, los cuales deberán aportarse traducidos al español por un traductor oficial. Toda la

documentación base de las ofertas técnicas, referida a acreditar las especificaciones técnicas, legales y financieras, que se encuentre en un idioma diferente del español, deberá ser traducida de forma oficial y consularizada, asimismo, toda aquella información de las ofertas técnicas (anexos, manuales, folletos, lineamientos, instructivos, entre otros) podrá ser presentada mediante una traducción libre de su texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RLGCP.

### 31. PLAZO DE VIGENCIA DE LA OFERTA

- 31.1. La Oferta deberá tener una vigencia no menor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas Técnicas. La sola presentación de la Oferta Técnica hará presumir, salvo manifestación en contrario del Oferente, el cumplimiento de este requisito.
- 31.2. El MICITT o la SUTEL, cuando lo estimen necesario, podrán solicitar que los Oferentes prorroguen el plazo de validez de sus Ofertas, así como el plazo del Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, dentro del plazo que se establezca para cumplir con esta solicitud.
- 31.3. Si cesare la vigencia de la Oferta, el MICITT y/o la Comisión de Licitación, tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá a los Oferentes, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de tres (3) Días Hábiles a partir de la notificación de la prevención, manifiesten por escrito si mantienen los términos de la Oferta y del Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la Oferta.

## CAPÍTULO VII –EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

### 32. OBJETIVO DE LA FASE DE EVALUACIÓN

- 32.1. La fase de evaluación consistirá en la recepción, apertura y evaluación de las Ofertas Técnicas presentadas por los Oferentes y tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles.

### 33. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

- 33.1. La Oferta Técnica deberá presentarse en un (1) sobre cerrado, sellado y debidamente identificado según lo establecido a continuación:
  - 33.1.1. El sobre contendrá la información técnica y operativa, financiera y legal (requisitos del Capítulo V) solicitada en el Pliego de Condiciones de Licitación y los formularios del Anexo 1 completados, según corresponda.
  - 33.1.2. El sobre deberá identificarse con la siguiente leyenda:

**OFERTA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL**

“Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones”

Oferente: (nombre del Oferente o del Consorcio Oferente y el de su representante)

- 33.2. La falta de presentación de la Oferta Técnica en sobre cerrado y sellado corre bajo estricta y única responsabilidad del Oferente y no afecta la validez de esta.
- 33.3. El sobre que contiene la Oferta Técnica será presentado en la fecha señalada en la cláusula 36 del Pliego de Condiciones para el Acto de Apertura.

#### **34. FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR LA OFERTA TÉCNICA**

- 34.1. Con la Oferta Técnica original, deberán presentarse tres (3) copias impresas adicionales de la Oferta Técnica, con índice y numeración de cada página, que deberán ir foliadas en orden consecutivo ascendente y una copia adicional en soporte digital, por medio de un dispositivo de almacenamiento masivo. Asimismo, toda Oferta deberá incluir un timbre de veinte (¢20) Colones de la Asociación Ciudad de Las Niñas y un timbre de doscientos (¢ 200) colones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
- 34.2. En todo caso, la Oferta Técnica original presentada en forma impresa prevalecerá sobre lo indicado en las copias impresas y en la copia digital. No obstante, las copias, incluso la digital, deben contener todos los documentos de la Oferta Técnica original.
- 34.3. La Oferta Técnica original tendrá la palabra “Original” impresa en la portada y las tres (3) copias tendrán la palabra “Copia” impresa en la portada. La Oferta Técnica original deberá venir debidamente firmada por el Representante Legal facultado o por los Representantes Legales facultados legalmente para suscribir la Oferta y comprometer mediante la misma al Oferente o a los integrantes en caso de Consorcio y, de ser el caso, a sus Sociedades Matrices o las Sociedades del mismo Grupo Económico.
- 34.4. En el caso de la copia digital, ésta deberá presentarse en formato legible en una versión con seguridades deshabilitadas que permitan su reconocimiento óptico de caracteres (OCR), de fácil impresión y manejo mediante el formato PDF (Portable Document Format).
- 34.5. Las Ofertas Técnicas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable y adjuntar la documentación solicitada en el presente Pliego de Condiciones y sus Anexos.

#### **35. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA**

- 35.1. La Oferta Técnica deberá incorporar:
  - 35.1.1. Los formularios del Anexo 1 completados, según corresponda.
  - 35.1.2. Cumplimiento del Control de Espectro para constituirse Oferente según la cláusula 17 del Pliego de Condiciones.
  - 35.1.3. Los requisitos técnicos exigidos en la cláusula 18 del Pliego de Condiciones.
  - 35.1.4. Los requisitos financieros exigidos en la cláusula 19 del Pliego de Condiciones.
  - 35.1.5. Los requisitos legales exigidos en la cláusula 0 del Pliego de Condiciones.

#### **36. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**

- 36.1. El plazo de recepción de las Ofertas es de veinte (20) días hábiles a partir del siguiente día hábil de la fecha de publicación de la invitación en el diario oficial La Gaceta. Estas, deberán presentarse en sobre cerrado y entregarse en la recepción de la SUTEL



ubicada en San José, Escazú, Guachipelín, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, primer piso a más tardar hasta las trece horas (13:00 horas) de conformidad con la hora oficial que indique el reloj marcador ubicado en la recepción de la SUTEL, del \_\_\_ de \_\_\_ de 2023.

- 36.2.** La Unidad de Proveeduría de la SUTEL procederá a enumerar las Ofertas Técnicas, colocándoles la fecha y la hora conforme al orden de presentación. Las Ofertas Técnicas serán dejadas a la vista del público, debidamente custodiadas, hasta el momento de su apertura.
- 36.3.** El acto de apertura de las Ofertas Técnicas se llevará a cabo en el Oficentro Multipark una vez transcurrido el lapso para la recepción de las Ofertas Técnicas. Se realizará la verificación general de cada Oferta por parte de los funcionarios presentes de la Comisión de Licitación y por los Oferentes, a quienes se les facilitará una copia de la Oferta para su verificación general dentro de ese mismo acto de apertura.

### **37. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE APERTURA**

- 37.1.** Posterior al acto de apertura detallado en la cláusula 36, la Unidad de Proveeduría de la SUTEL levantará un acta en la que se dejará constancia de quiénes presentaron las Ofertas, del contenido general de las Ofertas presentadas y de las observaciones que los Oferentes o los funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta. Dicha acta deberá ser firmada por los funcionarios presentes de la Comisión de Licitación, un representante de la Unidad de Proveeduría de la SUTEL y por un representante de cada una de las empresas presentes. En caso de que un Oferente se niegue a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en su texto.

### **38. ACCESO A LAS OFERTAS TÉCNICAS**

- 38.1.** Una vez realizado el acto de apertura, las Ofertas Técnicas se incorporarán al expediente administrativo en el plazo establecido en la LGCP y su Reglamento, por lo que el acceso a las mismas será garantizado al público en general y a los otros Oferentes.

### **39. RETIRO DE LA OFERTA TÉCNICA, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES LUEGO DEL ACTO DE APERTURA**

- 39.1.** Con posterioridad al acto de apertura no se admitirá el retiro, ni la modificación de las Ofertas Técnicas.
- 39.2.** Lo anterior no restringe la presentación de aclaraciones por escrito que puedan aportar los Oferentes por su propia iniciativa o a petición de la SUTEL, siempre y cuando no impliquen alteración de los elementos esenciales de la Oferta Técnica.

### **40. SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

- 40.1.** En caso de que la SUTEL lo considere necesario, podrá solicitar por escrito a los Oferentes aclaración de cualquier concepto o aspecto de sus Ofertas Técnicas.

#### **41. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**

- 41.1.** La SUTEL procederá al análisis del Control de Concentración del Espectro, los requisitos técnicos, operativos, financieros y legales de las Ofertas Técnicas detallados en el Pliego de Condiciones.
- 41.2.** Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al acto de apertura, la SUTEL realizará el análisis de los aspectos formales de las Ofertas Técnicas y concederá un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para que se subsane cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, siempre que con ello no se modifique el contenido de la Oferta Técnica. Esta prevención podrá ser efectuada por la Administración de oficio o ante el señalamiento de alguno de los Oferentes. La SUTEL conservará su facultad de solicitar de oficio la subsanación de defectos en la Oferta Técnica que no se hubieren advertido durante los primeros cinco (5) días a partir de la apertura.
- 41.3.** Si la prevención de subsanación no es atendida en tiempo, el Consejo de la SUTEL, previo informe técnico, procederá a declarar inelegible al Oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto o la aclaración solicitada lo amerite.
- 41.4.** La SUTEL, a través de la Comisión de Licitación, emitirá un reporte en forma de tabla comparativa que señale el requisito y un resumen de la información del Oferente con el fin de demostrar el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el presente Pliego de Condiciones. Dicho reporte deberá ser remitido al Consejo de la SUTEL.

#### **42. PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**

- 42.1.** La evaluación de las Ofertas Técnicas se realizará dentro del plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas Técnicas, plazo que podrá ser prorrogado por la SUTEL mediante resolución motivada, en caso de que la complejidad de las Ofertas y la evaluación de estas así lo amerite, por un periodo adicional de hasta quince (15) Días Hábiles por una única vez.

#### **43. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y CONVOCATORIA A LA SUBASTA**

- 43.1.** El Consejo de la SUTEL, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la recepción del reporte indicado en la cláusula 41.4 del Pliego de Condiciones, dará a conocer por escrito a todos los Oferentes el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas, determinará cuáles Oferentes serán designados como Oferentes Declarados Elegibles y convocará a los Oferentes Declarados Elegibles a participar en la Subasta.
- 43.2.** El Consejo de la SUTEL, al momento de designar y convocar a los Oferentes Declarados Elegibles, también deberá indicar la cantidad de espectro por la que podrá optar en cada banda de frecuencias, según la aplicación del valor del Control de Concentración de Espectro aplicable para la Subasta, de conformidad con la aplicación de la cláusula 17 del Pliego de Condiciones.
- 43.3.** El Oferente Declarado Elegible deberá presentar a la SUTEL, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de Oferente Declarado Elegible, un documento firmado por el representante legal con la designación de un máximo de tres (3) Usuarios del SES que participarán en representación de éste en la Subasta. En

dicho documento, se deberán adjuntar los poderes específicos para cada participante, con el fin de que puedan presentar Posturas durante la Fase de Subasta. El incumplimiento de la presentación oportuna este requisito implicará la imposibilidad de participar en la Fase de Subasta.

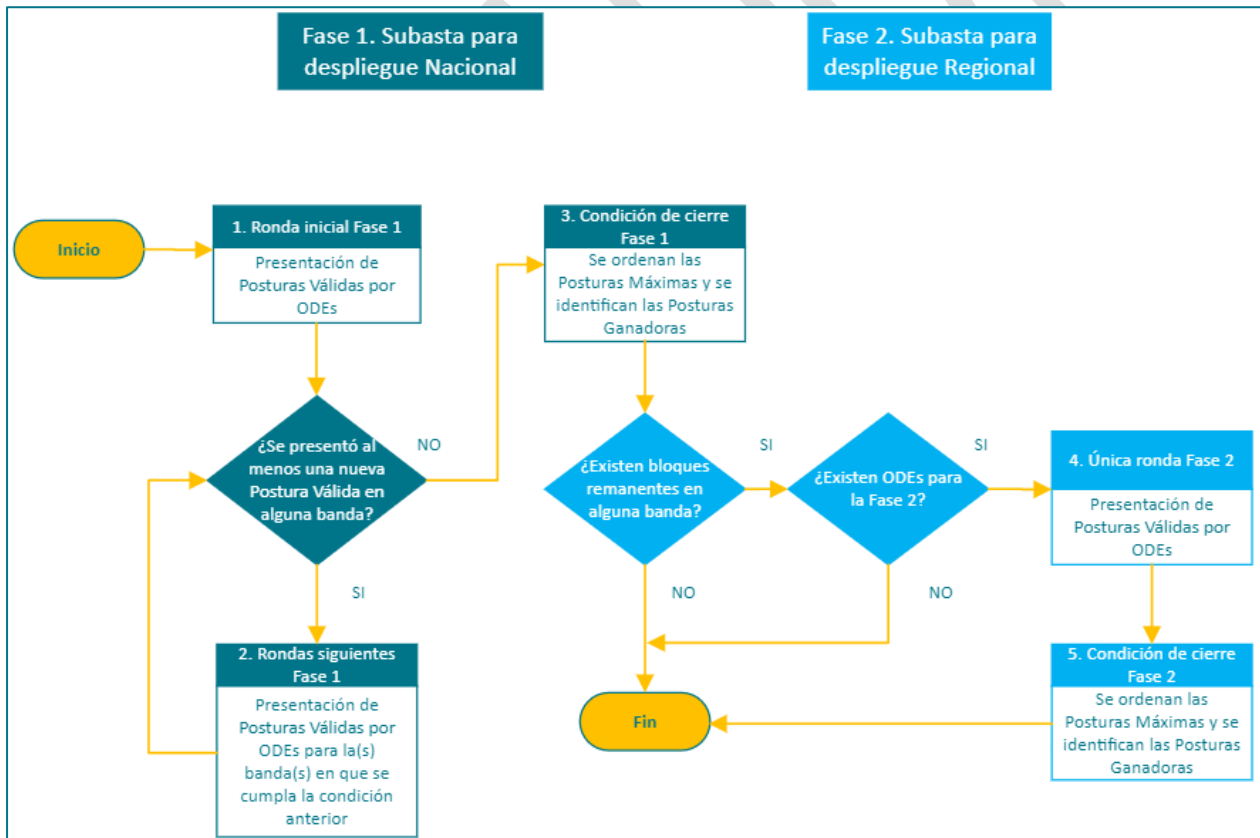
## CAPÍTULO VIII – SUBASTA Y RECOMENDACIÓN

### 44. OBJETIVO DE LA SUBASTA Y RECOMENDACIÓN

44.1. La Subasta y Recomendación tendrá por objeto seleccionar a aquellos Oferentes Declarados Elegibles que sean sujetos de adjudicación de los derechos de uso y explotación de Bloques Genéricos de espectro disponibles durante la subasta, según la cláusula 5. Adicionalmente, en esta etapa se incluye el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor al Poder Ejecutivo que contendrá la recomendación de asignación de Bloques Específicos.

### 45. FORMATO DE LA SUBASTA

45.1. El formato de Subasta se compone de dos fases, como se presenta en el siguiente diagrama:



**Figura 1.** Diagrama de la Subasta

45.2. La Fase 1 para despliegue Nacional, corresponde a la Subasta de Bloques Genéricos disponibles en las distintas bandas de frecuencias con cobertura nacional. El

procedimiento se denomina subasta simultánea de reloj de rondas múltiples, cuyos incrementos entre rondas los definen las Posturas Válidas más altas presentadas en la ronda anterior en cada banda de frecuencias.

- 45.3.** La Fase 2 para despliegue Regional, corresponde a la Subasta de Bloques Genéricos remanentes en las distintas bandas de frecuencias una vez concluida la Fase 1, con cobertura regional. El procedimiento se denomina subasta simultánea de ronda única. En caso de que algún Oferente Declarado Elegible tenga asignación de espectro para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT en el país, no podrá participar en esta Fase 2.
- 45.4.** La ejecución de la Fase 2 será procedente únicamente cuando se cumplan las siguientes dos condiciones: que se reciban Ofertas Técnicas que resulten en la identificación de Oferentes Declarados Elegibles para la Fase 2, y a que se identifique al menos un Bloque Genérico remanente en alguna de las distintas bandas de frecuencias disponibles una vez concluida la Fase 1.

#### **46. USUARIOS DEL SES DESIGNADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA POR CADA OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE**

- 46.1.** El o los Representante(s) Legal(es) deberán designar un mínimo de tres (3) Usuarios del SES según la cláusula 43.3 quienes podrán participar en el proceso de Subasta a la vez. Una vez iniciada la Subasta, por ninguna razón, se podrá agregar un nuevo integrante a los Usuarios del Software inicialmente.
- 46.2.** De los tres (3) Usuarios del SES designados por cada Oferente Declarado Elegible, al menos dos (2) deben haber participado en la sesión de entrenamiento virtual a que hace referencia la cláusula 47 del Pliego de Condiciones.

#### **47. SESIÓN DE ENTRENAMIENTO VIRTUAL**

- 47.1.** Todas las sesiones de entrenamiento se realizarán de manera virtual, previa convocatoria de la SUTEL, mediante la herramienta institucional que se disponga para tal fin.
- 47.2.** La Comisión de Licitación convocará a cada Oferente Declarado Elegible por separado a dos sesiones de entrenamiento. En estas convocatorias, la SUTEL indicará fecha y hora en que se realizarán las sesiones virtuales de entrenamiento. En todo caso, las sesiones de entrenamiento de todos los Oferentes Declarados Elegibles deberán realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.
- 47.3.** El objetivo de estas sesiones de entrenamiento es permitir a los Usuarios del SES de cada Oferente Declarado Elegible familiarizarse con el formato de Subasta y con el SES.
- 47.4.** La participación en las sesiones de entrenamiento es obligatoria para los Oferentes Declarados Elegibles, y a éstas deberán asistir al menos dos (2) de los tres (3) Usuarios del SES designados por el Oferente Declarado Elegible, según lo establecido en la cláusula 46.2 del Pliego de Condiciones. La no asistencia a las sesiones de entrenamiento causará la descalificación de la Oferta, salvo que se esté en presencia de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero debidamente acreditado, que imposibilite la participación del mínimo de Usuarios del SES requeridos, en cuyo caso,

la SUTEL podrá reprogramar dicha sesión dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.

- 47.5.** Las sesiones de entrenamiento tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas efectivas en un mismo día hábil, pudiendo ser finalizadas con anticipación en común acuerdo de la Comisión de Licitación y los Usuarios del SES del Oferente Declarado Elegible si se cumple el objetivo indicado en menos tiempo.
- 47.6.** De cada sesión de entrenamiento se levantará un acta que será firmada digitalmente por los funcionarios de la Comisión de Licitación, los Usuarios del SES del Oferente Declarado Elegible y los demás participantes. Por medio de dicha acta, los participantes de la sesión de entrenamiento declaran que han completado la verificación del SES, que han tenido la oportunidad de realizar todas las preguntas respectivas y confirman enteramente que todas las reglas de la Subasta implementadas en el SES coinciden con las del Pliego de Condiciones. Esta acta será incorporada en el expediente administrativo. La SUTEL se reserva el derecho de filmar y/o archivar digitalmente tales reuniones.
- 47.7.** La Subasta se llevará a cabo aplicando las reglas establecidas en el presente Pliego de Condiciones e implementadas en el SES, las cuales serán explicadas y demostradas a los Oferentes Declarados Elegibles en las sesiones de entrenamiento. El material e información relativos a estas sesiones de entrenamiento se aportará a todos los Oferentes Declarados Elegibles en un plazo de tres (3) días hábiles previos al inicio de las citadas sesiones de entrenamiento.
- 47.8.** Exclusivamente de carácter informativo, se dispondrá de una sesión de entrenamiento ejecutiva (2 horas efectivas) para uno o más representantes de la Contraloría General de la República y del Viceministerio de Telecomunicaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.

#### **48. ACCESO AL SES**

- 48.1.** Dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta, la SUTEL remitirá vía correo electrónico a cada Oferente Declarado Elegible, las credenciales de acceso al SES mediante un archivo encriptado. Estas credenciales (usuario y contraseña) serán únicas para cada Oferente Declarado Elegible y serán enviadas exclusivamente a los correos electrónicos que hayan indicado en su Oferta. La SUTEL no se hace responsable por la seguridad del correo electrónico brindado por cada Oferente Declarado Elegible.
- 48.2.** Este usuario y contraseña le será necesario al Oferente Declarado Elegible para registrarse en el SES y presentar Ofertas Económicas a través de la herramienta y cualquier otra acción requerida. Los Usuarios del SES deberán contar con poder amplio y suficiente como en derecho corresponde para suscribir las Ofertas Económicas en representación del Oferente Declarado Elegible.
- 48.3.** Con el ingreso al SES utilizando el usuario y la contraseña otorgados por SUTEL, el Oferente Declarado Elegible manifiesta que acepta el contenido de cada Postura presentada empleando el SES y su voluntad de vincularse y obligarse con lo expresado a través de la herramienta.

#### **49. DETALLES SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA**

- 49.1.** Dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta, la SUTEL comunicará oportunamente a todos los Oferentes Declarados Elegibles el día, el mes, el año, la hora de inicio y el sitio Web donde se efectuará la Subasta, utilizando el SES.
- 49.2.** Durante la ejecución de la Subasta, en caso de dudas o solicitudes, los Oferentes Declarados Elegibles podrán tramitar las mismas únicamente a través de la herramienta provista mediante el SES.

#### **50. DURACIÓN DE LA JORNADA DE SUBASTA**

- 50.1.** Cada jornada de la Subasta corresponde a un (1) Día Hábil, el cual tendrá una duración máxima de ocho (8) horas, a menos que la SUTEL estime necesario prolongar las horas destinadas a una jornada. Lo anterior, incluye los recesos que considere pertinentes realizar la SUTEL.
- 50.2.** La Subasta podrá extenderse por varias jornadas, caso en el cual la SUTEL comunicará dicha situación a los Oferentes Declarados Elegibles, y les indicará la fecha, hora y lugar en que se continuará el proceso.

### **FASE 1 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE NACIONAL**

#### **51. SOBRE LAS RONDAS DE LA FASE 1**

- 51.1.** La Fase 1 avanzará a través de rondas de puja sucesivas hasta que se verifique la condición de cierre descrita en la cláusula 0 del Pliego de Condiciones.
- 51.2.** Cada ronda de puja durará un mínimo de diez (10) minutos, los cuales la SUTEL podrá extender según su criterio y conforme al desarrollo de la Fase 1, hasta treinta (30) minutos.
- 51.3.** Al inicio de cada ronda de puja se mostrará de manera simultánea a cada Oferente Declarado Elegible la interfaz del SES para que presente sus respectivas Posturas. Esta interfaz incluirá la información especificada en la cláusula 55 del Pliego de Condiciones.
- 51.4.** Una vez se verifique la condición de cierre de la Fase 1, la SUTEL oficialmente informará a través del SES a los Oferentes Declarados Elegibles al respecto.

#### **52. PRECIO BASE, CANTIDAD MÍNIMA DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE ACCESO POR DESPLEGAR Y DISPOSICIÓN DE BLOQUES GENÉRICOS PARA LA FASE 1**

- 52.1.** El Precio Base, la Cantidad Mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar y la disposición de los Bloques Genéricos de espectro a ser asignados en la Fase 1 en cada banda de frecuencias se presenta a continuación:

**Tabla 3.** Precio base, cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar y disposición de Bloques Genéricos de espectro en la Fase 1 según la banda de frecuencias

Banda de frecuencias	Cantidad de MHz por cada Bloque Genérico	Precio Base por Bloque Genérico (USD)	Cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar por Bloque Genérico
700 MHz (FDD)	2x5 MHz (10 MHz)		
2300 MHz (TDD)	25 MHz		
3500 MHz (TDD)	20 MHz		
	5 MHz		
26 GHz (TDD)	100 MHz		
	50 MHz		
28 GHz (TDD)	200 MHz		

**52.2.** El Precio Base es definitivo, no será modificado ni actualizado durante ninguna ronda de puja de la Fase 1.

### 53. POSTURAS VÁLIDAS EN CADA RONDA DE PUJA DE LA FASE 1

**53.1.** Todos los Bloques Genéricos en una misma de banda de frecuencias serán tratados como idénticos, con la única excepción del bloque de 5 MHz en la banda de 3500 MHz que corresponde al segmento de 3620 MHz a 3625 MHz y del bloque de 50 MHz en la banda de 26 GHz que corresponde a 24450 MHz a 25500 MHz, como se muestra en la tabla anterior. El Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por cada Bloque Genérico en cada ronda de puja de la Fase 1 considerando lo siguiente:

**53.1.1. Aceptación del Precio Base:** el Oferente Declarado Elegible entiende que al presentar una Postura por un Bloque Genérico acepta el Precio Base establecido para este, el cual se mostrará en el SES, de conformidad con la información detallada en la cláusula 55 del Pliego de Condiciones, el cual no podrá ser modificado.

**53.1.2. Presentar cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar:** con excepción de los Bloques Genéricos en las bandas de 26 GHz y 28 GHz para los cuales solo se debe confirmar el Precio Base y solo se tendrá una ronda, el Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias a través del SES indicando en números enteros la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso que se compromete a desplegar en caso de obtener ese recurso. La cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

**53.1.2.1.** Para la primera ronda de puja, para cada banda de frecuencias, deberá ser igual o mayor a la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar requerida según la cláusula 52 del Pliego de Condiciones.

**53.1.2.2.** En las rondas de puja subsiguientes, para cada banda de frecuencias, deberá ser mayor a la Postura Válida más alta de cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar presentada por algún Oferente Declarado Elegible en la ronda anterior.

#### 54. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DURANTE LA FASE 1

- 54.1. La presentación de Posturas se realizará mediante el SES. El SES solo aceptará Posturas que sean válidas y se informará al Oferente Declarado Elegible cuando no se pueda aceptar alguna Postura por no cumplir con las cláusulas del Pliego de Condiciones.
- 54.2. Un Oferente Declarado Elegible podrá modificar sus Posturas cuantas veces decida hasta que se cumpla el tiempo establecido para cada ronda según la cláusula 51 del Pliego de Condiciones.
- 54.3. Todo Oferente Declarado Elegible podrá abstenerse de presentar una Postura Válida por algún Bloque Genérico en una determinada banda en el SES. Si un Oferente Declarado Elegible no presenta una Postura Válida para algún Bloque Genérico en una determinada banda de frecuencias durante una ronda de la Fase 1, igualmente podrá presentar Posturas Válidas durante las rondas siguientes, en caso de que existan.
- 54.4. En caso de que un Oferente Declarado Elegible no haya presentado una Postura Válida, cinco (5) minutos antes del final de una ronda, se le notificará automáticamente por medio del SES, advirtiéndole de esta situación e informándole de los efectos de no presentar una Postura Válida dentro del tiempo de la ronda según lo establecido en la cláusula 51 del Pliego de Condiciones.

#### 55. INFORMACIÓN DISPONIBLE DURANTE CADA RONDA DE PUJA DE LA FASE 1

- 55.1. Antes del inicio de cada ronda de puja, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán la siguiente información:
  - 55.1.1. La hora de inicio y finalización de dicha ronda de puja;
  - 55.1.2. El Precio Base establecido para cada Bloque Genérico disponible en cada banda de frecuencias;
  - 55.1.3. La Cantidad Mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para cada Bloque Genérico disponible en cada banda de frecuencias;
  - 55.1.4. Su(s) propia(s) Postura(s) Válida(s) presentadas en la ronda de puja anterior, incluyendo un detalle del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar presentada.
- 55.2. Al finalizar cada ronda de puja, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán un reporte con la siguiente información:
  - 55.2.1. Su(s) propia(s) Postura(s) Válida(s) presentadas en la ronda de puja, incluyendo un detalle del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar presentada.
  - 55.2.2. Las bandas de frecuencias para las que se realizará una próxima ronda de puja, siempre que algún Oferente Declarado Elegible haya presentado al menos una Postura Válida en esa banda de frecuencias.
- 55.3. La Comisión de Licitación no divulgará información sobre las Posturas Válidas presentadas por los demás Oferentes Declarados Elegibles, hasta que se cumpla la condición de cierre descrita en la cláusula 0 del Pliego de Condiciones.



## 56. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE 1

- 56.1. Para todos los casos, durante el proceso de identificación de Posturas Ganadoras se considerará el valor de Control de Concentración de Espectro establecido en la cláusula 17, lo que implicaría que se descarten las Posturas Válidas de menor valor de un Oferente Declarado Elegible que exceda el tope establecido en una banda de frecuencias.
- 56.2. Exclusivamente para el espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz, las Posturas Válidas mediante la aceptación del Precio Base, serán ordenadas según el registro del SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.
- 56.3. En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, las Posturas Ganadoras serán identificadas al ordenar las Posturas Válidas presentadas de mayor a menor valor, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, las cuales se asignarán según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles para cada banda de frecuencias. El solo hecho de presentar una Postura Válida en términos de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar corresponde a la aceptación del Precio Base establecido para cada Bloque Genérico según la cláusula 52.
- 56.4. En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, en caso de que, dos o más Posturas Válidas sean iguales en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, y no existan suficientes Bloques Genéricos para designar dichas Posturas Válidas como Posturas Ganadoras, serán ordenadas según el registro del SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.
- 56.5. Las Posturas Ganadoras se identificarán en el acta a la que se refiere la cláusula 61 del Pliego de Condiciones.

## 57. CONDICIÓN DE CIERRE PARA UNA BANDA DE FRECUENCIAS EN LA FASE 1

- 57.1. La condición de cierre para una banda de frecuencias se dará cuando ningún Oferente Declarado Elegible haya presentado Posturas Válidas en una determinada ronda de puja.
- 57.2. Los Bloques Genéricos disponibles sin Postura Ganadora se considerarán remanentes según la cláusula 59 del Pliego de Condiciones y se incluirán durante la Fase 2.
- 57.3. Siempre que no se haya cumplido la condición de cierre de todas las bandas de frecuencias, deberá continuarse con la siguiente ronda de puja de la Fase 1, considerando que el SES solo permitirá la presentación de Posturas Válidas para Bloques Genéricos en las bandas de frecuencias donde no se haya cumplido esta condición.

## 58. CONDICIÓN DE CIERRE DE LA FASE 1

- 58.1. La condición de cierre de la Fase 1 se dará después de que se cumpla la condición de cierre para todas las bandas de frecuencias según lo dispuesto en la cláusula 57 del Pliego de Condiciones.

## 59. IDENTIFICACIÓN DE ESPECTRO REMANENTE

- 59.1. Una vez validada la condición de cierre de la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, la SUTEL identificará el espectro remanente, es decir, aquellos Bloques Genéricos por cada banda de frecuencias para los que no se identificaron Posturas Ganadoras o no se presentaron Posturas Válidas.

## 60. FALLAS TÉCNICAS

- 60.1. Si durante la Fase 1 se presentan fallas técnicas que impidan el desarrollo normal de la misma a través del uso del SES, la SUTEL podrá decidir suspender el proceso hasta que se corrijan las respectivas fallas. Esta suspensión podrá implicar la reprogramación del proceso de Subasta en otra fecha que será informada a más tardar el día hábil siguiente a los Oferentes Declarados Elegibles por medio de las direcciones señaladas en su Oferta Técnica, en cuyo caso la Subasta se reiniciará a partir del último estado registrado por el SES.

## CONCLUSIÓN DE LA FASE 1

## 61. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE LA FASE 1

- 61.1. Concluida la Fase 1, una vez que se valide la condición de cierre según la cláusula 0 del Pliego de Condiciones, se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los resultados del proceso, las Posturas Ganadoras (monto del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar), Bloques Remanentes en caso de que existan y de las observaciones que los Oferentes o funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta.
- 61.2. En caso de que existan Bloques Remanentes según la cláusula 59, se pondrán a disposición en la Fase 2, en caso de ser aplicable.
- 61.3. Dicha acta deberá ser firmada digitalmente por los funcionarios de la SUTEL y por los Usuarios del Software Autorizado de cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles, que participen en el proceso de subasta.

## 62. RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BLOQUES ESPECÍFICOS FASE 1

- 62.1. La recomendación de asignación de Bloques Específicos en cada banda de frecuencias para los Adjudicatarios de la Fase 1, según los resultados de la subasta mediante la identificación de las Posturas Ganadoras, se realizará considerando lo siguiente:
- 62.1.1. En caso de que un Oferente Declarado Elegible resulte Adjudicado de varios Bloques Genéricos en la misma banda de frecuencias, se recomendará la asignación continua de Bloques Específicos, con el fin de maximizar el uso eficiente del espectro, siempre que sea técnicamente factible.
- 62.1.2. Con el fin de recomendar la asignación continua del recurso, se sumarán todas las Posturas Ganadoras de cada Oferente Declarado Elegible en cada banda de

frecuencias en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, se organizarán de mayor a menor cantidad, de manera que, organizados los Oferentes Declarados Elegibles bajo este criterio, se aplique lo dispuesto en las cláusulas 62.1.3 y 62.1.4 desde el primero hasta el último. En caso de que, al aplicar este criterio se mantenga un empate entre al menos dos Oferentes Declarados Elegibles, se priorizará aquel que haya presentado sus Posturas Válidas primero, según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir de la Subasta.

**62.1.3.** Para la asignación de Bloques Específicos en las bandas de 700 MHz, 2300 MHz 26 GHz y 28 GHz se considerará lo siguiente:

**62.1.3.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el inicio de cada banda de frecuencias, una vez que se hayan identificado y organizado las Posturas Ganadoras según la cláusula 56 del Pliego de Condiciones.

**62.1.3.2.** Específicamente para la banda de 28 GHz se iniciará la asignación de los Bloques Específicos en el rango de 27500 MHz a 28350 MHz. El espectro disponible en la banda de 28 GHz del rango de 28350 MHz a 29500 MHz, solo se considerará una vez asignada la totalidad del espectro disponible detallado al inicio de la banda.

**62.1.3.3.** En caso de que para algún Oferente Declarado Elegible no sea posible asignar Bloques Específicos continuos en una las bandas de 26 GHz y 28 GHz según sus Posturas Ganadoras identificadas, se asignará el espectro continuo en la otra banda, siempre que sea técnicamente factible.

**62.1.4.** Para la asignación de Bloques Específicos en la banda de 3500 MHz se considerará lo siguiente:

**62.1.4.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el segmento de 3400 MHz a 3500 MHz.

**62.1.4.2.** Seguidamente, se recomendará la asignación de los Bloques Específicos en el segmento de 3300 MHz a 3400 MHz, considerando la asignación continua del espectro con respecto al rango de 3400 MHz a 3500 MHz.

**62.1.4.3.** Por último, se recomendará la asignación de los Bloques Específicos en el segmento de 3600 MHz a 3625 MHz, considerando que no es posible la asignación continua de este recurso en relación con los demás Bloques de espectro disponibles en la banda de 3500 MHz.

### **63. DECLARATORIA DE FASE 1 INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA**

**63.1.** La Fase 1 será declarada infructuosa, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando no se presenten Posturas Válidas por al menos un Bloque Genérico en ninguna de las bandas de frecuencias disponible, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso p) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP.

**63.2.** La Fase 1 será declarada desierta, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando se considere que no está

adecuadamente salvaguardado el interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso p) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP. En este caso, la Administración Concedente deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que será incorporada en el respectivo expediente de la contratación. Asimismo, cuando se hayan invocado motivos de interés público para declarar desierta la licitación, para iniciar un nuevo procedimiento la Administración Concedente deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

## FASE 2 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE REGIONAL

### 64. ESPECTRO DISPONIBLE Y ZONAS DE COBERTURA PARA FASE 2

- 64.1. Como se indica en las cláusulas 57.2 y 59 del Pliego de Condiciones, la Fase 2 considerará únicamente el espectro remanente identificado una vez concluida la Fase 1.
- 64.2. Las Zonas de Cobertura Regional para el uso del recurso disponible se desagregan a nivel cantonal, considerando 84 cantones, los cuales se detallan en el Anexo 10.
- 64.3. Para una banda de frecuencias específica, la cantidad de cantones para los que un Oferente Declarado Elegible presente Posturas Válidas que resulten Posturas Ganadoras deberá ser menor a los 84 cantones disponibles.

### 65. SOBRE LA ÚNICA RONDA DE LA FASE 2

- 65.1. La única ronda durará un mínimo de veinte (20) minutos, los cuales la SUTEL podrá extender según su criterio y conforme el desarrollo de la Fase 2, hasta cuarenta (40) minutos.
- 65.2. La Fase 2 tendrá una única ronda, posterior a la cual se dará la condición de cierre descrita en la cláusula 71 del Pliego de Condiciones.
- 65.3. Al inicio de la ronda se mostrará de manera simultánea a cada Oferente Declarado Elegible la interfaz del SES para que presente sus respectivas Posturas. Esta interfaz incluirá la información especificada en la cláusula 69 del Pliego de Condiciones.
- 65.4. Una vez se verifique la condición de cierre de la Fase 2, la SUTEL oficialmente informará a través del SES a los Oferentes Declarados Elegibles al respecto.

### 66. PRECIO BASE, CANTIDAD MÍNIMA DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE ACCESO POR DESPLEGAR Y DISPOSICIÓN DE BLOQUES GENÉRICOS EN LA FASE 2

- 66.1. Según lo dispuesto en el Anexo 10, el Precio Base y la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar por cada Bloque Genérico de espectro remanente de la Fase 1 en cada banda de frecuencias se muestra a continuación para cada cantón:

**Tabla 4.** Precio base y la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para la Fase 2

Cantón	IDH	ICF2	Precio Base Fase 2				Cantidad Mínima de Infraestructura de Acceso por desplegar			
			700 MHz	2300 MHz	3500 MHz	26-28 GHz	700 MHz	2300 MHz	3500 MHz	26-28 GHz
San José	0.831	0.01231								
Escazú	0.920	0.01362								
Desamparados	0.804	0.01191								
Puriscal	0.799	0.01183								
Tarrazú	0.743	0.01100								
Aserrí	0.801	0.01186								
Mora	0.853	0.01263								
Goicoechea	0.817	0.01210								
Santa Ana	0.935	0.01385								
Alajuelita	0.769	0.01139								
Vázquez de Coronado	0.844	0.01250								
Acosta	0.791	0.01171								
Tibás	0.834	0.01235								
Moravia	0.875	0.01296								
Montes de Oca	0.915	0.01355								
Turrubares	0.734	0.01087								
Dota	0.707	0.01047								
Curridabat	0.902	0.01336								
Pérez Zeledón	0.798	0.01182								
León Cortes	0.732	0.01084								
Alajuela	0.833	0.01233								
San Ramón	0.830	0.01229								
Grecia	0.825	0.01222								
San Mateo	0.788	0.01167								
Atenas	0.823	0.01219								
Naranjo	0.807	0.01195								
Palmares	0.813	0.01204								
Poás	0.806	0.01194								
Orotina	0.833	0.01233								
San Carlos	0.809	0.01198								
Zarcelero	0.816	0.01208								
Sarchí	0.783	0.01159								
Upala	0.747	0.01106								
Los Chiles	0.708	0.01048								
Guatupo	0.747	0.01106								
Río Cuarto	0.791	0.01171								
Cartago	0.836	0.01238								
Paraíso	0.801	0.01186								
La Unión	0.875	0.01296								
Jiménez	0.764	0.01131								
Turrialba	0.802	0.01188								
Alvarado	0.812	0.01202								
Oreamuno	0.815	0.01207								
El Guarco	0.834	0.01235								
Heredia	0.880	0.01303								

Cantón	IDH	ICF2	Precio Base Fase 2				Cantidad Mínima de Infraestructura de Acceso por desplegar			
			700 MHz	2300 MHz	3500 MHz	26-28 GHz	700 MHz	2300 MHz	3500 MHz	26-28 GHz
Barva	0.851	0.01260								
Santo Domingo	0.882	0.01306								
Santa Bárbara	0.839	0.01242								
San Rafael	0.874	0.01294								
San Isidro	0.890	0.01318								
Belén	0.917	0.01358								
Flores	0.863	0.01278								
San Pablo	0.892	0.01321								
Sarapiquí	0.751	0.01112								
Liberia	0.811	0.01201								
Nicoya	0.796	0.01179								
Santa Cruz	0.781	0.01156								
Bagaces	0.788	0.01167								
Carrillo	0.777	0.01151								
Cañas	0.786	0.01164								
Abangares	0.790	0.01170								
Tilarán	0.828	0.01226								
Nandayure	0.783	0.01159								
La Cruz	0.714	0.01057								
Hojancha	0.777	0.01151								
Puntarenas	0.80	0.01185								
Esparza	0.825	0.01222								
Buenos Aires	0.722	0.01069								
Montes de Oro	0.807	0.01195								
Osa	0.770	0.01140								
Quepos	0.776	0.01149								
Golfito	0.759	0.01124								
Coto Brus	0.750	0.01111								
Parrita	0.791	0.01171								
Corredores	0.754	0.01117								
Garabito	0.775	0.01148								
Monteverde	0.80	0.01185								
Puerto Jiménez	0.759	0.01124								
Limón	0.767	0.01136								
Pococí	0.779	0.01154								
Siquirres	0.782	0.01158								
Talamanca	0.705	0.01044								
Matina	0.686	0.01016								
Guácimo	0.753	0.01115								
<b>Sumatoria IDH</b>	<b>67.532</b>									

**66.2.** El Precio Base es definitivo, no será modificado ni actualizado.

## 67. POSTURAS VÁLIDAS EN LA FASE 2

**67.1.** Todos los Bloques Genéricos remanentes de la Fase 1, en una misma de banda de frecuencias serán tratados como idénticos, con la única excepción del bloque de 5 MHz en la banda de 3500 MHz que corresponde al segmento de 3620 MHz a 3625 MHz y

del bloque de 50 MHz en la banda de 26 GHz que corresponde a 24450 MHz a 25500 MHz. El Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por cada Bloque Genérico para cada cantón considerando lo siguiente:

**67.1.1. Aceptación del Precio Base:** el Oferente Declarado Elegible entiende que al presentar una Postura por un Bloque Genérico para un determinado cantón acepta el Precio Base establecido para este, el cual se mostrará en el SES una vez que se seleccionen el o los cantones de interés, de conformidad con la información detallada en la cláusula 69 del Pliego de Condiciones.

**67.1.2. Presentar cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar:** con excepción de los Bloques Genéricos en las bandas de 26 GHz y 28 GHz para los cuales solo se debe confirmar el Precio Base, el Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias para el o los cantones de interés a través del SES indicando en números enteros la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso que se compromete a desplegar en caso de obtener ese recurso. La cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

**67.1.2.1.** Deberá ser igual o mayor a la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar requerida según la cláusula 66 del Pliego de Condiciones.

## 68. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DURANTE LA FASE 2

**68.1.** La presentación de Posturas se realizará mediante el SES. El SES solo aceptará Posturas que sean válidas y se informará al Oferente Declarado Elegible cuando no se pueda aceptar alguna Postura por no cumplir con las cláusulas del Pliego de Condiciones.

**68.2.** El SES presentará un resumen de las Posturas Válidas recibidas por cantón.

**68.3.** Un Oferente Declarado Elegible podrá modificar sus Posturas cuantas veces decida hasta que se cumpla el tiempo establecido para cada ronda según la cláusula 65 del Pliego de Condiciones.

**68.4.** Todo Oferente Declarado Elegible podrá abstenerse de presentar una Postura Válida por algún Bloque Genérico en una determinada banda en el SES.

**68.5.** En caso de que un Oferente Declarado Elegible no haya presentado una Postura Válida, cinco (5) minutos antes del final de una ronda, se le notificará automáticamente por medio del SES, advirtiéndole de esta situación.

## 69. INFORMACIÓN DISPONIBLE DURANTE LA FASE 2

**69.1.** Antes del inicio de la Fase 2, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán la siguiente información:

**69.1.1.** La hora de inicio y finalización de la Fase 2;

**69.1.2.** Los Bloques Genéricos disponibles en cada banda de frecuencias;

**69.1.3.** El Precio Base establecido para cada Bloque Genérico disponible para cada cantón en cada banda de frecuencias;

- 69.1.4. La Cantidad Mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para cada Bloque Genérico disponible para cada cantón en cada banda de frecuencias.
- 69.2. Al finalizar la Fase 2, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán un reporte con la siguiente información:
  - 69.2.1. Su(s) propia(s) Postura(s) Válida(s) para cada cantón, incluyendo un detalle del precio base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar presentada.
  - 69.2.2. Los Bloques Genéricos por cantón en cada banda de frecuencias para los que se ha identificado una Postura Ganadora por parte del Oferente Declarado Elegible.
- 69.3. La Comisión de Licitación no divulgará información sobre las Posturas Válidas presentadas por los demás Oferentes Declarados Elegibles, hasta que se cumpla la condición de cierre descrita en la cláusula 71 del Pliego de Condiciones.

## 70. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE 2

- 70.1. Para todos los casos, durante el proceso de identificación de Posturas Ganadoras se considerará el valor de Control de Concentración de Espectro establecido en la cláusula 17, aplicado a nivel cantonal, lo que implicaría que se descarten las Posturas Válidas de menor valor de un Oferente Declarado Elegible que exceda el tope establecido en una banda de frecuencias.
- 70.2. Para el espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz, las Posturas Válidas presentadas por algún Oferente Declarado Elegible mediante la aceptación del Precio Base, ordenadas según el registro del SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.
- 70.3. Las Posturas Ganadoras serán identificadas al ordenar las Posturas Válidas presentadas de mayor a menor valor considerando los cantones de interés, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, las cuales se asignarán según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles para cada banda de frecuencias.
- 70.4. En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, la Postura Ganadora para un Bloque Genérico en una banda de frecuencias considerando los cantones de interés corresponderá a la Postura Válida presentada por un Oferente Declarado Elegible de mayor valor en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar. El solo hecho de presentar una Postura Válida en términos de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar corresponde a la aceptación del Precio Base establecido para cada Bloque Genérico por cada cantón según la cláusula 66.
- 70.5. En caso de que, dos o más Posturas Válidas para el mismo cantón sean iguales en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, y no existan suficientes Bloques Genéricos para designar dichas Posturas Válidas como Posturas Ganadoras, serán ordenadas según el registro del SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de



identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.

- 70.6.** Las Posturas Ganadoras por cada cantón se identificarán en el acta a la que se refiere la cláusula 73 del Pliego de Condiciones.

## **71. CONDICIÓN DE CIERRE DE LA FASE 2**

- 71.1.** La condición de cierre de la Fase 2 se dará al finalizar la única ronda de presentación de Posturas.

## **72. FALLAS TÉCNICAS**

- 72.1.** Si durante la Fase 2 se presentan fallas técnicas que impidan el desarrollo normal de la misma a través del uso del SES, la SUTEL podrá decidir suspender el proceso hasta que se corrijan las respectivas fallas. Esta suspensión podrá implicar la reprogramación del proceso de Subasta en otra fecha que será informada a más tardar el día hábil siguiente a los Oferentes Declarados Elegibles por medio de las direcciones señaladas en su Oferta Técnica, en cuyo caso la Subasta se reiniciará a partir del último estado registrado por el SES.

## **CONCLUSIÓN DE LA FASE 2**

## **73. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE LA FASE 2**

- 73.1.** Concluida la Fase 2, una vez que se valide la condición de cierre según la cláusula 71 del Pliego de Condiciones, se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los resultados del proceso, las Posturas Ganadoras por cantón (monto del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar), Bloques sin asignar en caso de que existan y de las observaciones que los Oferentes o funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta.
- 73.2.** Dicha acta deberá ser firmada por los funcionarios de la SUTEL y por los Usuarios del SES de cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles, que participen en el proceso de Subasta.

## **74. DECLARATORIA DE LA FASE 2 INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA**

- 74.1.** La Fase 2 será declarada infructuosa cuando no se presenten Posturas Válidas por al menos un Bloque Genérico en ningún cantón en ninguna de las bandas de frecuencias disponible, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso p) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP.
- 74.2.** La Fase 2 será declarada desierta cuando se considere que no está adecuadamente salvaguardado el interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso p) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP. En este caso, la Administración Concedente deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que será incorporada en el respectivo expediente de la contratación. Asimismo, cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierta la licitación, para iniciar un nuevo procedimiento la Administración Concedente deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

## 75. RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BLOQUES ESPECÍFICOS DE LA FASE 2

- 75.1.** La recomendación de asignación de Bloques Específicos por cantón en cada banda de frecuencias para los Adjudicatarios de la Fase 2, según los resultados de la subasta mediante la identificación de las Posturas Ganadoras, se realizará considerando lo siguiente:
- 75.1.1.** Si un Oferente Declarado Elegible presenta una Postura Válida que resulta Postura Ganadora por dos o más cantones adyacentes, se recomendará la asignación del mismo Bloque Específico en una banda de frecuencias.
  - 75.1.2.** En caso de que varios Oferentes Declarados Elegibles presenten Posturas Válidas que resulten Posturas Ganadoras en cantones adyacentes, se recomendará la asignación de Bloques Específicos distintos en una banda de frecuencias, con el fin de evitar interferencias perjudiciales.
  - 75.1.3.** En caso de que no sea posible la asignación de Bloques Específicos distintos por falta de disponibilidad para alguno de los Oferentes Declarados Elegibles, se recomendará la asignación del Bloque Específico disponible al Oferente Declarado Elegible que haya presentado sus Posturas Válidas primero según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir del inicio de la Subasta.
  - 75.1.4.** En caso de que un Oferente Declarado Elegible resulte Adjudicado de varios Bloques Genéricos en un mismo cantón en la misma banda de frecuencias, se recomendará la asignación continua de Bloques Específicos, con el fin de maximizar el uso eficiente del espectro, siempre que sea técnicamente factible.
  - 75.1.5.** Con el fin de recomendar la asignación continua del recurso, se sumarán todas las Posturas Ganadoras de cada Oferente Declarado Elegible por cantón en cada banda de frecuencias en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, se organizarán de mayor a menor cantidad, de manera que, organizados los Oferentes Declarados Elegibles bajo este criterio, se aplique lo dispuesto en las cláusulas 75.1.6 y 75.1.7 desde el primero hasta el último. En caso de que, al aplicar este criterio se mantenga un empate entre al menos dos Oferentes Declarados Elegibles, se priorizará aquel que haya presentado sus Posturas Válidas primero, según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir de la Subasta.
  - 75.1.6.** Para la asignación de Bloques Específicos en las bandas de 700 MHz, 2300 MHz 26 GHz y 28 GHz, en caso de ser aplicable, considerará lo siguiente:
    - 75.1.6.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el inicio de cada banda de frecuencias, una vez que se hayan identificado y organizado las Posturas Ganadoras según la cláusula 70 del Pliego de Condiciones.
    - 75.1.6.2.** En la banda de 28 GHz se iniciará la asignación de los Bloques Específicos en el rango de 27500 MHz a 28350 MHz. El espectro disponible en la banda de 28 GHz del rango de 28350 MHz a 29500 MHz, solo se asignará una vez asignada la totalidad del espectro disponible detallado al inicio de la banda.

**75.1.7.** Para la asignación de Bloques Específicos en la banda de 3500 MHz, en caso de ser aplicable, considerará lo siguiente:

**75.1.7.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el segmento de 3400 MHz a 3500 MHz.

**75.1.7.2.** Seguidamente, se recomendará la asignación de los Bloques Específicos en el segmento de 3300 MHz a 3400 MHz, considerando la asignación continua del espectro con respecto al rango de 3400 MHz a 3500 MHz.

**75.1.7.3.** Por último, se recomendará la asignación de los Bloques Específicos en el segmento de 3600 MHz a 3625 MHz, considerando que no es posible recomendar la asignación continua de este recurso en relación con el demás espectro disponible en la banda de 3500 MHz.

## **76. INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**

**76.1.** Una vez concluidas ambas fases de la Subasta, en caso de ser aplicable, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la suscripción de las actas a que hacen referencia las cláusulas 61 y 73 del Pliego de Condiciones, la Comisión de Licitación elaborará un Informe de Recomendación de Adjudicación donde se consigne la asignación de Bloques Específicos, según los resultados de la presente Licitación, incluyendo las actas señaladas y un cuadro en el que se enumeren, al menos, en orden descendente con base en la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso presentadas, las Posturas Válidas, las Posturas Ganadoras y el Precio Base por los Bloques según la fase de la Subasta correspondiente. De resultar aplicable, este informe contendrá si la licitación debe ser declarada desierta o infructuosa según las cláusulas 63 y 74, de conformidad con lo establecido en la LGT, RLG, LCA, el RLCA y en el Pliego de Condiciones.

**76.2.** El Informe de Recomendación de Adjudicación será remitido al Consejo de la SUTEL, acompañado del expediente de la Licitación para su correspondiente conocimiento y aprobación.

**76.3.** En un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción del Informe de Recomendación de Adjudicación, el Consejo de la SUTEL elaborará y remitirá la Recomendación de Adjudicación a la Administración Concedente conjuntamente con la copia certificada del expediente administrativo, para que proceda a la adjudicación de la (s) Concesión (es) o de declarar desierta y/o infructuosa la presente Licitación según corresponda, la cual incluirá, de ser aplicable, la recomendación de asignación de Bloques Específicos según los resultados de la presente Licitación.

## **CAPÍTULO IX – ASIGNACIÓN DE ESPECTRO**

### **77. OBJETO DE LA FASE DE ASIGNACIÓN**

**77.1.** La Fase de asignación tiene por objeto el otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo, de Bloques Específicos a los Adjudicatarios, según la Recomendación de Adjudicación emitida por el Consejo de la SUTEL, en los términos descritos en la cláusula 76 del presente Pliego de Condiciones.

**77.2.** Una vez recibida la Recomendación de Adjudicación por parte del Consejo de la SUTEL, la Administración Concedente deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo

correspondiente (Acto Final de la Concesión) en un plazo de sesenta (60) Días Hábiles, en donde apruebe o rechace la Recomendación de Adjudicación emitida por el Consejo de la SUTEL, el cual incluirá la asignación de los Bloques Específicos según los resultados de la presente Licitación o la declaración de infructuosa y/o desierta.

- 77.3.** El correspondiente Acuerdo Ejecutivo (Acto Final de la Concesión) deberá ser publicado por la Administración Concedente en el Diario Oficial La Gaceta dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de suscripción de éste, según lo establecido en el artículo 16 de la LGT y 28 del RLGT, y se notificará a la SUTEL para su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

## CAPÍTULO X – DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 78. PLAZO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 78.1.** El plazo para la firma del Contrato podrá ser de hasta seis meses (6) a partir de la firmeza de la adjudicación, plazo que podrá prorrogarse por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero. Una vez verificados los requisitos previos para la formalización establecidos en la cláusula 79 del presente Pliego de Condiciones, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones notificará al Adjudicatario el día en que deberá presentarse a la suscripción del Contrato, el cual deberá fijarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha verificación.
- 78.2.** Este plazo podrá ser reducido si, con anterioridad a su vencimiento, se cumplen todos los requisitos previos determinados en la cláusula 79 del Pliego de Condiciones.
- 78.3.** El Oferente entiende que, con la presentación de su Oferta, acepta en forma incondicional los términos del Pliego de Condiciones y del Modelo del Contrato adjunto y se compromete a formalizarlo en el plazo mencionado en la cláusula 78.1 del Pliego de Condiciones.
- 78.4.** El régimen jurídico de la contratación se sujetará a la siguiente jerarquía:
- i. La Constitución Política.
  - ii. RD-CAFTA.
  - iii. La LGT y su reglamento.
  - iv. La LGCP y su reglamento.
  - v. La LGAP.
  - vi. Otras leyes y reglamentos que rijan la materia.
  - vii. El Pliego de Condiciones
  - viii. El Contrato de Concesión
  - ix. El acto de adjudicación
  - x. El refrendo contralor.
  - xi. La Oferta del Adjudicatario.

- 78.5.** Es deber del Adjudicatario cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como incumplimiento del Contrato y causal de resolución contractual. Para ello, durante la ejecución del contrato, la SUTEL o el MICITT podrá solicitar periódicamente y en cualquier momento, la constancia de estar al día con dichas obligaciones.

## **79. REQUISITOS PREVIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 79.1.** Dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la firmeza del acto de adjudicación, el Adjudicatario deberá constituir y mantener la Garantía de Cumplimiento exigida en los artículos 44 de la LGCP y 110 del RLGCP para asegurar la correcta ejecución del Contrato.
- 79.2.** La Garantía de Cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del Monto Adjudicado que el Concesionario deberá cancelar por la Concesión que le resulte adjudicada de conformidad con el Pliego de Condiciones.
- 79.3.** La Garantía de Cumplimiento o la sustitución de ésta, deberá cumplir con las condiciones descritas en los artículos 111, 112, 113 y 114 del RLGCP.
- 79.4.** La Administración Concedente devolverá la Garantía de Cumplimiento al Concesionario de la siguiente forma:
- 79.4.1.** Un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, a solicitud del Concesionario, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Administración Concedente cuente por parte de la SUTEL con la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario de la Fase de Aceptación indicada en la cláusula 21.3.1.5 del presente Pliego de Condiciones, según corresponda.
- 79.4.2.** En caso de que el Concesionario, previa autorización de la Administración Concedente, desee sustituir el cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento restante una vez sucedido lo dispuesto en la cláusula 79.4.1, deberá cumplirse con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y aplicarse lo señalado en el artículo 112 del RLGCP, en cuanto a que no se podrán desmejorar las condiciones de la Garantía original.
- 79.4.3.** El Concesionario deberá mantener vigente un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento hasta la finalización del plazo del Contrato, considerando eventuales prórroga. Este cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, será devuelto a solicitud del Concesionario dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato, o su respectiva prórroga.
- 79.5.** Procederá la ejecución, total o parcial, de la Garantía de Cumplimiento cuando se incumplan las formas, los montos, los plazos y las demás condiciones para las cuales fue establecida. Asimismo, procederá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento en los casos establecidos en el Contrato, así como en los casos de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual y el Concesionario no cancele a tiempo los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, luego de que una resolución firme en vía administrativa así lo determine.

- 79.6.** La Administración Concedente, de oficio o a solicitud del Concesionario, podrá suspender la ejecución de la Garantía de Cumplimiento hasta tanto se resuelva el asunto, si la ejecución pudiese ocasionar daños graves, actuales o potenciales, de la situación aducida por el Concesionario, y en tanto ello no lesione de forma irreparable o de difícil reparación a la Administración Concedente, intereses de terceros o al interés público pretendido con el proyecto.
- 79.7.** La Garantía de Cumplimiento se ejecutará y liquidará hasta por el monto requerido para resarcir a la Administración Concedente por los daños y perjuicios acreditados e imputables al Concesionario.
- 79.8.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá cancelar el equivalente al 50% de las especies fiscales que se requieran, el cual es equivalente a dos colones con cincuenta céntimos (¢2,50) por cada mil colones (¢1 000,00) del Monto Adjudicado. Éstos deberán cancelarse en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, al día de su cancelación. Asimismo, el Adjudicatario deberá presentar al MICITT el comprobante bancario por pago de Especies Fiscales, el cual lo pueden pagar en el Banco de Costa Rica u otras entidades financieras competentes, o bien podrá presentar los Timbres Fiscales por el monto que corresponda aportar.
- 79.9.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá tener acreditados y vigentes los poderes del Representante Legal que suscribirá el Contrato por parte del Adjudicatario.
- 79.10.** Previo a la firma del Contrato, en caso de que los Oferentes hayan ofertado por medio de Consorcio y requieran la constitución de una Sociedad en Consorcios, está deberá de estar constituida e inscrita de previo a la firma del Contrato, con una vigencia mínima durante el plazo de la concesión más dos (2) años, incluyendo sus posibles prórrogas. Además, dicha Sociedad en Consorcios deberá estar al día con todas las obligaciones tributarias aplicables de conformidad con la legislación vigente, incluyendo el pago de FODESAF y la CCSS.

## **80. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 80.1.** El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 79 del Pliego de Condiciones, tal y como lo dispone los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá con la readjudicación de la Concesión.
- 80.2.** La readjudicación de los Bloques Específicos a que se refiere la cláusula 80.1 del Pliego de Condiciones se realizará de la siguiente forma:
- 80.2.1.** Los Bloques objeto de readjudicación, considerando el Control de Concentración de Espectro según la cláusula 17, serán ofrecidos al Oferente Declarado Elegible con la Postura de mayor valor en términos de cantidad de Unidades de Infraestructura por desplegar que no se hubiere identificado como Postura Ganadora inicialmente, según el detalle incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 0 del Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se ofrecerá readjudicar

el espectro al Oferente Declarado Elegible que hubiera incumplido los requisitos previos para la formalización del Contrato.

**80.2.2.** Este procedimiento continuará en orden decreciente hasta que:

**80.2.2.1.** No existan más Bloques para readjudicar; o

**80.2.2.2.** Se llegue al final del listado incluido en el informe al que hace referencia la cláusula 76 del Pliego de Condiciones y, por cualquier motivo, no se hubieran readjudicado todos los Bloques.

## CAPÍTULO XI – PAGO DEL MONTO ADJUDICADO

### 81. PAGO DEL MONTO ADJUDICADO POR LA CONCESIÓN

**81.1.** El pago del Monto Adjudicado se efectuará de forma íntegra y dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del Inicio de la Concesión. Este pago se efectuará, considerando lo dispuesto en el artículo 98 del RLGCP, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

**81.1.1.** El Adjudicatario podrá efectuar el pago entregando a la Administración Concedente un cheque certificado o de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones en un banco del Sistema Bancario Nacional por el monto equivalente al Monto Adjudicado.

**81.1.2.** El Adjudicatario podrá efectuar el pago del Monto Adjudicado en dólares o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica.

**81.1.3.** El Adjudicatario podrá efectuar el pago mediante depósito o transferencia bancaria debidamente comprobada a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO	MONEDA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA IBAN
Banco Nacional de Costa Rica	DÓLARES	100-02-000-621000-5	CR48015100010026210001
Banco Nacional de Costa Rica	COLONES	100-01-000-219443-3	CR39015100010012194439

**81.1.4.** El valor correspondiente al Monto Adjudicado será acreditado a la cuenta bancaria a favor del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, FONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°8642.

**81.1.5.** En caso de que el Adjudicatario no pague el Monto Adjudicado, a plena satisfacción de conformidad con lo indicado en la cláusula 81 del Pliego de Condiciones, la Administración Concedente procederá declarar la resolución contractual y a ejecutar la Garantía de Cumplimiento, asimismo estará facultada para readjudicar la Concesión, de conformidad con la cláusula 80.2, en caso de ser aplicable. La ejecución de la Garantía de Cumplimiento no exime al Adjudicatario de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía.

- 81.2.** El Monto Adjudicado no incluye la cancelación del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38, inciso e) de la LGT, y demás impuestos, tasas o cánones aplicables de conformidad con la Legislación Aplicable.

---

Juan Carlos Saenz  
**Jefe Unidad de Proveeduría**

---

Glenn Fallas Fallas  
**Director General de Calidad**

---

Esteban González Guillén  
**Dirección General de Calidad**

---

Kevin Godínez Chaves  
**Dirección General de Calidad**

---

Roberto Gamboa  
**Dirección General de Calidad**

---

Juan Carlos Solórzano  
**Dirección General de Calidad**

---

Juan Gabriel García  
**Dirección General de Mercados**

---

Ileana Cortés  
**Dirección General de Mercados**

---

María Marta Allen  
**Unidad Jurídica**

---

Deryhan Muñoz  
**Directora General de Competencia**

---

Mariana Brenes  
**Asesora del Consejo**



BORRADOR

## **ANEXO 1 – FORMULARIOS**

- FORMULARIO 1: ACREDITACIÓN DEL OFERENTE.**
- FORMULARIO 2: DECLARACIONES JURADAS.**
- FORMULARIO 3: INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS.**
- FORMULARIO 4: PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O CAPACIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL.**
- FORMULARIO 5: DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA TÉCNICA Y SU CAPACIDAD FINANCIERA.**
- FORMULARIO 6: ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS.**
- FORMULARIO 7: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 1 PARA DESPLIEGUE NACIONAL.**
- FORMULARIO 8: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 1 PARA DESPLIEGUE NACIONAL.**
- FORMULARIO 9: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 2 PARA DESPLIEGUE REGIONAL.**
- FORMULARIO 10: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 2 PARA DESPLIEGUE REGIONAL.**

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL**

**FORMULARIO 1**

**ACREDITACIÓN DEL OFERENTE**

**(En papel membretado del Oferente)**

1. Nombre persona jurídica	
2. Número de identificación de persona jurídica	
3. Actividad comercial	
4. País de origen	
5. Domicilio en Costa Rica	
6. Teléfono	
7. Fax	
8. Dirección exacta para notificaciones en Costa Rica	
9. Correo electrónico para notificaciones	
10. Nombre del representante legal	
11. Número de Identificación del representante legal	
12. Correo electrónico del representante legal	
13. Nombre del representante legal en Costa Rica*	
14. Número de Identificación del representante legal en Costa Rica	
15. Correo electrónico del representante legal en Costa Rica	

(\* Si es la misma persona de la casilla N°10 marque una "x" sin llenar las casillas N°13, 14 y 15)

Se adjuntan los siguientes documentos al presente Formulario:

1. Copia del documento de identidad del(los) Representante(s) Autorizado(s) del Oferente (representante legal en el país de origen del Oferente y representante legal en Costa Rica, cuando sea procedente).

2. Declaraciones juradas, según el formato del Formulario 2 del Anexo 1.
3. Testimonio(s) de las declaraciones juradas rendidas ante notario público en cumplimiento de lo dispuesto del Pliego de Condiciones de Licitación.
4. Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente, de conformidad con la cláusula 20.1.1 del Pliego de Condiciones de Licitación.
5. Documento que acredite la existencia y vigencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, de conformidad con la cláusula 20.1.2 del Pliego de Condiciones de Licitación.
6. En caso de empresas nacionales, certificación emitida por la CCSS y FODESAF, según lo establecido en las cláusulas 20.1.11 y 20.1.12 del Pliego de Condiciones de Licitación.

Quien suscribe, suficientemente facultado para este acto declara bajo la fe de juramento, entendido de las penalidades por falso testimonio, que la información dada anteriormente es veraz y sin alteraciones. Asimismo, con la presentación de este formulario el suscrito(a) acepta los términos del Pliego de Condiciones de Licitación.

---

Firma

*(Este formulario debe presentarse por los interesados en participar en este proceso de licitación en calidad de Oferente, con cada una de las casillas anteriores debidamente llenas. La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL**

**FORMULARIO 2**

**DECLARACIONES JURADAS**

**(En papel membretado del Oferente)**

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante del Oferente o sociedad integrante en caso de Consorcio*), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ (*puesto o condición del declarante*) de la compañía \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente o sociedad integrante en caso de consorcio*), una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones hechas por mi representada en la presente Oferta y la información aportada son verdaderas y correctas.

**SEGUNDO:** Que mi representada no se encuentra impedida de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 24, 28 y 29 de la Ley de General de Contratación Pública, Ley N°9986, y, que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.

**TERCERO:** Que mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de Ley de General de Contratación Pública, Ley N°9986, y, 34 inciso c) del Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808-H, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.

**CUARTO:** Que mi representada se encuentra al día con el pago de impuestos en Costa Rica.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente, según corresponda. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostillado. En el caso de consorcios, cada una de las personas físicas o jurídicas que lo integran deberá hacer esta declaración jurada.)*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL**  
**FORMULARIO 3**  
**INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS**  
**(En papel membretado del Oferente)**

	Nombre de cada uno de los miembros del Consorcio	Porcentaje de Participación en el capital social <sup>13</sup>
1		
2		
3		
4		
5		

El Socio Operador del consorcio será \_\_\_\_\_ (*identificar miembro que actuará como Socio Operador*).

En caso de que se haya otorgado poder para actuar a nombre del Consorcio, indicar la siguiente información del representante del Consorcio:

1. Nombre del representante legal	
2. Número de identificación	
3. Correo electrónico del representante legal	
4. Teléfono	
5. Fax	
6. Dirección exacta para notificaciones	

<sup>13</sup> Se refiere al porcentaje del capital social de la Sociedad en Consorcios que se compromete a tener el miembro del consorcio.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Original del documento en el que consta el acuerdo de consorcio, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la cláusula 15 del presente Pliego de Condiciones.
2. Copia del documento de identidad del o los representantes del Consorcio (si se adjuntó al **FORMULARIO 1**, hacer referencia al folio en el que consta).

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL**

**FORMULARIO 4**

**PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN  
EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O CAPACIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD  
MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO**

**(En papel membretado del Oferente)**

1. Nombre de la Sociedad Subsidiaria Oferente	
2. Fecha de Creación	
3. Nombre de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo Económico de la que se acredita la experiencia técnica y operativa o capacidad financiera	
4. Nombre del Representante Autorizado de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo Económico de la que se acredita la experiencia técnica y operativa o capacidad financiera	
4.1 Citas de inscripción, plazo de vigencia	
4.2 Porcentaje de las acciones de la Sociedad Subsidiaria Oferente que pertenece a la Sociedad Matriz, incluyendo la de todas las sociedades de relación intermedia. En caso de que se acredite la experiencia de una Sociedad del mismo Grupo Económico, deberá incluirse la información de todas las sociedades de relación intermedia hasta la Sociedad Matriz de ambas	

*(Se deben acompañar las certificaciones o los documentos que comprueban que la sociedad cuya experiencia técnica o capacidad financiera se acredita, esté dentro de la definición de Sociedad Matriz o de una Sociedad del mismo Grupo Económico, establecida en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones (**FORMULARIO 5**).)*



El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Personería jurídica con indicación de la distribución del capital accionario.
2. Declaración jurada para acreditar el supuesto del punto 4.2 de este formulario
3. Declaración jurada de la Sociedad Matriz o Sociedad del mismo Grupo Económico para acreditar experiencia técnica en capacidad financiera y atestados en general de quien se compromete (Matriz o Sociedad del mismo Grupo Económico) y la Sociedad Subsidiaria Oferente, de conformidad con la cláusula 16.2 del presente Pliego de Condiciones (**FORMULARIO 5**).

*(El presente formulario es de uso exclusivo para los casos en que participen Sociedades Subsidiarias que acrediten la experiencia técnica y operativa o capacidad financiera de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del mismo Grupo Económico de conformidad con el párrafo 16.2 del Pliego de Condiciones de Licitación. Debe llenarse uno por cada Sociedad Subsidiaria que se encuentre en esta condición. Este documento debe ser firmado por el legítimo representante de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del mismo Grupo Económico cuya experiencia técnica y operativa o capacidad financiera se acredite, y deberá ser autenticado por Notario Público y/o consularizado o apostillado, según corresponda.)*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL**

**FORMULARIO 5**

**DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA TÉCNICA  
Y SU CAPACIDAD FINANCIERA**

**(En papel membretado del Oferente)**

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo Económico, de la Sociedad Subsidiaria que participa como Oferente en esta Licitación*), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ (*puesto o condición del declarante*) de la compañía \_\_\_\_\_ (*nombre de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo Económico*) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad cuya experiencia técnica y operativa o capacidad financiera se pretende acreditar*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento que:

**PRIMERO:** La sociedad \_\_\_\_\_ (*nombre de la Sociedad Subsidiaria Oferente*) es subsidiaria de mi representada, toda vez que la totalidad de su capital pertenece a mi representada. (O ALTERNATIVAMENTE: La sociedad \_\_\_\_\_ (*nombre de la Sociedad Subsidiaria oferente*) es parte del mismo Grupo Económico de mi representada).

*(En caso de que se esté acreditando la experiencia técnica y operativa)*

**SEGUNDO:** Mi representada declara contar con la experiencia técnica y operativa requerida en el Pliego de Condiciones de Licitación y que ha sido ofrecida por su Sociedad Subsidiaria. Asimismo, declara que dicha experiencia técnica se encuentra a disposición y podrá ser aprovechada por la Sociedad Subsidiaria y el Consorcio.

*(En caso de que se esté acreditando la capacidad financiera)*

**TERCERO:** Mi representada declara contar con la capacidad financiera requerida en el Pliego de Condiciones de esta Licitación y que ha sido ofrecida por su Sociedad Subsidiaria. Asimismo, declara que será solidariamente responsable de los aportes de capital social y patrimonio a los que directamente se comprometió la Sociedad Subsidiaria Oferente.

**CUARTO:** Los anteriores compromisos se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique una Concesión a la Sociedad Subsidiaria Oferente (*o al Consorcio en que ésta participa*) y se firme el Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y la Sociedad y se mantendrá la responsabilidad durante ejecución del Contrato de Concesión.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

---

Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

BORRADOR

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL**  
**FORMULARIO 6**  
**ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE**  
**DE CASAS EXTRANJERAS**

Fecha:

El suscrito, \_\_\_\_ (*nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio*) en mi condición de apoderado de la sociedad \_\_\_\_ (*razón social*), sociedad constituida bajo las leyes de \_\_\_\_ (*país de origen*), expresamente hago constar que:

**PRIMERO:** La sociedad representante de la casa extranjera representada por personería que consta en el Registro Mercantil de Costa Rica al tomo \_\_\_\_, folio \_\_\_\_, asiento \_\_\_\_, (o el señor / la señora \_\_\_\_ (*nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio del representante*)) ostenta para Costa Rica la condición de representante de la empresa a la que represento.

**SEGUNDO:** Que dicha representación la ejerce en los términos, condiciones y con facultades establecidos por el Código de Comercio Costarricense y la Ley de Protección al Representante y Distribuidor de Casas Extranjeras (Ley N°6209 y sus reformas) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°8599-MEIC).

**TERCERO:** Que mi representante, en virtud de la representación que ejerce, está facultado a concurrir como oferente en esta licitación pública en su condición de representante de casas extranjeras y en esa condición se coloca la presente oferta.

Se adjunta el siguiente documento:

1. Copia certificada por Notario Público del Contrato de Representación de casas extranjeras suscrito por la sociedad extranjera.

Quedo a sus órdenes,

\_\_\_\_\_  
Firma  
(Representante legal de la casa  
extranjera)

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público).

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL**  
**FORMULARIO 7**

**CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OFERENTES DE LA  
FASE 1 PARA DESPLIEGUE NACIONAL**  
**(En papel membretado del Oferente)**

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: *(o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del mismo Grupo Económico)*

El suscrito, \_\_\_\_\_ *(nombre del representante del Oferente)*, número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ *(puesto o condición del declarante)* de la compañía \_\_\_\_\_ *(nombre del Oferente)* una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ *(país en la que se encuentra inscrita la sociedad)*, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que mi representada ha realizado al menos un (1) despliegue de una Red Pública de Telecomunicaciones (Greenfield deployment) IMT en \_\_\_\_\_ *(país donde se desplegó la red)*.

**SEGUNDO:** Que mi representada cuenta con experiencia de al menos cinco (5) años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias, según se indica a continuación:

Nombre del país	Años continuos de prestación

**TERCERO:** Se adjunta certificación emitida por el organismo regulador del sector de telecomunicaciones de los países respectivos, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.

El suscrito, \_\_\_\_\_ *(nombre del representante)* hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

## LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL

## FORMULARIO 8

## CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 1 PARA DESPLIEGUE NACIONAL

(En papel membretado del Oferente)

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: (o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del mismo Grupo Económico)

El suscrito, \_\_\_\_\_ (nombre del representante del Oferente), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ (puesto o condición del declarante) de la compañía \_\_\_\_\_ (nombre del Oferente) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ (país en la que se encuentra inscrita la sociedad), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que mi representada posee la capacidad financiera requerida en la cláusula 19 del Pliego de Condiciones de Licitación según se establece en el cuadro siguiente:

	<b>Ingresos brutos totales anuales por la prestación de servicios de telecomunicaciones indicados en el Estado de Resultados o en el Estado de Ganancias y Pérdidas.</b>
<b>Período fiscal 2022</b>	Monto en colones:
	Monto equivalente en dólares <sup>14</sup> :

(De acuerdo con la Cláusula 19.1 del Pliego de Condiciones de Licitación el Oferente deberá acreditar la capacidad financiera, al demostrar que cuenta como mínimo, ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones correspondiente al periodo fiscal 2022 por un monto equivalente a \_\_\_ dólares americanos (USD \$\_\_\_)).

**SEGUNDO:** Que la información suministrada es exactamente la que se del Estado de Resultados o del Estado de Ganancias y Pérdidas que forma parte de los estados financieros para el periodo fiscal 2022 del Oferente, su Socio Operador, o Sociedad Matriz o Sociedad del mismo Grupo Económico, que acreditan esta capacidad financiera y que han sido preparados conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, según corresponda.

**TERCERO:** Que el Oferente, el Socio Operador, o la Sociedad Matriz o la Sociedad del mismo Grupo Económico que acredita la capacidad financiera, no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o

<sup>14</sup> Equivalente según el tipo de cambio promedio de venta del BCCR del periodo 2022.

se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Informe completo de los estados financieros auditados del periodo fiscal 2022 firmados por el contador y por el representante legal de la empresa: Balance de Situación, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo con sus correspondientes notas. En caso de que no contar con el informe de los estados financieros auditados del periodo fiscal 2022, el oferente deberá adjuntar el informe de los estados financieros auditados del periodo 2021 y además presentar sus estados financieros internos del periodo 2022: Balance de Situación, el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdida, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo con sus correspondientes notas.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL

FORMULARIO 9

**CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OFERENTES DE LA  
FASE 2 PARA DESPLIEGUE REGIONAL**

(En papel membretado del Oferente)

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: *(o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del mismo Grupo Económico)*

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante del Oferente*), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ (*puesto o condición del declarante*) de la compañía \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente*) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que mi representada cuenta con experiencia de al menos tres (3) años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias, según se indica a continuación:

Nombre del país	Años continuos de prestación

**SEGUNDO:** Se adjunta certificación emitida por el organismo regulador del sector de telecomunicaciones de los países respectivos, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*



**LICITACIÓN PÚBLICA N°2023Lx-00000x-SUTEL**  
**FORMULARIO 10**

**CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 2 PARA DESPLIEGUE REGIONAL**  
**(En papel membretado del Oferente)**

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: *(o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del mismo Grupo Económico)*

El suscrito, \_\_\_\_\_ *(nombre del representante del Oferente)*, número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ *(puesto o condición del declarante)* de la compañía \_\_\_\_\_ *(nombre del Oferente)* una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ *(país en la que se encuentra inscrita la sociedad)*, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que mi representada posee la capacidad financiera requerida en la cláusula 19 del Pliego de Condiciones de Licitación según se establece en el cuadro siguiente:

	<b>Ingresos brutos totales anuales por la prestación de servicios de telecomunicaciones indicados en el Estado de Resultados o en el Estado de Ganancias y Pérdidas.</b>
<b>Período fiscal 2022</b>	Monto en colones:
	Monto equivalente en dólares <sup>15</sup> :

*(De acuerdo con la Cláusula 19.3.1 del Pliego de Condiciones de Licitación el Oferente deberá acreditar la capacidad financiera, al demostrar que cuenta como mínimo, ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones correspondiente al periodo fiscal 2022 por un monto equivalente a \_\_\_ dólares americanos (USD \$\_\_\_)).*

**SEGUNDO:** Que la información suministrada es exactamente la que se desprende de los estados financieros del Oferente, su Socio Operador, o Sociedad Matriz o Sociedad del mismo Grupo Económico, que acreditan esta capacidad financiera y que han sido preparados conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, según corresponda.

**TERCERO:** Que el Oferente, el Socio Operador, o la Sociedad Matriz o la Sociedad del mismo Grupo Económico que acredita la capacidad financiera, no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o

<sup>15</sup> Equivalente según el tipo de cambio promedio de venta del BCCR del periodo 2022.

se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Estados financieros internos del periodo 2022 firmados por el contador y por el representante legal de la empresa: Balance de Situación, el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo con sus correspondientes notas.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

**ANEXO 2 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

BORRADOR

## **ANEXO 3 – DETALLE DE LAS ASIGNACIONES VIGENTES EN LA BANDA DE 28 GHz**

De seguido, se presenta el detalle de las asignaciones vigentes en segmentos de la banda de 28 GHz con fecha de corte a junio de 2023:

**Tabla 5.** Asignaciones vigentes en la banda de 28 GHz

Cédula jurídica	Concesionario	Título habilitante	Rango de frecuencias	Servicio radioeléctrico
3012805716	VIASAT INC	222-2022-TEL-MICITT	29.5 GHz a 30 GHz	Servicio Fijo por Satélite
3102692877	ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	069-2022-TEL-MICITT	29.75 GHz a 29.875 MHz	Servicio Fijo por Satélite

## ANEXO 4 – ASIGNACIONES ACTUALES DEL ESPECTRO IMT Y CÁLCULO DEL VALOR DE CONCENTRACIÓN DE CONTROL DE ESPECTRO

De seguido, se presenta el detalle de las asignaciones vigentes del espectro IMT con fecha de corte a junio de 2023:

**Tabla 6.** Asignaciones actuales del espectro IMT

Operador	Cantidad de espectro IMT asignado por operador por banda de frecuencias (MHz)				
	Banda de 850 MHz	Banda de 1800 MHz	Banda de 1900/2100 MHz	Banda de 2600 MHz	Banda de 3500 MHz
Grupo ICE	39.4	40	40	190	100
<b>Total Grupo ICE por tipo de banda</b>	39.4	370			
Claro	---	60	40	---	---
<b>Total Claro por tipo de banda</b>	---	100			
Liberty	10.6	50	40	---	---
<b>Total Liberty por tipo de banda</b>	10.6	90			

En la siguiente tabla se presente el cálculo del valor de control de concentración de espectro:

**Tabla 7.** Cálculo del valor de control de concentración de espectro

Tipo de banda	Bandas de frecuencias	Cantidad de espectro disponible (MHz)	Total de espectro por tipo de banda (MHz)	Tope de espectro por tipo de banda (MHz)
Baja (por debajo de 1 GHz)	700 MHz	90	140	49
	850 MHz	50		
Media (desde 1 GHz hasta 6 GHz)	1800 MHz	150	885	310
	1900/2100 MHz	120		
	2300 MHz	100		
	2600 MHz	190		
	3300-3400 MHz	100		
	3400-3600 MHz	200		
	3600-3700 MHz	25		
Milimétrica (por encima de 6 GHz)	26 GHz	1250	3250	1138
	28 GHz	2000		

De conformidad con la información anterior, se muestra la aplicación del Control de Concentración de Espectro para los concesionarios de espectro IMT vigentes:

**Tabla 8.** Aplicación del Control de Concentración de Espectro

Tipo de banda de frecuencias disponibles en el concurso público	Control de Concentración de Espectro (MHz)	ICE-RACSA	LIBERTY	CLARO
<b>Bajas (700 MHz)</b>	<b>49</b>			
¿Puede participar en la subasta por este tipo de bandas?		No*	Sí	Sí
Máximo de espectro por el que podría resultar adjudicado		---	30*	40
<b>Medias (2300 MHz y 3500 MHz)</b>	<b>310</b>			
¿Puede participar en la subasta por este tipo de bandas?		No	Sí	Sí
Máximo de espectro por el que podría resultar adjudicado		---	220	210
<b>Milimétricas (26 GHz y 28 GHz)</b>	<b>1138</b>			
¿Puede participar en la subasta por este tipo de bandas?		Sí	Sí	Sí
Máximo de espectro por el que podría resultar adjudicado		1138	1138	1138

\* Considerando que la unidad mínima en la banda de 700 MHz descrita como Bloque Genérico es de 2x5 MHz (10 MHz).

## ANEXO 5 – FORMATO PARA LISTADO DE TODAS LAS ESTACIONES BASE DESPLEGADAS

De seguido se presenta la información mínima y el formato requerido (en archivo \*.xlsx) para su presentación:

**Tabla 9.** Formato para listado de todas las estaciones base desplegadas antes del Inicio de la Concesión

ID de celda	Nombre del sitio	Provincia	Cantón	Distrito	Ubicación geográfica (WGS84)		Bandas de frecuencias y tecnología desplegada (2G/3G/4G)			
					Latitud	Longitud	850 MHz	1800 MHz	2100 MHz	2600 MHz

## ANEXO 6 – FORMATO PARA INFORME TRIMESTRALES

De seguido se presenta la información mínima y el formato requerido (en archivo \*.xlsx) para su presentación:

**Tabla 10.** Formato para informe semestrales sobre cumplimiento de la Fase de Aceptación

ID de celda	Nombre del sitio	Provincia	Cantón	Distrito	Ubicación geográfica (WGS84)		Bandas de frecuencias y tecnologías desplegadas (2G/3G/4G/5G)					
					Latitud	Longitud	700 MHz	2300 MHz	3500 MHz	26 GHz	28 GHz	



## ANEXO 7 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA LA BANDA DE 700 MHz

De seguido se presenta la información de los distritos incluidos en el PNDT por parte del MICITT los cuales fueron determinados a partir de una “Metodología para la selección y priorización de distritos para ser intervenidos con recursos de FONATEL por medio del Programa Comunidades Conectadas” y que serán considerados para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada al Concesionario:

**Tabla 11.** Detalle de los distritos para obligaciones en la banda de 700 MHz

Identificador distrito	Provincia	Cantón	Distrito	IPR	0.33753 - IPR	DUID
10402	San José	Puriscal	Mercedes Sur	0.20494	0.13259	0.01828
10403	San José	Puriscal	Barbacoas	0.25268	0.08485	0.01170
10404	San José	Puriscal	Grifo Alto	0.16906	0.16847	0.02322
10405	San José	Puriscal	San Rafael	0.31391	0.02362	0.00326
10406	San José	Puriscal	Candelarita	0.22333	0.11419	0.01574
10407	San José	Puriscal	Desamparaditos	0.23463	0.10290	0.01418
10409	San José	Puriscal	Chires	0.14144	0.19609	0.02703
10502	San José	Tarrazú	San Lorenzo	0.29663	0.04090	0.00564
10503	San José	Tarrazú	San Carlos	0.32594	0.01158	0.00160
10605	San José	Aserri	Legua	0.17073	0.16680	0.02299
10606	San José	Aserri	Monterrey	0.25418	0.08335	0.01149
10703	San José	Mora	Tabarcia	0.29065	0.04687	0.00646
10704	San José	Mora	Piedras Negras	0.19110	0.14642	0.02018
10705	San José	Mora	Picagres	0.27647	0.06105	0.00842
10706	San José	Mora	Jaris	0.31424	0.02329	0.00321
10707	San José	Mora	Quitirrisí	0.24497	0.09256	0.01276
11105	San José	Vázquez de Coronado	Cascajal	0.33446	0.00307	0.00042
11202	San José	Acosta	Guaitil	0.27215	0.06538	0.00901
11203	San José	Acosta	Palmichal	0.23765	0.09988	0.01377
11204	San José	Acosta	Cangrejal	0.20048	0.13704	0.01889
11205	San José	Acosta	Sabanillas	0.23803	0.09949	0.01371
11602	San José	Turrubares	San Pedro	0.29533	0.04220	0.00582
11603	San José	Turrubares	San Juan de Mata	0.20398	0.13355	0.01841
11604	San José	Turrubares	San Luis	0.20327	0.13425	0.01851
11605	San José	Turrubares	Carara	0.18453	0.15299	0.02109
11702	San José	Dota	Jardín	0.22413	0.11340	0.01563
11703	San José	Dota	Copey	0.29193	0.04559	0.00628
11910	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	0.29724	0.04028	0.00555
11912	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	0.29896	0.03856	0.00532
12003	San José	León Cortes	Llano Bonito	0.26154	0.07598	0.01047
20205	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	0.27076	0.06676	0.00920
20212	Alajuela	San Ramón	Zapotal	0.28732	0.05021	0.00692
20214	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	0.32830	0.00923	0.00127
20401	Alajuela	San Mateo	San Mateo	0.29766	0.03987	0.00550
20402	Alajuela	San Mateo	Desmonte	0.32046	0.01706	0.00235
20506	Alajuela	Atenas	San José	0.28244	0.05509	0.00759
20508	Alajuela	Atenas	Escobal	0.32180	0.01573	0.00217
20805	Alajuela	Poás	Sabana Redonda	0.32985	0.00768	0.00106
20902	Alajuela	Orotina	El Mastate	0.31881	0.01872	0.00258

Identificador distrito	Provincia	Cantón	Distrito	IPR	0.33753 - IPR	DUID
20905	Alajuela	Orotina	La Ceiba	0.32173	0.01580	0.00218
21005	Alajuela	San Carlos	Venecia	0.33355	0.00397	0.00055
21010	Alajuela	San Carlos	Venado	0.32286	0.01467	0.00202
21104	Alajuela	Zarcelero	Guadalupe	0.26775	0.06978	0.00962
21105	Alajuela	Zarcelero	Palmira	0.28924	0.04828	0.00666
21106	Alajuela	Zarcelero	Zapote	0.31863	0.01890	0.00261
21203	Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	0.24345	0.09408	0.01297
21302	Alajuela	Upala	Aguas Claras	0.22834	0.10918	0.01505
21303	Alajuela	Upala	San José O Pizote	0.31036	0.02717	0.00374
21304	Alajuela	Upala	Bijagua	0.32713	0.01040	0.00143
21306	Alajuela	Upala	Dos Ríos	0.28696	0.05057	0.00697
21307	Alajuela	Upala	Yolillal	0.32458	0.01295	0.00178
21402	Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	0.30090	0.03663	0.00505
21403	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	0.32374	0.01378	0.00190
21404	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	0.32682	0.01071	0.00148
21502	Alajuela	Guatuso	Buenavista	0.26886	0.06867	0.00947
21503	Alajuela	Guatuso	Cote	0.28896	0.04857	0.00670
21504	Alajuela	Guatuso	Katira	0.26595	0.07158	0.00987
21601	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	0.29473	0.04279	0.00590
21602	Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	0.31308	0.02444	0.00337
21603	Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	0.23663	0.10089	0.01391
30203	Cartago	Paraíso	Orosi	0.30576	0.03177	0.00438
30502	Cartago	Turrialba	La Suiza	0.24849	0.08903	0.01227
30503	Cartago	Turrialba	Peralta	0.27063	0.06690	0.00922
30505	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	0.33514	0.00239	0.00033
30506	Cartago	Turrialba	Pavones	0.32772	0.00981	0.00135
30507	Cartago	Turrialba	Tuis	0.28158	0.05595	0.00771
30508	Cartago	Turrialba	Tayutic	0.15974	0.17778	0.02451
30510	Cartago	Turrialba	Tres Equis	0.32431	0.01322	0.00182
30512	Cartago	Turrialba	Chirripó	0.20953	0.12800	0.01764
30705	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	0.29491	0.04262	0.00587
30804	Cartago	El Guarco	Patio de Agua	0.30554	0.03199	0.00441
40105	Heredia	Heredia	Varablanca	0.29269	0.04483	0.00618
41004	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	0.26870	0.06883	0.00949
41005	Heredia	Sarapiquí	Cureña	0.25627	0.08125	0.01120
50102	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	0.26259	0.07494	0.01033
50103	Guanacaste	Liberia	Mayorga	0.29962	0.03791	0.00523
50203	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	0.31270	0.02483	0.00342
50204	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	0.33605	0.00148	0.00020
50207	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	0.30432	0.03321	0.00458
50401	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	0.33394	0.00359	0.00049
50602	Guanacaste	Cañas	Palmira	0.31817	0.01935	0.00267
50603	Guanacaste	Cañas	San Miguel	0.32247	0.01506	0.00208
50605	Guanacaste	Cañas	Porozal	0.30771	0.02981	0.00411
50702	Guanacaste	Abangares	Sierra	0.30510	0.03243	0.00447
50703	Guanacaste	Abangares	San Juan	0.31488	0.02265	0.00312
50805	Guanacaste	Tilarán	Líbano	0.33575	0.00178	0.00024
50808	Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	0.32564	0.01189	0.00164
50905	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	0.27034	0.06719	0.00926
50906	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	0.33709	0.00043	0.00006

Identificador distrito	Provincia	Cantón	Distrito	IPR	0.33753 - IPR	DUID
51001	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	0.31123	0.02630	0.00362
51002	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	0.28253	0.05500	0.00758
51003	Guanacaste	La Cruz	La Garita	0.30097	0.03656	0.00504
51004	Guanacaste	La Cruz	Santa Elena	0.30364	0.03388	0.00467
51102	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	0.20692	0.13060	0.01800
51103	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	0.33526	0.00227	0.00031
51104	Guanacaste	Hojancha	Huacas	0.29399	0.04354	0.00600
60104	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	0.31632	0.02121	0.00292
60105	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	0.33536	0.00216	0.00030
60106	Puntarenas	Puntarenas	Manzanillo	0.30959	0.02794	0.00385
60107	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	0.26296	0.07457	0.01028
60113	Puntarenas	Puntarenas	Chira	0.27256	0.06497	0.00896
60114	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	0.32699	0.01054	0.00145
60116	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	0.24406	0.09347	0.01288
60205	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	0.31010	0.02743	0.00378
60302	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	0.30621	0.03132	0.00432
60303	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	0.32962	0.00791	0.00109
60304	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	0.25923	0.07830	0.01079
60305	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	0.23781	0.09972	0.01375
60306	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	0.23999	0.09754	0.01345
60307	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	0.23908	0.09844	0.01357
60308	Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	0.28069	0.05684	0.00783
60309	Puntarenas	Buenos Aires	Brunka	0.29490	0.04262	0.00588
60402	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	0.28372	0.05380	0.00742
60503	Puntarenas	Osa	Sierpe	0.25403	0.08350	0.01151
60505	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	0.29791	0.03961	0.00546
60506	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	0.27390	0.06363	0.00877
60702	Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	0.29102	0.04650	0.00641
60803	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	0.30291	0.03461	0.00477
60804	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	0.27802	0.05951	0.00820
60805	Puntarenas	Coto Brus	Pittier	0.24202	0.09550	0.01316
60806	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	0.29713	0.04040	0.00557
61002	Puntarenas	Corredores	La Cuesta	0.30652	0.03101	0.00427
70104	Limón	Limón	Matama	0.27629	0.06123	0.00844
70201	Limón	Pococí	Guápiles	0.26463	0.07290	0.01005
70206	Limón	Pococí	Colorado	0.27708	0.06044	0.00833
70303	Limón	Siquirres	Florida	0.30375	0.03378	0.00466
70307	Limón	Siquirres	Reventazón	0.31440	0.02313	0.00319
70404	Limón	Talamanca	Telire	0.22827	0.10925	0.01506
70503	Limón	Matina	Carrandí	0.33459	0.00294	0.00041
70601	Limón	Guácimo	Guácimo	0.30592	0.03161	0.00436
70602	Limón	Guácimo	Mercedes	0.31304	0.02449	0.00338
70603	Limón	Guácimo	Pocora	0.33753	0.00000	0.00000
70604	Limón	Guácimo	Río Jiménez	0.30104	0.03649	0.00503
70605	Limón	Guácimo	Duacaré	0.32275	0.01478	0.00204

## ANEXO 8 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80%

De seguido se presenta la información de los distritos con porcentaje de cobertura móvil inferior al 80%, de conformidad con la información remitida por parte de los operadores móviles en los oficios números RI-0534-2022 (Claro), TEF-Reg0107-2022 (Liberty) y 263-560-2022 (ICE), según el requerimiento mediante los oficios números 10460-SUTEL-DGC-2022, 10461-SUTEL-DGC-2022 y 10462-SUTEL-DGC-2022, respectivamente, que constan en el expediente GCO-DGC-ETC-01745-2014, para la cual debe iniciarse a partir del distrito con prioridad de 1 en forma ascendente sin ignorar ningún distrito en este orden:

**Tabla 12.** Distritos con porcentaje de cobertura móvil inferior al 80% fuera de la Región Central

Prioridad	Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
1	Limón	Talamanca	Telire	Huetar Caribe	1%	3%	3%
2	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	Brunca	5%	1%	5%
3	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	Brunca	8%	3%	8%
4	Guanacaste	La Cruz	Santa Elena	Chorotega	9%	6%	9%
5	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Brunca	9%	10%	10%
6	Heredia	Sarapiquí	Cureña	Huetar Norte	9%	10%	10%
7	Limón	Pococí	Colorado	Huetar Caribe	6%	10%	10%
8	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	Chorotega	4%	11%	11%
9	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	Huetar Norte	11%	9%	11%
10	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	Chorotega	8%	12%	12%
11	Guanacaste	Tilarán	Tronadora	Chorotega	12%	6%	12%
12	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	Brunca	6%	12%	12%
13	Puntarenas	Osa	Sierpe	Brunca	10%	12%	12%
14	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	Brunca	12%	9%	12%
15	Limón	Limón	Valle La Estrella	Huetar Caribe	9%	13%	13%
16	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	Pacífico Central	13%	11%	13%
17	Alajuela	Guatuso	Cote	Huetar Norte	13%	12%	13%
18	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	Brunca	14%	12%	14%
19	Guanacaste	Liberia	Nacascolo	Chorotega	14%	14%	14%
20	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	Pacífico Central	11%	14%	14%
21	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	Brunca	7%	15%	15%
22	Puntarenas	Golfito	Golfito	Brunca	13%	15%	15%
23	Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	Brunca	10%	15%	15%
24	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Brunca	13%	16%	16%
25	Alajuela	Upala	Aguas Claras	Huetar Norte	16%	16%	16%
26	Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Brunca	10%	16%	16%
27	Puntarenas	Golfito	Pavón	Brunca	14%	16%	16%
28	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Brunca	13%	17%	17%
29	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	Pacífico Central	17%	5%	17%
30	Limón	Siquirres	Florida	Huetar Caribe	16%	18%	18%
31	Guanacaste	Abangares	San Juan	Chorotega	9%	18%	18%
32	Guanacaste	Bagaces	Mogote	Chorotega	18%	18%	18%
33	Guanacaste	Liberia	Mayorga	Chorotega	19%	19%	19%
34	Limón	Limón	Matama	Huetar Caribe	16%	19%	19%

Prioridad	Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
35	San José	Pérez Zeledón	Paramo	Brunca	16%	19%	19%
36	Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	Brunca	10%	20%	20%
37	Guanacaste	Santa Cruz	Cuajiniquil	Chorotega	16%	20%	20%
38	Guanacaste	Bagaces	La Fortuna	Chorotega	20%	15%	20%
39	Guanacaste	Abangares	Sierra	Chorotega	17%	21%	21%
40	Heredia	Sarapiquí	La Virgen	Huetar Norte	18%	21%	21%
41	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	Pacífico Central	2%	21%	21%
42	Alajuela	San Ramón	Peñas Blancas	Huetar Norte	16%	21%	21%
43	Guanacaste	Tilarán	Líbano	Chorotega	8%	22%	22%
44	Puntarenas	Coto Brus	Sabalito	Brunca	21%	22%	22%
45	Guanacaste	Hojancha	Huacas	Chorotega	23%	9%	23%
46	Alajuela	Upala	Dos Ríos	Huetar Norte	23%	24%	24%
47	Guanacaste	Nandayure	Zapotal	Chorotega	24%	11%	24%
48	Limón	Matina	Matina	Huetar Caribe	24%	22%	24%
49	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	Pacífico Central	20%	25%	25%
50	Guanacaste	Cañas	Porozal	Chorotega	18%	25%	25%
51	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	Brunca	25%	24%	25%
52	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	Pacífico Central	20%	25%	25%
53	Alajuela	San Carlos	Cutris	Huetar Norte	11%	25%	25%
54	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	Chorotega	24%	26%	26%
55	Guanacaste	Nicoya	Nosara	Chorotega	26%	25%	26%
56	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	Chorotega	26%	18%	26%
57	Puntarenas	Montes de Oro	Miramar	Pacífico Central	26%	21%	26%
58	Puntarenas	Coto Brus	Pittier	Brunca	7%	26%	26%
59	Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	Chorotega	26%	27%	27%
60	Alajuela	San Carlos	Monterrey	Huetar Norte	20%	27%	27%
61	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Huetar Norte	18%	27%	27%
62	Guanacaste	Nicoya	Nicoya	Chorotega	25%	27%	27%
63	San José	Pérez Zeledón	Barú	Brunca	27%	27%	27%
64	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Brunca	27%	28%	28%
65	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	Chorotega	28%	20%	28%
66	Puntarenas	Osa	Bahía Ballena	Brunca	28%	24%	28%
67	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	Brunca	27%	28%	28%
68	Puntarenas	Osa	Palmar	Brunca	29%	29%	29%
69	Puntarenas	Puntarenas	Monte Verde	Pacífico Central	28%	30%	30%
70	Guanacaste	La Cruz	La Garita	Chorotega	30%	24%	30%
71	Puntarenas	Quepos	Savegre	Pacífico Central	30%	28%	30%
72	Alajuela	Guatuso	Buenavista	Huetar Norte	30%	20%	30%
73	Puntarenas	Quepos	Naranjito	Pacífico Central	30%	28%	30%
74	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Huetar Norte	30%	22%	30%
75	Puntarenas	Golfito	Guaycará	Brunca	24%	30%	30%
76	Guanacaste	Tilarán	Tierras Morenas	Chorotega	30%	30%	30%
77	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	Chorotega	30%	27%	30%

Prioridad	Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
78	Limón	Guácimo	Pocora	Huetar Caribe	24%	31%	31%
79	Alajuela	San Carlos	Venado	Huetar Norte	24%	31%	31%
80	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	Brunca	31%	32%	32%
81	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Huetar Norte	31%	32%	32%
82	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	Brunca	28%	32%	32%
83	Guanacaste	Nicoya	Mansión	Chorotega	33%	28%	33%
84	Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Brunca	33%	31%	33%
85	Puntarenas	Puntarenas	Cóbano	Pacífico Central	34%	32%	34%
86	Limón	Guácimo	Mercedes	Huetar Caribe	30%	34%	34%
87	Alajuela	Upala	Bijagua	Huetar Norte	27%	34%	34%
88	Guanacaste	Santa Cruz	Veintisiete de Abril	Chorotega	33%	34%	34%
89	Guanacaste	Bagaces	Río Naranjo	Chorotega	35%	24%	35%
90	Alajuela	San Carlos	Pital	Huetar Norte	36%	30%	36%
91	Puntarenas	Puntarenas	Chira	Pacífico Central	36%	19%	36%
92	Puntarenas	Parrita	Parrita	Pacífico Central	36%	31%	36%
93	Limón	Siquirres	Reventazón	Huetar Caribe	30%	36%	36%
94	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	Pacífico Central	18%	36%	36%
95	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	Chorotega	36%	20%	36%
96	Alajuela	San Carlos	Venecia	Huetar Norte	31%	37%	37%
97	Guanacaste	Tilarán	Arenal	Chorotega	38%	27%	38%
98	Guanacaste	Hojancha	Hojancha	Chorotega	38%	28%	38%
99	Limón	Talamanca	Cahuita	Huetar Caribe	34%	38%	38%
100	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	Huetar Norte	33%	39%	39%
101	Limón	Guácimo	Guácimo	Huetar Caribe	37%	39%	39%
102	Alajuela	Upala	San José O Pizote	Huetar Norte	40%	37%	40%
103	Puntarenas	Buenos Aires	Brunca	Brunca	15%	40%	40%
104	Limón	Pococí	Guápiles	Huetar Caribe	27%	40%	40%
105	Guanacaste	Carrillo	Sardinal	Chorotega	41%	36%	41%
106	Puntarenas	Puntarenas	Manzanillo	Pacífico Central	41%	24%	41%
107	Heredia	Sarapiquí	Puerto Viejo	Huetar Norte	41%	38%	41%
108	Guanacaste	Abangares	Las Juntas	Chorotega	42%	32%	42%
109	Guanacaste	Liberia	Curubandé	Chorotega	42%	32%	42%
110	San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	Brunca	43%	35%	43%
111	Guanacaste	Abangares	Colorado	Chorotega	43%	30%	43%
112	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	Chorotega	22%	43%	43%
113	Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	Huetar Norte	43%	39%	43%
114	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	Chorotega	29%	43%	43%
115	Alajuela	Alajuela	Sarapiquí	Huetar Norte	43%	20%	43%
116	Guanacaste	Tilarán	Tilarán	Chorotega	42%	44%	44%
117	Guanacaste	Nicoya	Sámara	Chorotega	44%	34%	44%
118	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Brunca	42%	45%	45%
119	Limón	Limón	Río Blanco	Huetar Caribe	43%	45%	45%
120	Alajuela	Guatuso	San Rafael	Huetar Norte	45%	35%	45%
121	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	Chorotega	39%	46%	46%
122	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Huetar Norte	46%	37%	46%
123	Guanacaste	Liberia	Liberia	Chorotega	29%	46%	46%
124	Guanacaste	Cañas	Palmira	Chorotega	46%	34%	46%

Prioridad	Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
125	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	Chorotega	46%	12%	46%
126	Puntarenas	Garabito	Jacó	Pacífico Central	47%	36%	47%
127	Guanacaste	Nandayure	Carmona	Chorotega	47%	35%	47%
128	Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	Chorotega	40%	47%	47%
129	Limón	Siquirres	Pacuarito	Huetar Caribe	46%	47%	47%
130	Alajuela	San Mateo	San Mateo	Pacífico Central	47%	43%	47%
131	Guanacaste	Tilarán	Quebrada Grande	Chorotega	27%	47%	47%
132	Guanacaste	Nandayure	Santa Rita	Chorotega	47%	38%	47%
133	Alajuela	Upala	Yolillal	Huetar Norte	35%	48%	48%
134	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	Brunca	48%	39%	48%
135	Puntarenas	Corredores	Corredor	Brunca	33%	48%	48%
136	San José	Pérez Zeledón	El General	Brunca	47%	49%	49%
137	Alajuela	Guatuso	Katira	Huetar Norte	50%	48%	50%
138	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Brunca	37%	50%	50%
139	Alajuela	San Mateo	Labrador	Pacífico Central	50%	45%	50%
140	Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	Huetar Norte	41%	51%	51%
141	Puntarenas	Esparza	Caldera	Pacífico Central	41%	51%	51%
142	Limón	Pococí	Rita	Huetar Caribe	38%	51%	51%
143	Puntarenas	Garabito	Tárcoles	Pacífico Central	39%	52%	52%
144	Limón	Talamanca	Bratsi	Huetar Caribe	27%	52%	52%
145	Guanacaste	Cañas	San Miguel	Chorotega	41%	53%	53%
146	Guanacaste	Carrillo	Filadelfia	Chorotega	51%	53%	53%
147	Limón	Siquirres	Siquirres	Huetar Caribe	39%	53%	53%
148	Puntarenas	Esparza	San Rafael	Pacífico Central	48%	53%	53%
149	Limón	Matina	Carrandí	Huetar Caribe	48%	53%	53%
150	Limón	Matina	Batán	Huetar Caribe	41%	54%	54%
151	Guanacaste	Santa Cruz	Cartagena	Chorotega	54%	50%	54%
152	Guanacaste	Nandayure	San Pablo	Chorotega	55%	42%	55%
153	Puntarenas	Quepos	Quepos	Pacífico Central	52%	55%	55%
154	Alajuela	San Carlos	Quesada	Huetar Norte	47%	55%	55%
155	Alajuela	San Mateo	Desmonte	Pacífico Central	55%	40%	55%
156	Puntarenas	Montes de Oro	San Isidro	Pacífico Central	53%	56%	56%
157	Guanacaste	Santa Cruz	Tempate	Chorotega	56%	47%	56%
158	Guanacaste	Carrillo	Belén	Chorotega	39%	56%	56%
159	Guanacaste	Cañas	Cañas	Chorotega	56%	53%	56%
160	Limón	Pococí	Jiménez	Huetar Caribe	44%	56%	56%
161	Alajuela	San Carlos	La Fortuna	Huetar Norte	47%	57%	57%
162	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Brunca	35%	57%	57%
163	Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	Huetar Norte	51%	58%	58%
164	Puntarenas	Coto Brus	San Vito	Brunca	33%	59%	59%
165	Alajuela	San Carlos	La Tigra	Huetar Norte	58%	59%	59%

Prioridad	Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
166	Alajuela	Orotina	Hacienda Vieja	Pacífico Central	59%	58%	59%
167	Guanacaste	Santa Cruz	Cabo Velas	Chorotega	60%	56%	60%
168	Alajuela	San Carlos	La Palmera	Huetar Norte	45%	61%	61%
169	Puntarenas	Corredores	Canoas	Brunca	45%	61%	61%
170	Alajuela	Upala	Canalete	Huetar Norte	59%	62%	62%
171	Puntarenas	Esparza	Espíritu Santo	Pacífico Central	63%	59%	63%
172	Guanacaste	Santa Cruz	Tamarindo	Chorotega	63%	57%	63%
173	Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	Huetar Norte	29%	63%	63%
174	Guanacaste	Santa Cruz	Bolsón	Chorotega	42%	63%	63%
175	Alajuela	San Carlos	Buenavista	Huetar Norte	49%	64%	64%
176	Limón	Talamanca	Sixaola	Huetar Caribe	41%	65%	65%
177	Limón	Pococí	Roxana	Huetar Caribe	48%	65%	65%
178	Puntarenas	Corredores	Laurel	Brunca	44%	67%	67%
179	Alajuela	Upala	Upala	Huetar Norte	59%	68%	68%
180	Guanacaste	Tilarán	Santa Rosa	Chorotega	53%	68%	68%
181	Puntarenas	Puntarenas	Chomes	Pacífico Central	55%	69%	69%
182	Limón	Pococí	Cariari	Huetar Caribe	69%	67%	69%
183	Guanacaste	Hojancha	Matambú	Chorotega	35%	70%	70%
184	Puntarenas	Puntarenas	Barranca	Pacífico Central	70%	64%	70%
185	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Pacífico Central	38%	72%	72%
186	Guanacaste	Santa Cruz	Diriá	Chorotega	64%	72%	72%
187	Alajuela	San Carlos	Florencia	Huetar Norte	64%	73%	73%
188	Puntarenas	Esparza	San Juan Grande	Pacífico Central	77%	70%	77%
189	Limón	Guácimo	Río Jiménez	Huetar Caribe	71%	77%	77%
190	Alajuela	Upala	Delicias	Huetar Norte	78%	63%	78%
191	Alajuela	San Mateo	Jesús María	Pacífico Central	79%	75%	79%
192	Alajuela	Orotina	La Ceiba	Pacífico Central	60%	79%	79%
193	Limón	Siquirres	El Cairo	Huetar Caribe	35%	79%	79%

**Tabla 13. Distritos con porcentaje de cobertura móvil inferior al 80% en la Región Central**

Prioridad	Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
1	Alajuela	San Ramón	Zapotal	Central	2%	1%	2%
2	Cartago	Turrialba	Chirripó	Central	1%	2%	2%
3	San José	Aserrí	Legua	Central	4%	2%	4%
4	San José	Tarrazú	San Lorenzo	Central	4%	4%	4%
5	Heredia	Heredia	Varablanca	Central	7%	3%	7%
6	Cartago	Turrialba	Tayutic	Central	4%	7%	7%
7	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	Central	8%	4%	8%
8	Cartago	Paraíso	Orosi	Central	5%	11%	11%
9	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	Central	11%	11%	11%
10	San José	Puriscal	Chires	Central	8%	11%	11%
11	San José	Dota	Copey	Central	12%	12%	12%
12	San José	Acosta	Sabanillas	Central	9%	12%	12%
13	Cartago	Jiménez	Pejibaye	Central	9%	12%	12%



Prioridad	Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
14	San José	Vazquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús	Central	8%	13%	13%
15	San José	Dota	Santa María	Central	13%	12%	13%
16	San José	Vazquez de Coronado	Cascajal	Central	13%	11%	13%
17	Cartago	Turrialba	Santa Cruz	Central	13%	11%	13%
18	San José	Tarrazú	San Carlos	Central	13%	11%	13%
19	San José	Puriscal	Mercedes Sur	Central	13%	14%	14%
20	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	Central	14%	14%	14%
21	San José	Turrubares	Carara	Central	12%	15%	15%
22	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	Central	14%	16%	16%
23	Cartago	Turrialba	La Suiza	Central	9%	17%	17%
24	Alajuela	Zarcero	Palmira	Central	17%	14%	17%
25	Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	Central	18%	18%	18%
26	Cartago	Cartago	Aguacaliente o San Francisco	Central	16%	20%	20%
27	Heredia	Santa Bárbara	Santo Domingo	Central	19%	20%	20%
28	San José	Acosta	Cangrejal	Central	21%	19%	21%
29	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	Central	17%	22%	22%
30	San José	Santa Ana	Salitral	Central	21%	24%	24%
31	Cartago	Turrialba	Tuis	Central	19%	25%	25%
32	Alajuela	Zarcero	Laguna	Central	21%	27%	27%
33	Alajuela	San Ramón	Ángeles	Central	28%	23%	28%
34	San José	Acosta	Palmichal	Central	28%	24%	28%
35	San José	Alajuelita	San Antonio	Central	28%	29%	29%
36	Cartago	Alvarado	Capellades	Central	29%	27%	29%
37	Alajuela	Zarcero	Zapote	Central	30%	21%	30%
38	Alajuela	Sarchí	Sarchí Norte	Central	31%	31%	31%
39	Cartago	Cartago	Dulce Nombre	Central	29%	33%	33%
40	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	Central	28%	34%	34%
41	San José	Turrubares	San Juan de Mata	Central	16%	36%	36%
42	San José	Aserri	Monterrey	Central	8%	37%	37%
43	Cartago	El Guarco	San Isidro	Central	31%	38%	38%
44	Alajuela	Zarcero	Zarcero	Central	38%	28%	38%
45	San José	Turrubares	San Luis	Central	38%	20%	38%
46	Heredia	Barva	San José de la Montaña	Central	39%	25%	39%
47	San José	Puriscal	Candelarita	Central	33%	39%	39%
48	Cartago	El Guarco	Tobosí	Central	40%	27%	40%
49	Alajuela	Atenas	Escobal	Central	40%	43%	43%
50	Heredia	San Isidro	Concepción	Central	39%	44%	44%
51	San José	Aserri	Aserri	Central	44%	44%	44%
52	Cartago	Jiménez	Tucurrique	Central	44%	44%	44%
53	Alajuela	Zarcero	Brisas	Central	44%	34%	44%
54	Alajuela	San Ramón	San Rafael	Central	45%	31%	45%
55	San José	Puriscal	Grifo Alto	Central	36%	45%	45%
56	San José	León Cortés Castro	San Isidro	Central	45%	26%	45%
57	San José	Dota	Jardín	Central	47%	36%	47%
58	Alajuela	Sarchí	San Pedro	Central	35%	47%	47%
59	San José	Turrubares	San Pedro	Central	47%	44%	47%
60	Cartago	Alvarado	Pacayas	Central	48%	46%	48%

Prioridad	Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
61	San José	Desamparados	Patarra	Central	43%	48%	48%
62	Alajuela	San Ramón	Piedades Norte	Central	46%	49%	49%
63	Cartago	Cartago	Llano Grande	Central	35%	50%	50%
64	San José	Tarrazú	San Marcos	Central	50%	34%	50%
65	San José	Mora	Tabarcia	Central	36%	51%	51%
66	Cartago	Turrialba	Tres Equis	Central	26%	51%	51%
67	Alajuela	Naranjo	Cirrí Sur	Central	51%	46%	51%
68	San José	Mora	Piedras Negras	Central	20%	51%	51%
69	San José	Vazquez de Coronado	San Rafael	Central	42%	51%	51%
70	Cartago	El Guarco	Patio de Agua	Central	25%	52%	52%
71	Alajuela	Grecia	Bolivar	Central	52%	53%	53%
72	Alajuela	Grecia	San Roque	Central	49%	53%	53%
73	San José	Mora	Quitirrisí	Central	16%	54%	54%
74	Cartago	Oreamuno	Potrero Cerrado	Central	54%	42%	54%
75	Cartago	La Unión	Dulce Nombre	Central	44%	55%	55%
76	San José	León Cortés Castro	Santa Cruz	Central	44%	55%	55%
77	San José	León Cortés Castro	San Andrés	Central	51%	56%	56%
78	Cartago	Jiménez	Juan Viñas	Central	50%	56%	56%
79	Cartago	Cartago	Tierra Blanca	Central	56%	53%	56%
80	San José	Desamparados	San Miguel	Central	57%	49%	57%
81	San José	Aserrí	Tarbaca	Central	58%	33%	58%
82	Alajuela	San Ramón	Santiago	Central	56%	58%	58%
83	San José	Goicoechea	Rancho Redondo	Central	58%	53%	58%
84	San José	Puriscal	Barbacoas	Central	59%	49%	59%
85	Alajuela	San Ramón	Volio	Central	59%	49%	59%
86	San José	León Cortés Castro	San Pablo	Central	60%	48%	60%
87	Cartago	Turrialba	Turrialba	Central	61%	60%	61%
88	Alajuela	Zarcero	Tapesco	Central	58%	62%	62%
89	Alajuela	Alajuela	Sabanilla	Central	62%	60%	62%
90	San José	Escazú	San Antonio	Central	58%	63%	63%
91	Cartago	La Unión	San Rafael	Central	56%	63%	63%
92	Alajuela	Atenas	San José	Central	58%	64%	64%
93	San José	Santa Ana	Piedades	Central	52%	64%	64%
94	Cartago	Oreamuno	Cot	Central	64%	63%	64%
95	Cartago	Turrialba	Peralta	Central	15%	65%	65%
96	Alajuela	Grecia	San Isidro	Central	59%	66%	66%
97	Heredia	San Rafael	Concepción	Central	66%	63%	66%
98	Alajuela	Atenas	Jesús	Central	63%	66%	66%
99	San José	Acosta	San Ignacio	Central	63%	67%	67%
100	Cartago	La Unión	Río Azul	Central	67%	67%	67%
101	Alajuela	Naranjo	San Jerónimo	Central	67%	63%	67%
102	Alajuela	Alajuela	Carrizal	Central	63%	68%	68%
103	Alajuela	Naranjo	San José	Central	68%	52%	68%
104	Alajuela	Alajuela	San Isidro	Central	68%	67%	68%
105	San José	Desamparados	Frailles	Central	60%	68%	68%
106	Cartago	La Unión	San Diego	Central	61%	68%	68%
107	Cartago	Turrialba	La Isabel	Central	67%	68%	68%

Prioridad	Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
108	Alajuela	Poás	Sabana Redonda	Central	69%	46%	69%
109	San José	Acosta	Guaitil	Central	29%	69%	69%
110	Alajuela	Atenas	San Isidro	Central	69%	54%	69%
111	Cartago	Cartago	Quebradilla	Central	70%	56%	70%
112	San José	León Cortés Castro	San Antonio	Central	70%	50%	70%
113	Alajuela	Palmares	Santiago	Central	70%	58%	70%
114	San José	Desamparados	Rosario	Central	51%	71%	71%
115	San José	Aserri	Salitrillos	Central	53%	71%	71%
116	Cartago	Paraíso	Santiago	Central	72%	64%	72%
117	Alajuela	San Ramón	Concepción	Central	71%	72%	72%
118	San José	Puriscal	Desamparaditos	Central	73%	64%	73%
119	Cartago	Turrialba	Santa Rosa	Central	66%	73%	73%
120	San José	Mora	Colón	Central	40%	73%	73%
121	Cartago	Cartago	San Nicolás	Central	65%	74%	74%
122	San José	Moravia	San Jerónimo	Central	58%	74%	74%
123	Cartago	Turrialba	Pavones	Central	50%	74%	74%
124	Heredia	Santa Bárbara	Purabá	Central	73%	75%	75%
125	San José	Aserri	Vuelta de Jorco	Central	63%	76%	76%
126	San José	Desamparados	San Cristobal	Central	75%	77%	77%
127	Alajuela	Poás	San Juan	Central	77%	55%	77%
128	Alajuela	Sarchí	Rodríguez	Central	70%	77%	77%
129	Alajuela	San Ramón	Alfaro	Central	70%	77%	77%
130	Alajuela	Palmares	Candelaria	Central	77%	67%	77%
131	Alajuela	San Ramón	San Isidro	Central	62%	78%	78%
132	Alajuela	Palmares	Zaragoza	Central	79%	67%	79%

**Tabla 14.** Distritos con porcentaje de cobertura móvil superior al 80% fuera de la Región Central

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Brunca	79%	80%	80%
Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	Huetar Norte	46%	82%	82%
Puntarenas	Esparza	Macacona	Pacífico Central	82%	83%	83%
Puntarenas	Puntarenas	Pitahaya	Pacífico Central	52%	84%	84%
Limón	Guácimo	Duacaré	Huetar Caribe	87%	83%	87%
Limón	Siquirres	Alegría	Huetar Caribe	78%	87%	87%
Limón	Limón	Limón	Huetar Caribe	74%	88%	88%
Alajuela	Orotina	Coyolar	Pacífico Central	69%	90%	90%
Alajuela	Orotina	Orotina	Pacífico Central	91%	87%	91%
Alajuela	Orotina	El Mastate	Pacífico Central	80%	94%	94%
Guanacaste	Carrillo	Palmira	Chorotega	85%	94%	94%
Puntarenas	Corredores	La Cuesta	Brunca	82%	95%	95%
Limón	Siquirres	Germania	Huetar Caribe	92%	95%	95%
Guanacaste	Cañas	Bebedero	Chorotega	46%	96%	96%
Limón	Pococí	La Colonia	Huetar Caribe	82%	98%	98%
Puntarenas	Puntarenas	Chacarita	Pacífico Central	100%	100%	100%
Puntarenas	Puntarenas	El Roble	Pacífico Central	100%	100%	100%

**Tabla 15.** Distritos con porcentaje de cobertura móvil superior al 80% en la Región Central

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
Alajuela	Atenas	Concepción	Central	69%	80%	80%
Alajuela	Naranjo	El Rosario	Central	60%	82%	82%
Cartago	Paraíso	Cachí	Central	46%	82%	82%
Heredia	San Rafael	Ángeles	Central	82%	79%	82%
Cartago	Paraíso	Paraíso	Central	80%	83%	83%
Heredia	San Isidro	San José	Central	80%	84%	84%
San José	Puriscal	Santiago	Central	51%	85%	85%
Alajuela	Grecia	San José	Central	85%	79%	85%
San José	Aserri	San Gabriel	Central	73%	85%	85%
Cartago	Cartago	Guadalupe o Arenilla	Central	85%	85%	85%
San José	Puriscal	San Antonio	Central	85%	81%	85%
San José	Turrubares	San Pablo	Central	51%	85%	85%
Alajuela	Atenas	Santa Eulalia	Central	75%	85%	85%
Alajuela	Alajuela	Turrucare	Central	79%	86%	86%
Alajuela	Naranjo	San Miguel	Central	85%	86%	86%
Alajuela	Palmares	La Granja	Central	86%	80%	86%
Heredia	Santa Bárbara	Jesús	Central	86%	86%	86%
Alajuela	Naranjo	San Juan	Central	79%	87%	87%
Cartago	Cartago	Corralillo	Central	77%	88%	88%
San José	Escazú	Escazú	Central	82%	88%	88%
San José	Santa Ana	Uruca	Central	82%	88%	88%
Alajuela	Naranjo	Palmitos	Central	88%	83%	88%
San José	Mora	Picagres	Central	29%	89%	89%

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
Alajuela	Naranjo	Naranjo	Central	91%	89%	91%
Cartago	Alvarado	Cervantes	Central	91%	89%	91%
San José	Montes de Oca	San Rafael	Central	73%	92%	92%
San José	Puriscal	San Rafael	Central	62%	93%	93%
Alajuela	Poás	San Pedro	Central	92%	93%	93%
San José	Mora	Jaris	Central	75%	94%	94%
Alajuela	Alajuela	Guácima	Central	94%	94%	94%
Alajuela	Sarchí	Sarchí Sur	Central	75%	95%	95%
Alajuela	Grecia	Tacares	Central	91%	95%	95%
San José	Santa Ana	Brasil	Central	92%	95%	95%
Alajuela	Alajuela	Desamparados	Central	91%	95%	95%
Alajuela	Poás	Carrillos	Central	95%	87%	95%
San José	Santa Ana	Santa Ana	Central	96%	94%	96%
Alajuela	Palmares	Esquipulas	Central	96%	91%	96%
Alajuela	Poás	San Rafael	Central	96%	79%	96%
San José	Santa Ana	Pozos	Central	95%	96%	96%
Alajuela	Palmares	Buenos Aires	Central	96%	92%	96%
Alajuela	Alajuela	San Rafael	Central	94%	97%	97%
Alajuela	Atenas	Atenas	Central	82%	97%	97%
Cartago	Oreamuno	San Rafael	Central	97%	95%	97%
San José	Goicoechea	Mata de Plátano	Central	93%	97%	97%
Alajuela	Grecia	Puente de Piedra	Central	91%	97%	97%
Cartago	Oreamuno	Cipreses	Central	97%	83%	97%
San José	Desamparados	San Juan de Dios	Central	88%	97%	97%
San José	Alajuelita	Concepción	Central	86%	98%	98%
San José	Alajuelita	San Josecito	Central	91%	98%	98%
Alajuela	Alajuela	Alajuela	Central	98%	98%	98%
San José	Desamparados	Los Guido	Central	88%	98%	98%
Cartago	La Unión	San Ramón	Central	98%	98%	98%
Alajuela	Alajuela	Tambor	Central	98%	95%	98%
Heredia	Barva	San Pedro	Central	98%	97%	98%
Alajuela	Atenas	Mercedes	Central	99%	95%	99%
San José	Vazquez de Coronado	San Isidro	Central	96%	99%	99%
Alajuela	Alajuela	Garita	Central	99%	98%	99%
Heredia	Barva	San Pablo	Central	99%	99%	99%
Cartago	Cartago	Carmen	Central	96%	99%	99%
San José	Mora	Guayabo	Central	88%	99%	99%
Alajuela	Alajuela	San Antonio	Central	98%	99%	99%
San José	Desamparados	Damas	Central	97%	100%	100%
Heredia	San Isidro	San Francisco	Central	98%	100%	100%
Alajuela	Grecia	Grecia	Central	100%	98%	100%
San José	Alajuelita	San Felipe	Central	94%	100%	100%
San José	Desamparados	Gravilias	Central	97%	100%	100%
Cartago	La Unión	Concepción	Central	99%	100%	100%
San José	San José	Carmen	Central	100%	100%	100%
San José	San José	Merced	Central	100%	100%	100%
San José	San José	Hospital	Central	100%	100%	100%
San José	San José	Catedral	Central	100%	100%	100%
San José	San José	Zapote	Central	100%	100%	100%
San José	San José	San Francisco de Dos Ríos	Central	100%	100%	100%
San José	San José	Uruca	Central	100%	100%	100%
San José	San José	Mata Redonda	Central	100%	100%	100%

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
San José	San José	Pavas	Central	100%	100%	100%
San José	San José	Hatillo	Central	100%	100%	100%
San José	San José	San Sebastián	Central	100%	100%	100%
San José	Escazú	San Rafael	Central	100%	100%	100%
San José	Desamparados	Desamparados	Central	100%	100%	100%
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Central	96%	100%	100%
San José	Desamparados	San Antonio	Central	96%	100%	100%
San José	Desamparados	San Rafael Abajo	Central	100%	100%	100%
San José	Goicoechea	Guadalupe	Central	100%	100%	100%
San José	Goicoechea	San Francisco	Central	100%	100%	100%
San José	Goicoechea	Calle Blancos	Central	100%	100%	100%
San José	Goicoechea	Ipis	Central	100%	100%	100%
San José	Goicoechea	Purrál	Central	100%	100%	100%
San José	Alajuelita	Alajuelita	Central	100%	100%	100%
San José	Vazquez de Coronado	Patalillo	Central	100%	100%	100%
San José	Tibás	San Juan	Central	100%	100%	100%
San José	Tibás	Cinco Esquinas	Central	100%	100%	100%
San José	Tibás	Anselmo Llorente	Central	100%	100%	100%
San José	Tibás	León XIII	Central	100%	100%	100%
San José	Tibás	Colima	Central	100%	100%	100%
San José	Moravia	San Vicente	Central	100%	100%	100%
San José	Moravia	La Trinidad	Central	98%	100%	100%
San José	Montes de Oca	San Pedro	Central	100%	100%	100%
San José	Montes de Oca	Sabanilla	Central	100%	100%	100%
San José	Montes de Oca	Mercedes	Central	100%	100%	100%
San José	Curridabat	Curridabat	Central	100%	100%	100%
San José	Curridabat	Granadilla	Central	100%	100%	100%
San José	Curridabat	Sánchez	Central	100%	100%	100%
San José	Curridabat	Tirrasés	Central	98%	100%	100%
Alajuela	Alajuela	San José	Central	100%	100%	100%
Alajuela	Alajuela	Río Segundo	Central	100%	100%	100%
Alajuela	San Ramón	San Ramón	Central	100%	100%	100%
Alajuela	San Ramón	San Juan	Central	100%	100%	100%
Alajuela	Palmares	Palmares	Central	100%	100%	100%
Cartago	Cartago	Oriental	Central	100%	100%	100%
Cartago	Cartago	Occidental	Central	100%	100%	100%
Cartago	Paraíso	Llanos de Santa Lucía	Central	100%	100%	100%
Cartago	La Unión	Tres Ríos	Central	100%	100%	100%
Cartago	La Unión	San Juan	Central	100%	100%	100%
Cartago	El Guarco	El Tejar	Central	100%	100%	100%
Heredia	Heredia	Heredia	Central	100%	100%	100%
Heredia	Heredia	Mercedes	Central	100%	100%	100%
Heredia	Heredia	San Francisco	Central	100%	100%	100%
Heredia	Heredia	Ulloa	Central	100%	100%	100%
Heredia	Barva	Barva	Central	100%	100%	100%
Heredia	Barva	San Roque	Central	100%	100%	100%
Heredia	Barva	Santa Lucía	Central	100%	100%	100%
Heredia	Santo Domingo	Santo Domingo	Central	100%	100%	100%
Heredia	Santo Domingo	San Vicente	Central	100%	100%	100%
Heredia	Santo Domingo	San Miguel	Central	97%	100%	100%
Heredia	Santo Domingo	Paracito	Central	100%	100%	100%
Heredia	Santo Domingo	Santo Tomás	Central	100%	100%	100%
Heredia	Santo Domingo	Santa Rosa	Central	100%	100%	100%

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Cobertura 3G	Cobertura 4G	Máximo 3G o 4G
Heredia	Santo Domingo	Tures	Central	100%	100%	100%
Heredia	Santo Domingo	Pará	Central	100%	100%	100%
Heredia	Santa Bárbara	Santa Bárbara	Central	100%	100%	100%
Heredia	Santa Bárbara	San Pedro	Central	100%	100%	100%
Heredia	Santa Bárbara	San Juan	Central	100%	100%	100%
Heredia	San Rafael	San Rafael	Central	100%	100%	100%
Heredia	San Rafael	San Josecito	Central	100%	100%	100%
Heredia	San Rafael	Santiago	Central	100%	100%	100%
Heredia	San Isidro	San Isidro	Central	100%	100%	100%
Heredia	Belén	San Antonio	Central	100%	100%	100%
Heredia	Belén	La Ribera	Central	100%	100%	100%
Heredia	Belén	La Asunción	Central	100%	100%	100%
Heredia	Flores	San Joaquín	Central	100%	100%	100%
Heredia	Flores	Barrantes	Central	100%	100%	100%
Heredia	Flores	Llorente	Central	100%	100%	100%
Heredia	San Pablo	San Pablo	Central	100%	100%	100%
Heredia	San Pablo	Rincón de Sabanilla	Central	100%	100%	100%

## ANEXO 9 – INFORMACIÓN MÍNIMA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE SINCRONIZACIÓN ENTRE REDES IMT-TDD DE CONCESIONARIOS EN LA MISMA BANDA DE FRECUENCIAS

De seguido se presenta la información mínima que deberá contener el acuerdo suscrito entre los Concesionarios que resulten adjudicatarios en la misma banda de frecuencias para la sincronización de sus redes IMT-TDD:

**Tabla 16.** Información mínima para acuerdo de sincronización entres redes IMT-TDD

ACUERDO ALCANZADO ENTRE LAS PARTES	
Parámetro	Acuerdo
Referencia de reloj de fase	
Precisión de la señal de reloj de fase	
<b>Bandas medias</b>	
Estructura de la trama (entre redes 5G)	(Formato trama)
	(Configuración según 3GPP)
	(Espaciamiento entre subportadoras)
	(Prefijo normal o extendido)
	(Configuración del slot especial)
Estructura de la trama (entre redes 4G y 5G)	<b>Red 4G</b>
	(Formato trama)
	(Configuración según 3GPP)
	(Espaciamiento entre subportadoras)
	(Prefijo normal o extendido)
	(Configuración del slot especial)
	<b>Red 5G:</b>
	(Formato trama)
	(Configuración según 3GPP)
	(Espaciamiento entre subportadoras)
(Prefijo normal o extendido)	
(Configuración del slot especial)	
<b>Bandas milimétricas</b>	
Estructura de la trama (entre redes 5G)	(Formato trama)
	(Configuración según 3GPP)
	(Espaciamiento entre subportadoras)
	(Prefijo normal o extendido)
	(Configuración del slot especial)



## **ANEXO 10 – CANTONES CON SU RESPECTIVO ÍNDICE PARA OBTENCIÓN DEL PRECIO BASE Y CANTIDAD MÍNIMA DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE ACCESO POR DESPLEGAR POR BLOQUE GENÉRICO POR BANDA DE FRECUENCIAS FASE 2**

De seguido se presenta la información respecto al cálculo del índice de cada cantón para la obtención del Precio Base y la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar por cada Bloque Genérico en cada banda de frecuencias para la Fase 2.

Para esto debe considerarse la aplicación de la siguiente fórmula:

$$ICF2 = \frac{IDH_e}{\sum_{i=1}^{i=84}(IDH_i)}$$

Donde:

**ICF2:** Índice Cantonal Fase 2, que corresponde al índice asociado a cada cantón respecto a la sumatoria del Índice de Desarrollo Humano<sup>16</sup> de todos los cantones.

**IDH<sub>e</sub>:** Índice de Desarrollo Humano Específico de cada cantón.

$\sum_{i=1}^{i=84}(IDH_i)$ : Sumatoria del Índice de Desarrollo Humano de todos los cantones.

Una vez obtenido el ICF2 se utiliza para obtener el Precio Base y la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura por desplegar en cada cantón por cada Bloque Genérico en cada banda de frecuencias para la Fase 2.

<sup>16</sup> Disponible en <https://www.undp.org/es/costa-rica/publications/indice-de-desarrollo-humano-idh>